

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Programa de Maestría en Derecho

Mención en Derecho Internacional Económico

**Bolivia entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR:  
Situación comercial e implicancias jurídicas**

Autora: Nardy Nadyr Sánchez Claros

Tutor: César Eduardo Montaña Galarza

**Quito, 2016**



## **Cláusula de cesión de derecho de publicación de Tesis**

Yo, Nardy Nadyr Sánchez Claros, autora de la tesis intitulada “Bolivia entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR: Situación comercial e Implicancias jurídicas”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho, mención Derecho Internacional Económico en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Firma: .....

## Resumen

La presente investigación permite determinar la pertinencia jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia de pertenecer a dos procesos de integración económica, y sus implicancias jurídicas; ello a partir del inicio de su trámite de adhesión al MERCOSUR como Estado parte, manteniendo subsistente su intención de pertenecer en la Comunidad Andina como país miembro. Así como identificar las tendencias de la balanza comercial de Bolivia derivadas del relacionamiento comercial con ambos bloques económicos, a fin de vislumbrar la incidencia en su economía y sus proyecciones comerciales.

De las conclusiones más resaltantes de la investigación, se establece que: 1) En teoría ambos mercados son importantes para la exportación de los productos bolivianos, pues ya se encuentran liberados arancelariamente. Aunque en la realidad se destaca que, el mercado de la Comunidad Andina, es complementario para el mercado boliviano, sobre todo en el sector agroindustrial y los países miembros de este esquema de integración resultan ser los mercados de mayor exportación de este país. Asimismo, el MERCOSUR, si bien le genera importantes ingresos por la exportación de gas natural, sin la exportación de este producto los saldos de la balanza comercial son deficitarios, además de ser un mercado competitivo y asimétrico. Es evidente que las asimetrías en el MERCOSUR son muy grandes y una economía pequeña como la boliviana, estaría en desigualdad de condiciones frente a sus futuros socios, que tienen mayor capacidad tecnológica, infraestructura, y que bien podrían inundar el mercado nacional con sus productos. 2) La imposibilidad jurídica de pertenecer simultáneamente a dos procesos de integración económica, que en el diseño inserto en su derecho originario, establecen un modelo de integración que comprende una Unión aduanera; lo cual no significa que representen compromisos rígidos para los países miembros, por cuanto podrían reformularse siguiendo los cauces normativos e institucionales y respetando las condiciones de validez formal y material de su sistema normativo, por cuanto los Estados gozan de la potestad que le atribuye su soberanía de definir en esta instancia el ejercicio de competencias.

**Palabras claves:** Comunidad Andina; MERCOSUR, integración económica, comercio internacional, balanza comercial, derecho comunitario, proceso de adhesión, doble membresía.

## **Dedicatoria**

Para ustedes mamá y papá, mi eslabón de origen,  
y para ti mi amado Kadir, mi eslabón de cierre y continuidad.

*Vendrán otros tiempos en los que  
seremos ciudadanos del mundo  
y desaparecerán como algo  
absurdo  
las fronteras.*

*Jorge Luis Borges*

## Índice General

Introducción .....	9
Capítulo primero .....	16
Relacionamiento comercial de Bolivia en la Comunidad Andina y el MERCOSUR ....	16
1. Consideraciones conceptuales .....	18
a) Balanza comercial .....	18
b) Comercio exterior .....	19
2. Consideraciones comerciales .....	20
3. Proceso histórico de las relaciones comerciales del MERCOSUR.....	20
4. Tendencias en la balanza comercial boliviana derivadas del relacionamiento comercial con el MERCOSUR .....	22
a) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano con el MERCOSUR .....	22
b) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano por países.....	25
c) Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con el MERCOSUR .....	27
d) Análisis estadístico del comercio exterior del MERCOSUR con el mundo .....	27
5. Proceso histórico de las relaciones comerciales de la Comunidad Andina.....	30
6. Tendencias en la balanza comercial boliviana derivadas su relacionamiento comercial con la Comunidad Andina.....	31
a) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano en la Comunidad Andina	31
b) Análisis estadístico del comercio exterior por países .....	32
c) Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con la Comunidad Andina .....	34
d) Análisis estadístico del comercio exterior de la Comunidad Andina con el mundo.....	34
e) Complementariedad productiva de la Comunidad Andina con el mundo .....	36
7. Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con el mundo .....	36
8. Exportaciones bolivianas al MERCOSUR comparadas a otros mercados.....	38
9. Consideraciones finales .....	40
Capítulo segundo .....	43
El proceso de adhesión de Bolivia al MERCOSUR .....	43
1. El proceso de adhesión desde el Derecho interno boliviano .....	51
a) Referendo popular para la pertenencia del Estado a procesos de integración económica. ....	51
b) Control constitucional previo de los Tratados de Integración económica .....	53
2. El proceso de adhesión de Bolivia desde el ordenamiento jurídico del MERCOSUR.....	56
a) Cláusula de adhesión en el MERCOSUR .....	56
b) Consideraciones procedimentales y fácticas sobre el proceso de adhesión .....	57
3. Validez jurídica de un Tratado internacional inconstitucional.....	61
4. Implicancias jurídicas de la adhesión de Bolivia al Mercosur .....	65
a) Incorporación al derecho interno boliviano del acervo normativo comunitario del MERCOSUR.....	66
b) Adopción de la Nomenclatura común del MERCOSUR [NMC], el Arancel Externo Común [AEC] y el Régimen de Origen del MERCOSUR .....	76
Capítulo tercero.....	84
Pertinencia jurídica de la doble membresía de Bolivia en dos procesos de integración económica .....	84

1. Derecho comunitario andino .....	85
a) Derecho comunitario primario u originario.....	89
b) Derecho comunitario derivado o secundario.....	90
2. Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.....	90
a) La Estructura jurídica de la Comunidad Andina .....	91
b) Estructura institucional de la Comunidad Andina.....	92
3. Posibilidad de pertenencia del Estado boliviano en dos procesos de integración económica en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina .....	93
4. El arancel externo común en las negociaciones comerciales. ....	109
Conclusiones.....	114
Bibliografía .....	117
• Libros.....	117
• Ediciones electrónicas .....	120

## Índice de Tablas

Cuadro 1.....	21
Cronograma de desgravación arancelaria .....	21
Cuadro 2.....	23
Bolivia: Relación Comercial con el MERCOSUR, según países .....	23
Cuadro 3.....	23
Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR [incluyendo el gas natural].....	23
Cuadro 4.....	23
Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (incluyendo el gas natural).....	24
Cuadro 5.....	24
Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (excluyendo el gas natural).....	24
Cuadro 6.....	24
Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (excluyendo el gas natural).....	24
Cuadro 7.....	28
MERCOSUR: Exportaciones al mundo, 2006-2015(p) .....	28
Cuadro 8.....	28
MERCOSUR: Importaciones al mundo, 2006-2015(p) .....	28
Cuadro 9.....	31
Bolivia: Relación Comercial con la Comunidad Andina.....	31
Cuadro 10.....	32
Bolivia: Relación Comercial con la Comunidad Andina.....	32
Cuadro 11.....	34
Comunidad Andina: Exportaciones al mundo, 2005-2015(p) .....	34
Cuadro 12.....	34
Comunidad Andina: Importaciones desde el mundo, 2005-2015(p).....	35
Cuadro 13.....	35
Comunidad Andina: Saldo Comercial, 2005-2015(p) .....	35
Cuadro 14.....	37
Bolivia: PIB a precios corrientes según Actividad Económica .....	37
Cuadro 15.....	39
Bolivia: 20 Principales mercados de destino para las exportaciones de productos No Tradicionales. Período 2006-2015 y avance al mes de julio de 2016.....	39

## Introducción

El proceso de integración andino, constituye uno de los esquemas subregionales más profundos en la región latinoamericana por el desarrollo de su sistema institucional y jurídico, que lo convirtió en el primero en ostentar una red completa de órganos e instituciones comunitarias en la región; aunque también con profundas crisis y estancamientos en su desarrollo, que nos llevan a dudar inclusive de la factibilidad de su diseño original, por la influencia que tiene en ella el contexto internacional.

Toda vez que, a partir de la década de los ochenta y con el paso al modelo de regionalismo abierto al que se adscribe, con la aprobación del Protocolo de Trujillo [que reforma la estructura institucional y jurídica del Acuerdo de Cartagena], se da un viraje en la concepción del proyecto inicial, por la predominancia en la apertura y liberalización a la que se orientaba la economía mundial y para adaptarla a estos cambios, aunque como se verá en la investigación esta nueva visión del desarrollo del proceso, contrariamente lo debilita tanto internamente como en su inserción en la economía internacional.

En las últimas décadas, se concretan acciones unilaterales de los países miembros que fisuran seriamente el proceso de integración, lo cual se hace más evidente en las relaciones externas, uno de los ejemplos más claros es la tan cuestionada suscripción de los Tratados de Libre Comercio [TLC] con Estados Unidos, cuyas negociaciones se dieron entre Colombia, Perú y Ecuador con este país, aunque por el cambio de gobierno y la nueva tendencia política en Ecuador que se daba en la época, terminaron suscribiendo este Tratado los países de Colombia y Perú en forma bilateral.

Bolivia, que participó en las negociaciones como observador, rechazó esta posibilidad; sin embargo más tarde, a partir de la invitación realizada al Estado Plurinacional de Bolivia, para ser Estado parte del Mercado Común del Sur [MERCOSUR], éste mediante negociaciones individuales, manifestó su voluntad de formar parte de este proceso de integración, a través de la suscripción del Protocolo de adhesión el 2015, subsistiendo la intención de permanecer en el bloque subregional de la Comunidad Andina, del cual es miembro pleno fundador, ya que en opinión del Gobierno

de este Estado “el área de libre comercio de la Comunidad Andina es fundamental para su desarrollo”.<sup>1</sup>

Por lo que, la adhesión de Bolivia al MERCOSUR una vez más visibiliza algo que ya se manifestaba, el predominio de las posiciones nacionales al adquirir compromisos externos, sin considerar los intereses del resto de los países. Es importante destacar este elemento, ya que el desarrollo de un orden institucional y jurídico con base supranacional y un sistema jurisdiccional autónomo, en teoría constituyeron avances extraordinarios, aunque en la realidad el incumplimiento de las normas comunitarias ha sido frecuente y todavía predomina la idea de soberanía absoluta.

Si bien las persistentes condiciones de sociedades subdesarrolladas de América Latina, particularmente de Bolivia, vuelven imperativa la tarea de desarrollar iniciativas viables que permitan superar estas condiciones. La participación en un proceso integrador conlleva la responsabilidad para los países participantes de conciliar adecuadamente su propio interés nacional con el interés conjunto que emerge del proceso, ya que cualquier disonancia entre estos intereses quita impulso a la dinámica integradora.

En tal sentido, el bloque regional del MERCOSUR, puede representar un importante escenario para las relaciones comerciales de Bolivia, por la magnitud de su mercado, cuya pertenencia supondría al igual que la Comunidad Andina del cual es miembro pleno y fundador, un impacto en su balanza comercial y en su economía; empero, su adhesión como miembro pleno del MERCOSUR y su voluntad expresa de permanecer en el bloque andino, ubica a este país entre dos esquemas de integración económica, lo cual trae implicancias jurídicas relativas a la doble membresía.

Por lo que, en el marco de la discusión sobre el deber ser de la política de comercio exterior boliviana, se ha puesto en debate, la firma del protocolo de adhesión de Bolivia al Mercosur el 2015,<sup>2</sup> puesto que, llama la atención determinar si ésta política se enmarca en las prescripciones normativas del orden jurídico que lo regula y si existe la posibilidad jurídica de pertenecer simultáneamente a dos esquemas de integración económica, en el caso particular, la Comunidad Andina y el MERCOSUR.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, “Adhesión de Bolivia al Mercosur, Participación de Bolivia en los Procesos de Integración Latinoamericana Hacia el Abya Yala”, 2013. 9.

<sup>2</sup> “Protocolo de adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur” firmado el 17 de julio de 2015 en la ciudad de Brasilia.

El tema adquiere connotación para Bolivia, debido a que el MERCOSUR se torna en un polo de atracción para este país, por varios factores; por lo que, de concretarse su adhesión, Bolivia pasaría a pertenecer a una de las economías más grandes del mundo, que en conjunto ocupan el quinto lugar a nivel mundial, cuyo Producto Interno Bruto, considerando el ingreso de Bolivia a este bloque económico, ascendía al 2014 a 3.212 millones de dólares, con lo que MERCOSUR estaría generando 85,2 por ciento del Producto Interno Bruto en Suramérica; y al ser además uno de los espacios geográficos con mayor población que supera los 290 millones de habitantes, albergando después de China e India a la tercera población más grande del planeta, estimándose que 1,2 millones de bolivianos migrantes viven en los Estados miembros. Con Bolivia el MERCOSUR pasará a ocupar 13, 7 millones de Km<sup>2</sup>, teniendo este país un 72 % de sus fronteras en conexión con esta región y un 8,2 % del total de los habitantes bolivianos, viviendo en las fronteras con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.<sup>3</sup>

Asimismo, otro criterio destacable que impulsa al Gobierno de este país es que: “(...) la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR busca cumplir con el mandato de nuestra Constitución de ser un país que promueve la integración latinoamericana, basado en los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de asimetrías que signifique mejores oportunidades para los productores bolivianos, mejores condiciones para nuestros migrantes, mayores y mejores mercados, diversificación en las exportaciones (...)”<sup>4</sup>.

En la región, esta connotación se relaciona con la posición privilegiada de Bolivia en el centro de Suramérica, que le otorga un papel de promotor en la integración latinoamericana; por lo que, la adhesión de Bolivia al MERCOSUR se da en el marco del mandato de convergencia que existe en los bloques subregionales de integración, este factor fue contemplado por el MERCOSUR, en el Protocolo de Adhesión de Bolivia y en la Decisión MERCOSUR/CMC//DEC. N° 68/12.

Por su parte, actualmente la Comunidad Andina se encuentra en un proceso de reingeniería<sup>5</sup>, frente a los desafíos que tiene en el contexto de la integración

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, “Bolivia en el Mercosur”, Revista Diplomacia por la vida 21, (La Paz, 2014), 15.

<sup>5</sup> De ahí que justamente el 19 de septiembre de 2013, en Lima, en ocasión de la XXXVI reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de forma ampliada con los representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, se adopta la Decisión 792 “Implementación de la Reingeniería del

sudamericana: la convergencia de la integración latinoamericana; la suscripción de Tratados de Libre Comercio por parte de Colombia y Perú con terceros; la salida de Venezuela de este organismo subregional y su adhesión al bloque de integración MERCOSUR y como aspecto más reciente y en actual proceso, la adhesión de Bolivia de cambiar su estatus de asociado a miembro pleno del MERCOSUR, que concierne a la investigación. Aspectos que denotan que el contexto económico, social y político en América Latina ha cambiado sustancialmente en relación a cuando se formó la Comunidad Andina hace más de 40 años.

En tal contexto, en el presente trabajo de investigación me propongo a modo de introducción realizar una descripción de la situación actual del relacionamiento comercial con ambos procesos de integración económica, sin apartarnos del fin último del trabajo de investigación-objeto de estudio en sentido estricto- cual es resolver la cuestionante en torno a la posibilidad jurídica de que Bolivia pueda pertenecer, como Estado parte, a dos procesos de integración económica, así como las implicancias jurídicas que trae consigo esta política de integración, tanto en el orden interno o doméstico, como en el derecho comunitario e internacional.

La investigación propuesta se justifica, ya que en el desarrollo un proceso de integración económica como la Comunidad Andina, es posible diferenciar y apreciar dos tipos de realidades; primero, la realidad del desarrollo efectivo de las fuerzas productivas y del intercambio que el proceso de integración promueve y que es cuantificable, fundamentalmente; y segundo, el desarrollo del ordenamiento jurídico respectivo, que constituye, junto con las estructuras institucionales uno de los instrumentos más importantes en una integración económica programada y ordenada como la Comunidad Andina<sup>6</sup>, ya que orienta su desarrollo al cumplimiento de sus objetivos; por lo que, su función no se agota con la instauración del mismo, sino que evoluciona simultáneamente, a lo largo del desenvolvimiento de éste.

Por consiguiente, esta valoración jurídica es un elemento para evaluar dicha evolución, lo cual adquiere relevancia no solo en el contexto subregional andino sino

---

Sistema Andino de Integración” aprobado el 19 de septiembre de 2013, que dispone la implementación de la reingeniería del Sistema Andino de Integración de la Comunidad Andina.

<sup>6</sup> “[...] la creciente interdependencia programada deliberada y ordenada que significa un proceso de integración económica está basada en un orden jurídico cuyo supuesto, o cuya norma fundamental es un tratado de integración económica.”. Alberto Nicolás Zelada Acosta, “La Integración, El Derecho Comunitario y el Pacto Andino”, (Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, 1997), 64 a 69.

también en el contexto boliviano, toda vez que guarda relación con los compromisos de carácter jurídico que el Estado ha asumido con la suscripción de su Tratado fundacional.

Alberto Zelada Castedo, refiere que estas dos realidades están fuertemente relacionadas. Un proyecto de integración de tipo económico podría ser valorado favorablemente si después de ser examinado, uno llegara a la conclusión de que las dos realidades tienen una evolución relativamente simétrica; por lo que, no es un buen signo cuando las mismas se separan; cuando el orden jurídico no se desarrolla lo suficientemente y se vuelve incipiente y anacrónico a la nueva visión comercial-arancelaria que surge de las relaciones de intercambio comercial, que se dan entre los Estados o grupo de Estados que se integran.

En otro aspecto, previo a exponer el contenido de la tesis de maestría, es importante remarcar que la misma no pretende la ambiciosa tarea de desarrollar un trabajo concluyente sobre el tema, sino tan solo proponer algunas problemáticas y sus posibles soluciones al centro del debate que se ha suscitado con la adopción de esta política exterior en el contexto latinoamericano.

Ahora bien, considero que el inicio de un proyecto de investigación, debe estar orientado a un fin o fines específicos que guíen los esfuerzos demandados, a un centro determinado. Desde esta concepción teleológica, en el primer capítulo realizaré a modo de introducción una descripción de la situación coyuntural de las tendencias en la balanza comercial boliviana, derivadas del relacionamiento comercial con ambos bloques económicos, sobre la base de un análisis estadístico del comercio exterior boliviano con el MERCOSUR y la Comunidad Andina, en conjunto y por países, así como un análisis estadístico de la relación comercial de ambos procesos de integración con el mundo y finalmente un análisis de complementariedad productiva, para que a través de esta descripción se pueda vislumbrar la incidencia en su economía y las proyecciones comerciales con ambos bloques económicos. Aunque ello, exige que sean definidos, como presupuesto previo, algunas nociones de aquellas categorías que comprende la balanza comercial, que guiarán este estudio y serán su marco teórico y conceptual.

Ahora bien, la interacción humana se manifiesta también en una dimensión jurídica; es decir, a través de la construcción y aceptación de normas destinadas a regular las relaciones que se desarrollen dentro del nuevo orden constituido. Al igual que en el espacio social, en el espacio de integración, el actor humano instituye una estructura normativa propia. Por lo que, a continuación, nos trasladamos a la dimensión jurídica de

los organismos de integración, para iniciar con el estudio del proceso de adhesión. Sin embargo, no puede comprenderse cabalmente la celebración de este instrumento internacional sin vincular su estudio con el escenario interno o doméstico de este país miembro y el escenario internacional, en los cuales procede su formación. Por tanto, inicialmente realizaremos una conceptualización del acto de adhesión, las fases de celebración de los tratados, la política exterior y soberanía.

Luego de ello, procedemos al recorrido desde derecho nacional de Estado boliviano, en el que estudiaremos el procedimiento que se asigna al acto de adhesión y posteriormente continuando el estudio del proceso de adhesión, nos posicionamos ya en el ordenamiento jurídico del MERCOSUR, para hacer un análisis del instituto jurídico que contempla la adhesión de otros países, además de las consideraciones fácticas y procedimentales en el marco de esta normativa. Consecutivamente, abordaré la cuestión de la validez de los compromisos adquiridos con la suscripción de instrumentos internacionales, como el Protocolo de adhesión, para ir finalizando este segundo capítulo con las implicancias jurídicas que trae consigo este acto.

Finalmente, el trayecto vislumbra una variante del Derecho internacional, íntimamente vinculada al ordenamiento de los países miembros [Derecho Comunitario Andino], en el que nos situamos, pues como vimos nos encontramos con obligaciones contraídas por el Estado boliviano dentro de este esquema de integración, con carácter anterior a la celebración del Protocolo de adhesión.

Asimismo, desde la postura sociológica jurídica, me aproximaré al objeto de estudio desde un enfoque metodológico dogmático jurídico<sup>7</sup> para luego complementar la actividad interpretativa, a través de los métodos gramatical, histórico, teleológico y sistemático.<sup>8</sup>

En tal sentido, se concluirá la investigación con un tercer capítulo, en el que se

---

<sup>7</sup> “De ese modo, la dogmática jurídica se presenta como la tentativa de construir una teoría sistemática del derecho positivo, sin formular sobre el mismo ningún juicio de valor, convirtiéndola en una mera ciencia formal.

La dogmática jurídica requiere un trabajo de lógica y de técnica jurídica, por cuyo intermedio se realizarían operaciones de análisis y síntesis, de deducción e inducción, que darían como resultado una serie de conceptos y principios, mediante los cuales se lograría una clara interpretación de las reglas legales integrantes del derecho positivo. Esta tarea constructiva es llamada método técnico – jurídico o lógico – abstracto, considerado por la dogmática jurídica, como el único método posible en el estudio de la ciencia jurídica”.

<sup>8</sup> Juan Antonio García Amado, “La interpretación y sus argumentos”, Edición electrónica <<http://almacenederecho.org/la-interpretacion-y-sus-argumentos-1-criterios-y-reglas/>>, 20 de enero de 2017

analizará la posibilidad de doble pertenencia en dos procesos de integración económica, a partir de un estudio de las prescripciones normativas del ordenamiento jurídico andino, haciendo énfasis en la regulación de la política exterior común y las negociaciones comerciales dentro de este organismo de integración subregional. Y en la última parte, anotamos algunas conclusiones logradas a partir de la elaboración del presente estudio.

## Capítulo primero

### Relacionamiento comercial de Bolivia en la Comunidad Andina y el MERCOSUR

Históricamente hablando, la integración económica ha sido la primera en provocar el surgimiento de una teoría suficientemente desarrollada y predominante que influyó en el diseño de los procesos de integración subregional. Iniciativas de integración subregional como la Comunidad Andina, han estado, aunque no en forma absoluta, orientadas principalmente por motivaciones económicas y centradas en temas comerciales, cuya dinámica ha cobrado mayor énfasis desde la década de los ochenta, con la influencia del modelo de regionalismo abierto<sup>9</sup> y en cuyo contexto se da el nacimiento de acuerdos de integración regional como el MERCOSUR en 1991. Una influencia muy conocida en esta materia, es la del economista húngaro Bela Balassa, quien concibe la integración económica como un “proceso o estado de cosas por las cuales diferentes naciones deciden formar un grupo regional”.<sup>10</sup> Como proceso, está constituido por 5 etapas: La zona de Libre Comercio, la Unión Aduanera, El Mercado Común, La Unión Económica y la Comunidad Económica “[...] abarca las medidas diseñadas para abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes Estados nacionales”<sup>11</sup> y como estado de cosas es “la ausencia de distintas formas de discriminación entre economías nacionales”.<sup>12</sup> Las materias de las tres primeras formas

---

<sup>9</sup>“Concepto originado en los mecanismos de cooperación del Asia del Pacífico. En el contexto Suramericano, este nuevo paradigma se adoptó este término, a principios de los años 90 a través de la Comisión Económica para América Latina, cuyo organismo lo define como el “proceso que surge al conciliar ambos fenómenos descritos en párrafos precedentes: la interdependencia nacida de acuerdos especiales de carácter preferencial y aquella impulsada básicamente por las señales del mercado resultantes de la liberalización comercial en general. Lo que se persigue con el regionalismo abierto es que las políticas explícitas de integración sean compatibles con las políticas tendientes a elevar la competitividad internacional, y que las complementen”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “El Regionalismo abierto en América Latina y el Caribe: La Integración Económica al servicio de la Transformación Productiva con Equidad”, (Chile, CEPAL, 1994), <<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/7/4377/lcg1801e.htm>>, 6 de febrero de 2017.

<sup>10</sup> Bela Balassa, “Teoría de la Integración Económica, trad. por Jorge Laris Casilla, (México, D.F., Unión Tipográfica Editorial Hispano-América, 1980), 2.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid.

de integración, diseñadas [zona de libre comercio, Unión aduanera y Mercado común], se centran en las transacciones comerciales.<sup>13</sup>

Sin embargo, las acciones tendientes a eliminar barreras discriminatorias, no son elementos suficientes, al momento de conceptualizar un proceso<sup>14</sup> de integración económica. Por lo que, en este trabajo de investigación se considerará como tal, a la interacción entre los actores participantes, y cuya manifestación es la interdependencia, sustentada en el propósito convergente de los actores involucrados, de conseguir por ese medio, determinados objetivos, previamente valorados, a través de una acción o conjunto de acciones deliberadas, que confieren al proceso una orientación racional y un desenvolvimiento controlable y controlado, a través de un orden jurídico.<sup>15</sup>

La búsqueda de la intensificación tanto del alcance como del nivel<sup>16</sup> de interdependencia no representa un fin en sí mismo, si es que trae efectos perjudiciales dentro del proceso, por lo que “(...) es preciso que la intensificación de la interdependencia genere beneficios mutuos, (...) aquellas acciones que no puedan generar beneficios, no forman parte de la presente concepción del proceso de Integración”.<sup>17</sup>

A partir de estas concepciones, se infiere que el término integración desde una perspectiva económica, hace referencia no únicamente a una interdependencia entre unidades, cuyas acciones a emprenderse conjuntas o parciales [sea la supresión gradual de barreras discriminatorias] controladas por un sistema normativo, se orienten a la consecución de objetivos, sino que es esencial además considerar que el proceso debe aportar a la obtención de beneficios comunes, es decir que las medidas que conlleva la integración no sean adoptadas únicamente con el propósito de intensificar la interdependencia o consecución de un espacio económico mayor, sino en función a los

---

<sup>13</sup> Alberto Zelada Castedo, “Derecho de la Integración Económica Regional”, (Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1989), Edición electrónica, 7.

<sup>14</sup> Al hacer referencia a la integración como proceso el autor lo describe como “... un conjunto de actividades dotadas de cierta continuidad en el tiempo sin meta final, pero con objetivos, de un devenir dotado de valor intrínseco y no de una evolución hacia una meta predeterminada que deba alcanzarse fatal o linealmente por el solo cumplimiento de ciertas etapas también predeterminadas”. Germánico Salgado, (comp.), “Economía de la Integración Latinoamericana. Lecturas seleccionadas”, Banco Interamericano de Desarrollo. Instituto para la Integración de América Latina. BID -INTAL, Edit. Tesis (Buenos Aires, 1989), 28.

<sup>15</sup> Alberto Zelada Castedo, “Derecho de la Integración Económica Regional”, Edición electrónica, 21.

<sup>16</sup> “[...] el alcance se refiere a la cobertura o al número de actividades, en tanto que el nivel se refiere al grado de institucionalización, Ambos pueden darse; separada o simultáneamente, en distintas actividades o respecto a una misma actividad” Germánico Salgado, comp. “Economía de la Integración Latinoamericana. Lecturas seleccionadas”, Tomo I, (Argentina, Editorial Tesis, 1989), 32 -33.

<sup>17</sup> *Ibíd*, 33.

beneficios mutuos y equilibrados que cada medida genere para los países que participan del proceso.

En tal sentido, un parámetro que refleja los beneficios de la integración y nos permite comprender la evolución favorable que los procesos de integración pueden aportar a un país, es el resultado de su intercambio comercial<sup>18</sup> que puede medirse a través del déficit o superávit que presenta la balanza comercial. Por lo que, si bien la pertenencia al bloque subregional del MERCOSUR, por la magnitud de su mercado, puede representar *a priori* un importante escenario para las relaciones económicas internacionales de Bolivia, aspecto que solo se evaluará a largo plazo. El comportamiento de la balanza comercial que deriva de su actual relacionamiento con la Comunidad Andina y el MERCOSUR, nos proporciona un panorama general de los resultados que reporta la dinámica comercial con ambos bloques y cuyos beneficios de integración se encuentran marcados de algún modo por lo que ha demostrado ya el intercambio comercial, todo esto a partir de la información estadística<sup>19</sup> del período 2006 a 2015.

## 1. Consideraciones conceptuales

Preliminarmente es indispensable usar algunas nociones que guiarán este estudio. Por un lado, se abordará la noción de balanza comercial:

### a) Balanza comercial

La balanza comercial o de bienes “(...) registra el intercambio de mercancías también denominados bienes tangibles, registrando importaciones y exportaciones”.<sup>20</sup> Dentro de la balanza de pagos de un país, la subcategoría de cuenta corriente contempla a la balanza comercial<sup>21</sup>. Su saldo es el resultado de la diferencia que

---

<sup>18</sup> “[...] Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión [...]”. Artículo 2 del Acuerdo de Cartagena aprobado en Cartagena de Indias el 26 de mayo de 1969 < <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>>. 15 de septiembre de 2016.

<sup>19</sup> Se utilizará técnica inferencial, que nos permitirá obtener generalizaciones (...) en base a una información parcial o completa obtenida mediante técnicas descriptivas”. Hugo García Mancilla y Juan Matus Parra, “Estadística Descriptiva e inferencial”, <[http://www.conevyt.org.mx/bachillerato/material\\_bachilleres/cb6/5sempdf/edin1/edin1\\_f1.pdf](http://www.conevyt.org.mx/bachillerato/material_bachilleres/cb6/5sempdf/edin1/edin1_f1.pdf)>, 6 de octubre de 2016.

<sup>20</sup> Ibid, 174.

<sup>21</sup> La Balanza de pagos tiene tres grandes cuentas: la corriente [que registra las exportaciones e importaciones] la cuenta de capital y la cuenta de errores y omisiones. Luis Luna Osorio, “Economía Internacional del Siglo XXI”, (Ecuador, Imprenta Tinta Fresca, 2007), 36.

existe entre las exportaciones y las importaciones”.<sup>22</sup> Y este puede ser positivo, es decir, cuando las exportaciones son mayores a las importaciones [superavit] o negativo [déficit] cuando las importaciones son mayores a las exportaciones.

Los elementos que incluye la balanza comercial son:

- **Importaciones**

Las importaciones, son “las compras que realizan los residentes de un país o los residentes del resto del mundo, para lo cual necesariamente deben cumplir las formalidades aduaneras y adoptar un medio de transporte internacional”<sup>23</sup>.

- **Exportaciones**

Las exportaciones son las ventas que realizan los residentes de un país a los residentes del resto del mundo, para lo cual necesariamente deben cumplir las formalidades aduaneras y adoptar un medio de transporte internacional para el traslado de mercancías”<sup>24</sup>. Para el análisis de la política comercial se puede expresar las importaciones y exportaciones en valores monetarios que será el que se utilizará en esta descripción.

## **b) Comercio exterior**

Se entiende por comercio exterior, “las transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados”.<sup>25</sup>

Hace referencia al intercambio comercial de un país con relación a los demás, es decir, si tomamos como referencia a Bolivia, el comercio exterior de Bolivia es aquel que este país realiza con los diferentes Estados.

Cabe señalar que, en cambio, el término comercio internacional es un concepto más amplio, pues abarca el flujo de relaciones comerciales internacionales, sin hacer referencia a un país específico. Es decir, “es el conjunto de movimientos comerciales y financieros, y en general todas aquellas operaciones cualesquiera que sea su naturaleza,

---

<sup>22</sup> La Gran Enciclopedia de Economía: <<http://www.economia48.com/spa/d/balanza-comercial/balanza-comercial.htm>>, 20 de septiembre de 2016.

<sup>23</sup> Fernando Larrea Estrada, “Elementos del Comercio Internacional”, (Quito- Ecuador, Patiño diseño e imprenta, 2013), 178.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*, 19.

que se realicen entre naciones; es pues un fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas”<sup>26</sup>

Se entenderá por oferta exportable, “a la cantidad de productos que pueden ser vendidos en el mercado internacional”<sup>27</sup>

## **2. Consideraciones comerciales**

A partir de estas consideraciones conceptuales, iniciaremos con el estudio de la dinámica comercial de Bolivia en relación con el MERCOSUR, y seguidamente con la Comunidad Andina.

## **3. Proceso histórico de las relaciones comerciales del MERCOSUR**

En cuanto a la relación comercial con el MERCOSUR, en 1996 se firmó el Acuerdo de Complementación Económica<sup>28</sup> N° 36 con el MERCOSUR [entró en vigor en 1997], cuya finalidad era la consolidación de una Zona de Libre Comercio entre Bolivia y el bloque económico, situación para la cual se estableció un cronograma de desgravación arancelaria en base a los productos que resultaban sensibles para las economías.

El año 2011, si se observa el Cuadro 1, el MERCOSUR completó la desgravación arancelaria para la lista de excepciones incluida en el Anexo 5 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito con Bolivia. Lo que significa que partir de entonces, Bolivia puede exportar cualquier mercancía hacia el bloque, teniendo una preferencia del 100%. Por otro lado, a partir del 1 de enero de 2014, el listado de excepciones de Bolivia también finalizó su período de desgravación, por lo que la Zona de Libre Comercio actualmente, estaría consolidada.

---

<sup>26</sup> Cristóbal Osorio Arcilla, “Diccionario de Comercio Internacional”, (México, Grupo Editorial Iberoamérica, 1995), 48.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, 255.

<sup>28</sup> ALADI propicia como modalidad operativa de acuerdos de alcance parcial, además de la preferencia arancelaria, la celebración de acuerdos parciales entre dos o más países miembros sin otras limitaciones que las que los propios interesados establezcan. Estos acuerdos parciales deben permanecer abiertos a los otros miembros de ALADI. Florencia Gonzales – Oldekop, “La Integración y sus Instituciones: Los casos de la Comunidad Europea y el Mercosur”, (España, Ediciones Ciudad Argentina, 1997). 164.

Dentro de los acuerdos de alcance parcial están los acuerdos de complementación económica, cuyos objetivos consisten en “[...] promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.”. Artículo 11 del Tratado de Montevideo aprobado el 12 de agosto de 1980.

## Cuadro 1

### Cronograma de desgravación arancelaria Acuerdo de Complementación Económica N° 36 Bolivia – MERCOSUR (% del Gravamen Arancelario, aplicado al 1° de enero de cada año)

Año	Desgrava ción	Anexo 1			Anexo 2			Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Anexo 7
1997	30	50	30	50	60	70	80	15	10			100
1998	35	50	35	55	64	73	82	15	10			
1999	40	50	40	60	68	76	84	15	10			
2000	45	50	45	65	72	79	86	20	10			
2001	50	60	50	70	76	82	88	25	10			
2002	60	60	60	75	80	85	90	30	20			
2003	70	70	70	80	84	88	92	40	40			
2004	80	80	80	85	88	92	94	60	60			
2005	90	90	90	90	92	94	96	80	80	10	10	
2006	100	10	100	100	100	100	100	100	100	20	10	
2007										30	10	
2008										40	10	
2009										60	20	
2010										80	30	
2011										100	40	
2012											60	
2013											80	
2014											100	

El Anexo 1 y 2 incluye productos que tienen un cronograma de desgravación particular, que figura en cada ítem

El Anexo 5 incluye las preferencias otorgadas por MERCOSUR

El Anexo 6 incluye las preferencias otorgadas por Bolivia

*Fuente: IBCE*

*Elaboración: IBCE*

A partir de esta consideración, se realizará un análisis cuantitativo, que permita conocer el grado de aprovechamiento del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, en el que se enmarca el intercambio comercial de este bloque económico con Bolivia.

#### **4. Tendencias en la balanza comercial boliviana derivadas del relacionamiento comercial con el MERCOSUR**

##### **a) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano con el MERCOSUR**

En el Cuadro 2, se describen las relaciones comerciales de Bolivia con cada uno de los países miembros del bloque de integración, teniendo en cuenta las exportaciones de gas natural, así como sin ellas.

En tal sentido, se tiene que en el período 2006 a 2015, las exportaciones bolivianas hacia el MERCOSUR, tomando en cuenta las ventas externas del gas natural acumularon poco más de 42.000 millones de dólares americanos. Por otro lado, las importaciones sumaron 23.000 millones de dólares, dejando un ingreso para Bolivia de 19.000 millones en el período, por lo que con este primer dato se podría observar un mercado conveniente para las exportaciones bolivianas, por cuanto se reflejaría un superávit en la balanza comercial.

No obstante, un solo producto acumuló más del 90% del total exportado al bloque durante ese tiempo, aunque condicionado a un contrato de venta estipulado con anterioridad, que de ser renovado antes del 2019, eventualmente podría dar continuidad a esos niveles de exportación, siempre y cuando el contexto de los precios de las materias primas contribuya en la negociación. Toda vez que, sin las exportaciones de gas natural, cambiaría el panorama de la balanza comercial, ya que mostrarían un déficit de casi 18.000 millones de dólares en contra, pues las exportaciones tan solo sumarían 5.175 millones de dólares.

Otro dato importante es que para la gestión 2016 las relaciones comerciales ya experimentaron un cambio radical, pues la balanza comercial fue negativa para Bolivia inclusive contabilizando las ventas del producto energético.

## Cuadro 2

### Bolivia: Relación Comercial con el MERCOSUR, según países

Avance al primer semestre de 2016]

[Expresado en millones de dólares americanos]

Países	Incluyendo el gas natural			Excluyendo el gas natural		
	Exportación	Importación	Saldo	Exportación	Importación	Saldo
Argentina	397	384	13	32	384	-352
Brasil	716	736	-20	24	736	-712
Paraguay	18	28	-10	18	28	-10
Uruguay	3	23	-20	3	23	-20
Venezuela	1	1	1	1	1	1
<b>Total</b>	<b>1.135</b>	<b>1.171</b>	<b>-37</b>	<b>78</b>	<b>1.171</b>	<b>-1.093</b>

*Fuente: INE- IBCE: p: Datos preliminares – Elaboración IBCE*

Por otro lado, se presenta en los siguientes Cuadros 3 a 6 que la balanza comercial de Bolivia con el MERCOSUR, nuevamente incluyendo y excluyendo las ventas del gas natural. Al mismo tiempo se tiene que en el desglose por países solo con Venezuela se tiene un saldo positivo en un período de 10 años, de excluirse las ventas de gas natural.

## Cuadro 3

### Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR [incluyendo el gas natural]

Período 2006 – 2010

(En millones de dólares americanos)

PAÍSES	2006			2007			2008			2009			2010		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo
Argentina	371	453	-82	422	590	-168	493	730	-236	434	628	-195	554	714	-160
Brasil	1.561	587	974	1.748	719	1.029	3.023	925	2.098	1.667	789	879	2.407	1.010	1.397
Paraguay	28	24	4	29	41	-12	54	47	8	18	28	-10	20	32	-12
Uruguay	1	6	-5	2	9	-7	3	18	-15	3	19	-16	5	27	-21
Venezuela	202	57	146	241	48	194	250	253	-3	292	309	-17	341	322	19
<b>Total</b>	<b>2.163</b>	<b>1.127</b>	<b>1.036</b>	<b>2.443</b>	<b>1.408</b>	<b>1.036</b>	<b>3.824</b>	<b>1.973</b>	<b>1.851</b>	<b>2.414</b>	<b>1.772</b>	<b>642</b>	<b>3.328</b>	<b>2.105</b>	<b>1.224</b>
<b>MERCOSUR</b>															

*Fuente: -INE IBCE / p: Datos preliminares*

*Elaboración IBCE*

#### Cuadro 4

#### Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (incluyendo el gas natural)

Período 2011 – 2015

[En millones de dólares americanos]

PAÍSES	2011			2012			2013			2014			2015 (p)		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo									
Argentina	1.059	966	93	2.111	1.067	1.044	2.509	1.020	1.489	2.543	1.137	1.406	1.472	1.135	337
Brasil	3.030	1.395	1.635	3.665	1.524	2.141	4.031	1.600	2.431	3.844	1.654	2.190	2.447	1.598	849
Paraguay	26	58	-31	27	85	-59	38	79	-40	58	93	-35	30	73	-43
Uruguay	7	27	-20	6	37	-31	7	36	-29	8	51	-43	6	38	-32
Venezuela	286	526	-240	309	444	-135	143	16	127	130	6	124	52	3	49
TOTAL MERCOSUR	4.409	2.973	1.436	6.117	3.157	2.960	6.728	2.750	3.978	6.582	2.940	3.642	4.007	2.847	1.160

Fuente: -INE IBCE / p: Datos preliminares  
Elaboración IBCE

#### Cuadro 5

#### Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (excluyendo el gas natural)

Período 2006 - 2010

[En millones de dólares americanos]

PAÍSES	2006			2007			2008			2009			2010		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo
Argentina	93	453	-360	97	590	-493	187	730	-543	54	628	-574	58	714	-656
Brasil	171	587	-416	103	719	-617	171	925	-754	80	789	-709	105	1.010	-905
Paraguay	28	24	4	29	41	-12	54	47	8	18	28	-10	20	32	-12
Uruguay	1	6	-5	2	9	-7	3	18	-15	3	19	-16	5	27	-21
Venezuela	202	57	146	241	48	194	250	253	-3	292	309	-17	341	322	19
Total MERCOSUR	496	1.127	-631	472	1.408	-936	665	1.973	-1.308	447	1.772	-1.326	531	2.105	-1.574

#### Cuadro 6

#### Bolivia: Balanza Comercial con el MERCOSUR (excluyendo el gas natural)

Período 2011 - 2015

(En millones de dólares americanos)

PAÍSES	2011			2012			2013			2014			2015 (p)		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo									
Argentina	73	966	-894	199	1.067	-868	325	1.020	-695	304	1.137	-833	104	1.135	-1.031
Brasil	132	1.395	-1.263	100	1.524	-1.425	102	1.600	-1.498	68	1.654	-1.586	45	1.598	-1.553
Paraguay	26	58	-31	27	85	-59	38	79	-40	55	93	-37	30	73	-43
Uruguay	7	27	-20	6	37	-31	7	36	-29	7	51	-44	6	38	-32
Venezuela	286	526	-240	309	444	-135	143	16	127	112	6	106	52	3	49
TOTAL MERCOSUR	525	2.973	-2.448	639	3.157	-2.518	616	2.750	-2.134	547	2.940	-2.393	237	2.847	-2.610

Fuente: INE - IBCE / p: Datos preliminares  
Elaboración IBCE

Conforme se presenta en el Anexo 1, las exportaciones bolivianas hacia el MERCOSUR se han duplicado en 10 años, sin embargo, si tomamos en cuenta la relación que tiene el gas natural en dicha estadística para el 2006, el 91% se concentró en gas natural mientras que hacia el 2015 esta cifra aumentó al 98%. Se puede destacar adicionalmente otros productos como bananas, frijoles, palmitos con buena recepción en el mercado. Asimismo, aunque el valor exportado se incrementó, el número de productos se redujo de 412 a 395 durante el mismo período.

Otro dato importante es que los países miembros del MERCOSUR concentran su oferta exportable hacia Bolivia en productos con mayor valor agregado. Desde el lado de las importaciones bolivianas, los combustibles (diésel y gasolina), así como las barras de acero y la harina de trigo, constituyen los principales productos demandados desde los países del MERCOSUR. Bolivia incrementó en más de un 100% sus importaciones desde el bloque en los últimos 10 años, pero además, conforme se desprende del Anexo 2, el número de productos comprados creció de 3.748 a 4.001 ítems

## **b) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano por países**

### **• Comercio exterior boliviano con Argentina**

De los Anexos 3 y 4 se desprende que, las exportaciones bolivianas a Argentina, ascendieron en más de un 290% en los últimos 10 años, representando la venta de gas natural entre el 90% y 96% del total exportado en ese período; por otro lado, se observa un bajo porcentaje de otros productos con valor agregado, con excepción de las bananas que ya tienen consolidado parte de su mercado allí Argentina es un principal proveedor de diésel y gasolina hacia Bolivia representando poco más del 35% del total importado; adicionalmente, algunos productos alimenticios llevan tradición en sus importaciones como la harina de trigo, malta, maíz, productos para panadería y lácteos; al igual que otros productos del sector de la metalmecánica y destinados a la construcción.

### **• Comercio exterior boliviano con Brasil**

En el caso de las relaciones comerciales con Brasil, conforme se desprende de los Anexos 5 y 6, al igual que Argentina las exportaciones de gas natural hacia el Brasil representan el principal ingreso, pues para el 2015 el 98% [según valor] representaron a este producto. Algunos productos tradicionales como frijoles, orégano, quinua, ha

mostrado crecimientos en los últimos 10 años, además de otros productos industriales. Por su parte, las importaciones bolivianas desde el Brasil casi han triplicado sus cifras registradas en los últimos 10 años, donde las barras de hierro, diésel, betún y maquinarias mostraron crecimientos exponenciales, y muchos otros productos nuevos fueron penetrando en el mercado boliviano totalizando cifras superiores a los 10 millones de dólares en la gestión 2015.

- **Comercio exterior boliviano con Paraguay**

Conforme a los Anexos 7 y 8, las exportaciones bolivianas al Paraguay mostraron un leve crecimiento del 6% en los últimos 10 años, destacando un incremento de 35 productos adicionales en comparación al 2006. Además, es destacable que el principal producto exportado hacia el vecino país sea gas licuado, lo que muestra un avance en cuanto a la industrialización de hidrocarburos, aunque como se mencionará más adelante, el sector extractivo es generador de pocos empleos. Del otro lado, las importaciones desde el Paraguay crecieron en valor con cerca del 207% durante el periodo 2006 a 2015, en los que se destacan principalmente el diésel, medicamentos de uso humano, cigarrillos, y envases de vidrio. Aunque se trata de un país con una oferta limitada para la exportación, igualmente doblan el número de productos que el país le comercializa

- **Comercio exterior boliviano con Uruguay**

De acuerdo a las descripciones de los Anexos 9 y 10, las exportaciones bolivianas hacia Uruguay mostraron un crecimiento del 395% en los últimos 10 años, aunque el número de productos exportados al 2015 se reduce a 40 al igual que el 2006. Las bananas, el alcohol y las galletas destacan en las exportaciones. Las importaciones desde Uruguay, ascendieron en 505% en el mismo período 2006 a 2015, destacándose entre los productos importados agroquímicos, medicamentos y mezclas para la industria alimentaria que representaron el 56% del total importado en el 2015.

- **Comercio exterior boliviano con Venezuela**

Finalmente, conforme a los Anexos 11 y 12, se desprende que las exportaciones bolivianas a Venezuela a pesar que incrementaron en la cantidad de tipos de productos exportados, disminuyeron en su valor durante los últimos 10 años con cerca de 74%; sin

embargo, continúa siendo un importante comprador de tejidos y prendas de vestir bolivianas. Las importaciones, en el mismo sentido que las exportaciones mostraron un decrecimiento del 94% en el mismo periodo analizado, priorizando los productos derivados del petróleo. La importante provisión de diésel venezolano disminuyó considerablemente en los últimos 10 años.

### **c) Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con el MERCOSUR**

Conforme se desprende del Anexo 13 que detallan los 50 productos demandados por el MERCOSUR, Bolivia se ubica entre los 20 principales proveedores del MERCOSUR, gracias a la demanda de gas natural por parte de Brasil y Argentina. Las exportaciones bolivianas de gas natural y licuado hacia el MERCOSUR representan el quinto producto de mayor demanda en sus importaciones totales; además de menores proporciones en otros productos químicos y alimenticios.

No obstante, en la dinámica para determinar la conveniencia comercial de pertenecer al bloque hay que enfatizar que desde el 2011 por el Acuerdo de Complementación Económica N° 36, Bolivia ya puede acceder libremente al MERCOSUR con cualquier mercancía, pero de acuerdo a lo aseverado por el Gerente de Proyectos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior<sup>29</sup>, no ha podido aprovecharse este acceso. El MERCOSUR representa sin lugar a dudas un mercado atractivo para la exportación por su capacidad de compra, pero según lo aseverado por la misma entidad, las estadísticas denotan que hay trabas que no tienen que ver con el aspecto arancelario, que impiden el aprovechamiento del mercado por parte de la potencial oferta de productos bolivianos.

### **d) Análisis estadístico del comercio exterior del MERCOSUR con el mundo**

Ahora bien, para tener mayor comprensión de la dimensión del mercado, es necesario conocer los niveles de exportación e importación del MERCOSUR, desglosado por país en los Cuadros 7 y 8:

---

<sup>29</sup>Juan Pablo Saucedo, Gerente de Proyectos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, entrevistado por la autora, (Santa Cruz, Bolivia), 31 de agosto de 2016.

### Cuadro 7

#### MERCOSUR: Exportaciones al mundo, 2006-2015(p)

Expresado según valor (millones de dólares)

EXPORTACIONES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (p)
<b>MERCOSUR</b>	<b>251.570</b>	<b>239.989</b>	<b>361.844</b>	<b>273.822</b>	<b>345.735</b>	<b>446.859</b>	<b>434.534</b>	<b>425.295</b>	<b>383.513</b>	<b>302.221</b>
Brasil	137.806	160.649	197.942	152.995	197.356	256.039	242.580	242.178	225.098	191.127
Argentina	46.546	55.780	70.019	55.672	68.187	84.051	80.927	76.634	68.335	56.752
Venezuela	61.385	16.226	83.478	56.583	66.963	91.094	95.035	87.961	71.278	37.996
Paraguay	1.843	2.817	4.463	3.167	6.505	7.764	7.283	9.456	9.636	8.361
Uruguay	3.989	4.518	5.942	5.405	6.724	7.912	8.709	9.066	9.166	7.985

Fuente: TradeMap / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares

### Cuadro 8

#### MERCOSUR: Importaciones al mundo, 2006-2015(p)

Expresado según valor (millones de dólares)

IMPORTACIONES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (p)
<b>MERCOSUR</b>	<b>165.619</b>	<b>220.360</b>	<b>296.211</b>	<b>218.957</b>	<b>288.249</b>	<b>372.381</b>	<b>373.937</b>	<b>382.013</b>	<b>356.924</b>	<b>279.508</b>
Brasil	91.343	120.621	173.197	127.647	180.459	226.243	223.149	239.621	229.060	171.446
Argentina	34.154	44.707	57.462	38.786	56.792	74.319	68.507	73.655	65.323	59.787
Venezuela	30.559	43.545	47.450	38.677	32.343	48.726	59.073	44.952	39.610	28.738
Paraguay	4.758	5.859	9.033	6.940	10.033	12.366	11.555	12.142	12.169	10.291
Uruguay	4.806	5.628	9.069	6.907	8.622	10.726	11.652	11.642	10.762	9.247

Fuente: TradeMap / Elaboración: IBCE

En la dinámica del comercio mundial, el MERCOSUR constituye un proveedor importante, siendo Brasil es el miembro más representativo, [cerca del 60% del total exportado]. El panorama en sus exportaciones muestra una baja, ya que totalizó un crecimiento general entre el 2006 al 2012, pero registró un decrecimiento hasta el 2015, conforme los datos que refleja el Cuadro 7.

Las importaciones del MERCOSUR, de lo que se refleja en el Cuadro 8, presentaron caídas en los últimos 4 años. Brasil, continúa siendo el principal importador entre los miembros, seguido de Argentina. Es destacable que los niveles de importación del MERCOSUR cayeran en un 22% durante la última gestión.

Llama la atención que la oferta exportable y la producción del bloque MERCOSUR al mundo, conforme al detalle de los Anexos 16a 20 de este documento, es similar a la de Bolivia, lo cual provoca una relación de competitividad más que de complementariedad.

Según lo reporta la Organización Mundial de Comercio<sup>30</sup> en los perfiles comerciales de los países miembros del MERCOSUR, con excepción de Venezuela, éstos son productores netos de mercancías agropecuarias. Sobresale que el 73% de las exportaciones uruguayas correspondan a la agricultura. Paraguay tiene similar perfil comercial (más del 50% de sus exportaciones totales son productos agrícolas).

Argentina y Brasil aunque en menor medida, también tienen este grupo de productos como los principales dentro de su oferta hacia el mundo. Venezuela por otra parte concentra un 97% de sus exportaciones en productos clasificados por la Organización como combustibles y minerales, en este caso, aceites crudos de petróleo.

A continuación, se presenta la oferta de cada uno de los países miembros

- **Principales productos exportados de Argentina**

La oferta argentina de productos derivados de la soya es una de las más importantes del mundo, de hecho es el principal exportador del MERCOSUR para la torta o pellets de soya logró ingresar con mucha fuerza en mercados que tradicionalmente han sido demandantes de productos bolivianos, como la Comunidad Andina.<sup>31</sup>

- **Principales productos exportados de Brasil**

Brasil es el principal productor y exportador de la región con una considerable diferencia, su oferta exportable es tan variada que supera las 5.500 posiciones arancelarias que van desde bienes con alto valor industrial como aviones hasta productos agrícolas de diverso tipo<sup>32</sup>, principalmente soya siendo que es el segundo mayor productor mundial

---

<sup>30</sup> Organización Mundial de Comercio,  
<[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/trade\\_profiles15\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/trade_profiles15_s.htm)>, 25 de septiembre.

<sup>31</sup> Anexo 14

<sup>32</sup> Banco interamericano de Desarrollo, Sector de Integración y Comercio del Instituto para la Integración Latina y el Caribe, "Informe MERCOSUR N° 20 (Nota Técnica N° IBD-TN -876) Segundo semestre 2014 y Primer Semestre 2015" (Noviembre 2015), <[https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7280/Informe\\_MERCOSUR\\_N\\_20\\_2014\\_2015\\_Segundo\\_Semestre\\_2014\\_Primer\\_Semestre\\_2015.pdf?sequence=1](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7280/Informe_MERCOSUR_N_20_2014_2015_Segundo_Semestre_2014_Primer_Semestre_2015.pdf?sequence=1)>, 2 de octubre de 2016.

después de EEUU. Además de ser uno de los principales productores de productos químicos y automotrices a nivel mundial.<sup>33</sup>

- **Principales productos exportados de Uruguay**

Es valorable que las exportaciones uruguayas estén compuestas en su mayoría por bienes que en Bolivia son considerados como No Tradicionales. Las exportaciones uruguayas muestran una notoria diversificación en su oferta exportable principal, siendo que la soya es su principal producto exportado, pero muchos otros son de valiosa consideración en el mercado mundial: carnes, queso, lana, madera.<sup>34</sup>

- **Principales productos exportados de Paraguay**

Paraguay ha fortalecido su industria energética siendo su principal oferta exportable con el aprovechamiento de sus ríos. Actualmente, es también un importante proveedor de soya superando a Bolivia en cuanto al valor exportado, y por las características similares de la producción lo convierte en un potencial competidor.<sup>35</sup>

#### 3.7.5. Principales productos exportados de Venezuela

Venezuela tradicionalmente, ha destacado por su oferta exportable petrolera, y tal situación queda reflejada en el cuadro anterior siendo que de los 20 principales productos exportados casi la totalidad corresponde al sector de los hidrocarburos y sus derivados.<sup>36</sup>

## **5. Proceso histórico de las relaciones comerciales de la Comunidad Andina**

Es importante destacar que en la Comunidad Andina, la Zona de Libre Comercio desde el 2006, queda plenamente configurada y perfeccionada, cuando Perú culminó el proceso de desgravación arancelaria y completó su incorporación plena a la Zona de Libre Comercio. Otro dato importante es el Acuerdo de Complementación Económica N° 59, mediante el cual Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, establecieron una zona de libre comercio vigente a partir del 1 de julio de 2004.

---

<sup>33</sup>Anexo 15

<sup>34</sup>Anexo 16

<sup>35</sup>Anexo 17

<sup>36</sup>Anexo 18

## 6. Tendencias en la balanza comercial boliviana derivadas su relacionamiento comercial con la Comunidad Andina

### a) Análisis estadístico del comercio exterior boliviano en la Comunidad Andina

En este acápite, de la misma forma que en el caso del MERCOSUR descrito en párrafos anteriores, se describirá a través de los indicadores de la balanza comercial, los principales productos ofertados y demandados por Bolivia, la dinámica del intercambio comercial con cada país miembro y además lo que la Comunidad Andina demanda desde el mundo.

En esa línea, del Cuadro 9 se puede observar, que las estadísticas muestran que el flujo comercial de Bolivia con los países de la Comunidad Andina ha sido bastante dinámico, mostrando crecimientos considerables. En el mismo período de los últimos diez años, la oferta exportable boliviana dirigida a Colombia, Ecuador y Perú se ha incrementado en un 145%, en la que destacó un crecimiento en valor respecto a las exportaciones al mercado colombiano principalmente.

De igual manera, las exportaciones de estos países hacia Bolivia mostraron crecimientos en valor de 218%, resaltando el ingreso de la oferta exportable peruana principalmente. Bolivia tiene una relación complementaria con varios de sus principales productos no tradicionales.

#### Cuadro 9

#### Bolivia: Relación Comercial con la Comunidad Andina

Período 2006-2015

(Expresado en millones de dólares americanos)

PAÍSES	2006			2007			2008			2009			2010		
	Exp.	Imp.	Saldo												
Colombia	161	64	97	159	71	88	216	112	104	292	99	193	230	118	112
Ecuador	11	10	1	19	13	6	13	21	(7)	35	18	17	64	17	47
Perú	233	190	43	226	227	(1)	276	354	(79)	288	322	(34)	393	389	4
Total CA	405	264	141	404	311	93	505	487	18	615	439	176	687	524	163

PAÍSES	2011			2012			2013 (p)			2014 (p)			2015 (p)		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo
Colombia	259	195	64	413	162	251	675	183	492	679	181	497	571	191	380

<b>Ecuador</b>	90	27	62	221	34	188	145	37	108	95	46	50	109	47	61
<b>Perú</b>	461	472	(11)	628	559	69	628	601	27	525	646	(121)	311	601	(291)
<b>Total CA</b>	<b>810</b>	<b>695</b>	<b>115</b>	<b>1.262</b>	<b>755</b>	<b>507</b>	<b>1.448</b>	<b>822</b>	<b>627</b>	<b>1.299</b>	<b>873</b>	<b>426</b>	<b>991</b>	<b>840</b>	<b>150</b>

*Fuente: INE / Elaboración: IBCE*

Según datos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior de Bolivia insertos en el Cuadro 10, mientras que la relación comercial con Colombia ha reflejado un saldo positivo durante los últimos diez años, el saldo comercial con Perú ha sido deficitario. En cuadros posteriores se podrá observar, que la demanda de productos peruanos se ha incrementado considerablemente.

### **Cuadro 10**

#### **Bolivia: Relación Comercial con la Comunidad Andina**

**Avance al mes de junio de 2016**

**(Expresado en millones de dólares americanos)**

<b>PAÍSES</b>	<b>2016 (p)</b>		
	<b>X V. FOB</b>	<b>M V. CIF</b>	<b>Saldo Comercial</b>
<b>Colombia</b>	283	91	192
<b>Ecuador</b>	26	20	6
<b>Perú</b>	153	265	[112]
<b>Total CA</b>	<b>462</b>	<b>376</b>	<b>86</b>

*Fuente: INE / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares*

En los Anexos 19 y 20, se refleja el intercambio comercial de Bolivia con este bloque. Las exportaciones bolivianas a los países miembros de la Comunidad Andina se concentran en la oferta principalmente de la industria alimenticia, destacando a la soya y sus derivados.

Las importaciones bolivianas desde los países miembros de la Comunidad Andina se han incrementado desde 1.979 productos en el 2006 a 2.348 productos al 2015, subiendo de la misma manera el valor importado en casi 300%; se ha multiplicado la demanda de productos de metalmecánica, alimenticios, y, de cuidado personal principalmente.

#### **b) Análisis estadístico del comercio exterior por países**

Sobre el intercambio comercial de Bolivia con los países miembros de la Comunidad Andina hasta el año 2015, se tiene que:

- **Relaciones comerciales bolivianas con Colombia**

El mercado colombiano, conforme se observa en los Anexos 21 y 22, se considera un mercado potencial para las exportaciones bolivianas, constituyendo el principal mercado de destino para las exportaciones bolivianas. Un 87% del total exportado a los derivados de la producción de soya, cuyo incremento en las exportaciones incrementaron en los últimos 10 años cerca de 360% en valor.

En relación a las importaciones bolivianas desde Colombia, sus valores se han triplicado en los últimos 10 años, ampliando sus productos al mercado boliviano en 400 nuevos ítems donde destacan vehículos y pañales; pero principalmente representado por la demanda de polipropileno como un producto importado tradicionalmente.

- **Relaciones comerciales bolivianas con Ecuador**

En las relaciones comerciales entre Bolivia y Ecuador se observa de Anexos 23 y 24, que las exportaciones al Ecuador se concentran principalmente en productos oleaginosos y sus derivados; habiendo alcanzado un total de 44 productos exportados a este mercado en el 2015. Es destacado el crecimiento de 918% en valor entre el 2006 al 2015; formando un mercado consolidado para productos con tradición exportadora.

La relación entre la cantidad exportada con la importada es destacable, ya que Bolivia importa más de 6 veces de lo que le exporta al Ecuador; sus valores muestran un crecimiento de las importaciones de más de 380% entre los últimos 10 años. Para la gestión 2015, las cocinas, tubos de acero, atunes, neumáticos y diferentes tableros de madera destacaron en su oferta exportable al mercado boliviano.

- **Relaciones comerciales bolivianas con Perú**

Por último, los Anexos 25 y 26, reflejan que la oferta exportable boliviana al Perú se enfoca en soya y derivados de oleaginosas, que al 2015 representan más del 50% dentro de los 192 diferentes productos exportados en su totalidad. En los últimos 10 años las exportaciones bolivianas crecieron en 84%, concentrándose en productos con una constante tradición en su demanda. Por otro lado, las importaciones bolivianas desde el

Perú crecieron en 218% desde el 2006 al 2015, incrementándose no solo sus cifras sino también 300 productos adicionales, en este período.

**c) Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con la Comunidad Andina**

Del Anexo 27 en los que se destacan los 50 principales productos importados por los miembros de la Comunidad Andina y anexos precedentes, se puede observar que la producción boliviana coincide con la demanda de productos de este mercado, principalmente en lo referido a productos agrícolas y manufacturados.

**d) Análisis estadístico del comercio exterior de la Comunidad Andina con el mundo**

Las exportaciones del total de países miembros de la Comunidad Andina crecieron en 48% en los últimos 10 años, en la que destacan las exportaciones de Colombia y Perú superando los 68 mil millones de dólares, que representan el 72% del total exportado por la Comunidad Andina en el 2015.

Las importaciones en estos cuatro países miembros de igual manera han crecido en 118% desde el 2006 a 2015; sin embargo, aunque con un descenso en esta última gestión, como se ve en los Cuadros 11 y 12.

**Cuadro 11**  
**Comunidad Andina: Exportaciones al mundo, 2005-2015 (p)**  
**Expresado según valor (millones de dólares)**

EXPORTACIONES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Comunidad Andina</b>	<b>65.107</b>	<b>76.689</b>	<b>94.632</b>	<b>78.751</b>	<b>100.082</b>	<b>134.826</b>	<b>142.306</b>	<b>138.556</b>	<b>131.840</b>	<b>96.175</b>
<b>Colombia</b>	24.391	29.991	37.626	32.853	39.820	56.954	60.274	58.822	54.795	35.691
<b>Perú</b>	23.765	28.085	31.288	26.738	35.807	46.386	46.367	42.569	38.459	33.245
<b>Ecuador</b>	12.728	13.800	18.818	13.863	17.490	22.343	23.852	24.958	25.730	18.331
<b>Bolivia</b>	4.223	4.813	6.899	5.297	6.965	9.144	11.814	12.207	12.856	8.909

*Fuente: TradeMap / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares*

## Cuadro 12

### Comunidad Andina: Importaciones desde el mundo, 2005-2015(p)

#### Expresado según valor (millones de dólares)

IMPORTACIONES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Comunidad Andina</b>	<b>56.412</b>	<b>70.353</b>	<b>93.480</b>	<b>74.210</b>	<b>96.843</b>	<b>124.788</b>	<b>134.037</b>	<b>139.120</b>	<b>144.229</b>	<b>123.232</b>
<b>Colombia</b>	26.162	32.897	39.669	32.898	40.683	54.675	58.088	59.381	64.028	54.058
<b>Perú</b>	15.312	20.368	29.953	21.814	29.966	37.891	42.163	43.322	42.194	38.105
<b>Ecuador</b>	12.114	13.565	18.852	15.090	20.591	24.286	25.197	27.064	27.515	21.387
<b>Bolivia</b>	2.825	3.522	5.006	4.409	5.604	7.936	8.590	9.353	10.492	9.682

*Fuente: TradeMap / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares*

De igual manera, como se ve en el Cuadro 13, el saldo comercial entre los países miembros de la Comunidad Andina se muestra negativo en gran parte de las gestiones desde el 2006 a 2015, registrando para este último una balanza negativa para todos sus miembros. El 2015 fue el primer año para Bolivia con una balanza negativa de la última década.

## Cuadro 13

### Comunidad Andina: Saldo Comercial, 2005-2015(p)

#### Expresado según valor (millones de dólares)

SALDO COMERCIAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Comunidad Andina</b>	<b>8.695</b>	<b>6.336</b>	<b>1.152</b>	<b>4.541</b>	<b>3.239</b>	<b>10.039</b>	<b>8.269</b>	<b>(565)</b>	<b>(12.388)</b>	<b>(27.057)</b>
<b>Colombia</b>	(1.771)	(2.906)	(2.043)	(45)	(863)	2.279	2.186	(559)	(9.233)	(18.367)
<b>Perú</b>	8.453	7.716	1.335	4.925	5.842	8.495	4.204	(753)	(3.734)	(4.860)
<b>Ecuador</b>	614	235	(34)	(1.227)	(3.101)	(1.944)	(1.345)	(2.107)	(1.785)	(3.057)

<b>Bolivia</b>	1.398	1.291	1.893	888	1.361	1.209	3.224	2.854	2.364	(774)
----------------	-------	-------	-------	-----	-------	-------	-------	-------	-------	-------

*Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares*

#### e) Complementariedad productiva de la Comunidad Andina con el mundo

- **Oferta exportable de Colombia**

Las exportaciones colombianas priorizan a los productos de tradición: café, plátanos, azúcares y confitería, palma, flores y rosas, medicamentos; además de automóviles, productos industriales y de la industria hidrocarburífera.<sup>37</sup>

- **Oferta exportable de Ecuador**

Por su parte, se desprende que Ecuador lidera tradicionalmente entre los miembros de la Comunidad Andina, las exportaciones de alimentos de mar, cacao, rosas y flores, bananas; además de otros productos con un importante crecimiento en diversas industrias.<sup>38</sup>

- **Oferta exportable de Perú**

Por otra parte, las exportaciones peruanas hacia el mundo de igual manera han sobresalido a pesar que el escenario de los precios internacionales de los minerales se presentó a la baja durante los últimos dos años. No obstante, la economía peruana logró diversificar los productos de su variada oferta exportable con otros poco explotados: café, aguacates, espárragos, entre otros.<sup>39</sup>

### 7. Análisis de complementariedad productiva de Bolivia con el mundo

Para determinar la complementariedad productiva de Bolivia con el mundo es importante conocer primero su matriz productiva en general. Por ello, en base a datos preliminares tomados del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el año 2015 se desagrega la participación de los diferentes sectores productivos del país.

---

<sup>37</sup>Anexo 28

<sup>38</sup>Anexo 29

<sup>39</sup>Anexo 30

### Cuadro 14

#### Bolivia: PIB a precios corrientes según Actividad Económica

(En miles de bolivianos y porcentajes)

Descripción	2015 (p)	% sobre el PIB sin Impuestos
<b>Producto Interno Bruto (a precios de mercado)</b>	<b>228.014.119</b>	
Derechos s/Importaciones, IVA, IT y otros Imp. Indirectos	51.623.363	
Producto Interno Bruto (a precios básicos)	176.390.756	
<b>1. AGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA</b>	<b>23.349.259</b>	<b>13%</b>
- Productos Agrícolas no Industriales	12.003.464	7%
- Productos Agrícolas Industriales	3.392.274	2%
- Coca	1.043.734	1%
- Productos Pecuarios	5.004.870	3%
- Silvicultura, Caza y Pesca	1.904.917	1%
<b>2. EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>	<b>22.810.390</b>	<b>13%</b>
- Petróleo Crudo y Gas Natural	10.855.445	6%
- Minerales Metálicos y no Metálicos	11.954.945	7%
<b>3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>	<b>23.239.112</b>	<b>13%</b>
- Alimentos	8.127.720	5%
- Bebidas y Tabaco	4.133.987	2%
- Textiles, Prendas de Vestir y Productos del Cuero	1.476.645	1%
- Madera y Productos de Madera	1.304.032	1%
- Productos de Refinación del Petróleo	2.440.836	1%
- Productos de Minerales no Metálicos	3.756.515	2%
- Otras Industrias Manufactureras	1.999.378	1%
<b>4. ELECTRICIDAD GAS Y AGUA</b>	<b>4.669.685</b>	<b>3%</b>
<b>5. CONSTRUCCIÓN</b>	<b>6.750.228</b>	<b>4%</b>
<b>6. COMERCIO</b>	<b>14.583.588</b>	<b>8%</b>
<b>7. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>	<b>19.984.391</b>	<b>11%</b>
- Transporte y Almacenamiento	17.846.435	10%
- Comunicaciones	2.137.956	1%
<b>8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>	<b>21.896.209</b>	<b>12%</b>

- Servicios Financieros	11.222.290	6%
- Servicios a las Empresas	4.603.312	3%
- Propiedad de Vivienda	6.070.607	3%
<b>9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES, PERSONALES Y DOMÉSTICO</b>	<b>8.846.938</b>	<b>5%</b>
<b>10. RESTAURANTES Y HOTELES</b>	<b>5.174.585</b>	<b>3%</b>
<b>11. SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>34.354.905</b>	<b>19%</b>
SERVICIOS BANCARIOS IMPUTADOS	-9.268.533	-5%

*Fuente: INE / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares*

En relación del cuadro que antecede, el aporte del sector agropecuario al Producto Interno Bruto (sin tomar en cuenta los impuestos) fue del 13%, la misma que el sector extractivo y el sector manufacturero. Ahora bien, siendo que los sectores agropecuario y manufacturero juntos son el doble que el extractivo en cuanto a la participación en el Producto Interno Bruto, pero además, son importantes porque en ellos radica una gran cantidad de empleos directos e indirectos que derivan en servicios: transporte, almacenamiento, y, comercio, es a estos a los cuales se les debería dar mayor prioridad en cuanto a las políticas públicas de promoción al comercio e inversiones. Asimismo, es hacia el beneficio de estos sectores a los que la política comercial del país debería estar orientada.

No obstante, además de observar la producción, es fundamental conocer hacia que destinos se dirigen las exportaciones bolivianas actualmente y de esa manera evaluar qué mercados y qué bloques son los que demandan los diversos tipos de productos.

Tal como se muestra en el Anexo 31 la oferta de productos considerados como no tradicionales se concentra principalmente en la Comunidad Andina, EE.UU. y la Unión Europea, mientras que para el MERCOSUR, la oferta está liderada por productos sujetos a las variaciones del precio en el mercado mundial, como son los hidrocarburos.

## **8. Exportaciones bolivianas al MERCOSUR comparadas a otros mercados**

Al analizar los destinos de las exportaciones bolivianas, pero descontando las ventas del gas natural a Brasil y Argentina, el orden de los 10 países más importantes para las exportaciones nacionales quedaría conformado de la siguiente forma:

### Cuadro 15

**Bolivia: 20 Principales mercados de destino para las exportaciones de productos  
No Tradicionales. Período 2006-2015 y avance al mes de julio de 2016  
(Expresado en millones de dólares americanos)**

	<b>País</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015 (p)</b>	<b>2016 (p)</b>	<b>Acumulado</b>
1	Colombia	158	157	211	288	224	253	406	640	636	545	372	3.892
2	Perú	104	141	185	198	210	186	340	453	447	280	166	2.710
3	EEUU	193	184	189	172	218	179	316	322	307	212	104	2.397
4	Venezuela	202	241	248	291	339	285	301	157	127	47	1	2.242
5	Ecuador	10	18	13	35	63	89	221	150	101	114	31	846
6	Chile	38	53	69	71	78	81	113	114	100	77	38	833
7	Argentina	27	42	163	42	41	51	49	55	52	53	34	609
8	Países Bajos	33	57	69	72	60	54	34	47	48	63	30	567
9	Reino Unido	30	41	36	28	41	54	38	43	49	56	30	445
10	Brasil	20	31	55	34	48	40	61	69	39	25	17	439
11	Italia	23	28	23	16	25	34	50	75	75	64	22	435
12	Alemania	15	14	21	18	24	39	36	48	60	55	32	361
13	China	17	18	18	19	25	27	23	29	28	16	7	227
14	Francia	9	12	13	15	17	18	17	47	42	23	13	225
15	Paraguay	8	8	22	17	18	23	24	34	29	20	10	212
16	España	11	15	21	13	16	15	20	52	19	15	11	209
17	Canadá	3	4	5	5	9	11	13	22	21	18	10	121
18	Australia	5	4	6	6	8	13	13	20	22	17	7	120
19	Japón	13	8	12	13	11	14	10	11	11	12	5	118
20	Emiratos Árabes	0	0	0	0	0	0	1	1	2	49	43	98
	Resto	46	60	64	64	74	82	75	103	76	82	40	765
	<b>TOTAL</b>	<b>967</b>	<b>1.137</b>	<b>1.443</b>	<b>1.417</b>	<b>1.550</b>	<b>1.549</b>	<b>2.160</b>	<b>2.493</b>	<b>2.291</b>	<b>1.842</b>	<b>1.021</b>	<b>17.870</b>

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) / Elaboración: IBCE / (p): Datos  
preliminares*

Durante los últimos diez años ha quedado demostrado que comparativamente el mercado de la Comunidad Andina es el más apreciado por las exportaciones bolivianas

de productos no tradicionales. Son 4 los mercados a los que las ventas bolivianas de productos que no sean hidrocarburos y minerales superaron la barrera de los 1.000 millones de dólares: Colombia, Perú, EEUU y Venezuela.

Argentina y Brasil que con las ventas de gas natural se ubicarían en el primer y segundo puesto, bajan hasta el séptimo y décimo puesto en el acumulado de la última década. Mientras que Paraguay se ubica recién en el puesto 15 en el nivel de importancia para este tipo de exportaciones.

## **9. Consideraciones finales**

La información ilustrada en los gráficos que preceden, reflejan las condiciones en las que se mueve para ingresar a ese mercado a través de la exportación, y en cuanto a las importaciones la amenaza que puede representar para los rubros de la producción local. Consiguientemente, todo mercado es importante y no está en discusión el hecho de que las relaciones comerciales con ambos esquemas de integración son ineludibles; sin embargo, la política de integración debe tomar en cuenta estos aspectos.

Si bien el MERCOSUR ha brindado durante el último tiempo importantes ingresos para el país, sin las ventas del gas natural, el bloque aun estaría lejos de ser una de las principales zonas económicas de exportación para Bolivia, ya que este producto es determinante en el saldo superavitario, puesto que si se excluye el mismo la tendencia comercial muestra una inclinación negativa, de manera global y por países, con excepción de Venezuela.

Por lo demás, el Mercosur en función a la matriz productiva del país, resulta ser un mercado competitivo, sobre todo para el sector agroindustrial en cuyo mercado, los principales productos no tradicionales en los que se destaca la soya y oleaginosas encuentran sus principales competidores; por lo que, la producción local en este rubro, que es uno de los más importantes para la economía boliviana se encuentra afectado. Bolivia parte en desventaja en términos productivos sobre todo con Brasil y Argentina, que inclusive podrían copar el mercado andino, que es tan fundamental para las exportaciones no tradicionales de este país.

De igual manera, los niveles tan asimétricos en el desarrollo de los países del MERCOSUR, determinan en las actuales condiciones un aprovechamiento nada equitativo de las oportunidades que brinda el relacionamiento, lo que sin duda puede

replicarse en una futura integración, por lo que está claro que la pertenencia a este bloque debe contar con un tratamiento adecuado de las asimetrías existentes, así como de los productos sensibles para esta economía.

Otro aspecto que sin duda resalta es que en la oferta exportable del MERCOSUR destacan productos con valor agregado, a diferencia de lo que ocurre en Bolivia, en cuya matriz productiva aún se destaca el sector primario, que en un escenario competitivo muestra menos posibilidades de industrialización.

Por su tamaño el MERCOSUR es y podría ser un buen mercado, siempre que se consideren estos aspectos negativos y se dejen de lado otras medidas de índole paraarancelario y las tendencias proteccionistas a la que se inclinan países como Brasil y Argentina, pues queda demostrado que teniendo Bolivia el mercado completamente liberado a la fecha, no se ha podido aprovechar sino mínimamente la apertura comercial que hay con este bloque.

Sin embargo, estas cifras de comercio exterior reflejan ciertos indicios de industrialización en el sector hidrocarburíferos por la exportación de gas licuado a Paraguay y un mercado ventajoso para la banana, cuyo producto en el mercado andino encuentra a sus principales competidores, además de un importante mercado para la industria manufacturera y textil en el país venezolano, que constituye el principal comprador de estos productos.

Por su parte, las relaciones comerciales con la Comunidad Andina le han reportado importantes beneficios, sobre todo por su complementariedad productiva con el sector agroindustrial y en el que de una evaluación general de las últimas gestiones viene acumulando saldos favorables en la balanza comercial. Siendo que además sus países miembros son los principales destinos de exportación de productos no tradicionales y cuyo mercado colombiano esencialmente le ha reportado importantes beneficios a su economía. Bolivia no debería dejar de ser miembro de la Comunidad Andina bajo ninguna circunstancia, si es que se considera esta posibilidad.

Por otro lado, el panorama descrito a través de los indicadores de la balanza comercial boliviana, hace que constatemos que el peso específico de Bolivia en la Comunidad Andina no es preponderante y se aleja considerablemente del que tiene el resto de los países andinos, sin embargo en el seno del MERCOSUR la dimensión comercial es todavía más reducida, lo que permite inferir que sus oportunidades en este

bloque de integración son mucho más limitadas, peor aún si se tiene en cuenta las situaciones tan asimétricas que presenta.

Finalmente, a Bolivia le conviene pertenecer a la mayor cantidad de procesos de integración posibles siempre y cuando los mismos sean realmente positivos en cuanto al potencial efectivo de derechos que adquiere para ingresar a ese mercado a través de la exportación pero que al mismo tiempo contribuya al desarrollo de su industria local.

Bolivia tiene una gran dotación de riquezas naturales por transformar, además cuenta con una mano de obra calificada y susceptible de capacitación, por lo que hay la posibilidad y existe la necesidad de diversificar la oferta exportable con mayor agregación de valor para aprovechar mejor estos mercados. Si Bolivia no trabaja en los aspectos internos ningún acuerdo comercial o proceso de integración del que sea parte será beneficioso, de tal modo que deberá generar las condiciones apropiadas para el correcto aprovechamiento.

Con estas consideraciones, los siguientes acápite, se moverán en el plano de la dimensión estrictamente jurídica de estos procesos de integración, es decir en la estructura normativa que estos espacios de integración han generado en su dinámica para adentrarnos al estudio del proceso de adhesión, y sus implicancias jurídicas.

## Capítulo segundo

### El proceso de adhesión de Bolivia al MERCOSUR

Para iniciar el estudio del proceso de adhesión, es imprescindible partir de una definición de este término, de acuerdo a Marco Gerardo Monroy Cabra:

“la adhesión es el procedimiento tradicional por el cual un Estado, en determinadas circunstancias, llega a ser parte en un tratado del cual no es signatario. Una de las posibilidades de adhesión se presenta cuando el tratado mismo prescribe que ciertos Estados podrán adherirse al mismo. También es posible la adhesión cuando un Estado que no tenía derecho a ser parte en un tratado con arreglo al tratado mismo es invitado ulteriormente a ser parte”.<sup>40</sup>

En primer lugar, el autor al referirse a la adhesión, alude a un procedimiento para que un Estado llegue a formar parte de un Tratado, que sin embargo ya ha sido elaborado, sus términos negociados y se encuentra en vigencia, es decir ya surte efectos jurídicos para los Estados parte signatarios. Tal el caso del Tratado de Asunción que funda el proceso de integración del MERCOSUR que da génesis a un sistema jurídico e institucional.

Adicionalmente, la mención a un procedimiento, hace referencia a la celebración de un nuevo instrumento internacional, cuya negociación con el Estado adherente, girará en torno a los términos y efectos que trae consigo la adhesión y quedará materializado en un Protocolo. [Protocolo de adhesión] cuya naturaleza jurídica, al igual que un Tratado no es otra cosa que: “un *acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*”<sup>41</sup>[cursivas añadidas], por lo que con este término haré referencia esencialmente al carácter convencional del mismo y su regulación por el derecho internacional. Sin dejar de lado los matices propios de este instrumento internacional, referidos a que el mismo no constituye un documento principal sino adicional a un anterior acuerdo plasmado en un

---

<sup>40</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”, (Bogotá-Colombia, Editorial Leyer, 1995), 63.

<sup>41</sup> De igual modo, se han utilizado otras denominaciones como acuerdo o convenio internacional. Artículo 2.1 a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969.

Tratado y a cuyo texto normativo se adhiere, para adquirir tanto los derechos como las obligaciones insertas en el mismo. Asimismo, en el sistema jurídico del MERCOSUR, el protocolo de adhesión, una vez vigente, viene a formar parte del Derecho originario de este proceso de integración.<sup>42</sup>

En segundo lugar, la adhesión no es un mecanismo expedito, sino que deriva de un acuerdo y consentimiento de los Estados parte, expresado desde inicio en el Tratado fundacional o con carácter posterior a la suscripción del mismo. En cualquier caso, será procedente únicamente cuando este contemplada o admitida esta posibilidad.

A mayor abundamiento, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en la Parte II, relativa a la celebración y entrada en vigor de los Tratados, contempla la adhesión como una forma de manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado cuando: “a) el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión: b) *cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión*; o c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión”.<sup>43</sup> En tales supuestos, se advierte que la posibilidad de adhesión debe estar convenido expresamente ya sea en el mismo Tratado u otro documento posterior.

En cuanto a los efectos jurídicos, el mismo autor, señala que: “(...) la adhesión produce los mismos efectos que la ratificación (...)”.<sup>44</sup> En efecto, cuando hacemos alusión tanto a la ratificación y adhesión, nos referimos a dos actos jurídicos que si bien difieren en su terminología, tienen similar alcance, por cuanto a través de ella, los gobiernos de los Estado participantes expresan por medio de un procedimiento formal y solemne, su voluntad política de obligarse<sup>45</sup> según el texto del instrumento jurídico que se suscriba.

En otro aspecto, la formación y entrada en vigor de un instrumento internacional, como el acto jurídico de adhesión, requiere previamente de una serie de actos sucesivos que inevitablemente encuentran su regulación tanto en las normas de Derecho interno del

---

<sup>42</sup> Artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto de 16 de diciembre de 1994.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, artículo 15.

<sup>44</sup> Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”, 63.

<sup>45</sup> “El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido”. Numeral 11. Parte II [Celebración y entrada en vigor de los tratados], Sección Primera. “Celebración de los tratados” de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Estado adherente, así como en las reglas del Derecho internacional. En tal sentido, para comprender la formación del acto de adhesión del Estado boliviano al MERCOSUR y definir su validez jurídica, es necesario movernos inicialmente en estos dos escenarios.

Analíticamente la celebración de un instrumento internacional, comprende dos fases: “La que puede denominarse *fase inicial* que cubre el proceso de negociación que, de tener éxito, desembocará en la adopción y autenticación de un texto en el que los negociadores se muestran definitivamente de acuerdo. (...)”

La *fase final* de formación o celebración de un tratado abarca el proceso de estipulación o conclusión en sentido estricto; esto es, la fase en la que los negociadores manifiestan su voluntad en obligarse por el tratado y dejan constancia de ella a los otros interesados. Se descompone en dos actos fundamentales: la manifestación del consentimiento y su perfeccionamiento”.<sup>46</sup> (cursivas añadidas)

Del examen anterior, se advierte que estas actuaciones son llevadas a cabo en el escenario internacional propiamente y se sujeta a su normativa, aunque tiene como substrato al derecho interno de los Estados participantes, ya que estos contemplan en sus textos constitucionales los presupuestos y lineamientos necesarios para actuar en esta dimensión.

En la fase inicial, el derecho interno establece los elementos formales para su actuación, ya que el sujeto legitimado para esta negociación [Estado] debe realizar dichas actuaciones en el marco de las competencias atribuidas por su ordenamiento jurídico interno, por cuanto deben tener la capacidad suficiente para expresar su voluntad; por lo que, en esta fase no solo se sigue las prescripciones del Derecho internacional en lo relativo al procedimiento, sino también la que emana de su derecho nacional.

Adicionalmente, con carácter previo a perfeccionar el consentimiento de un Estado ante las instancias internacionales, es necesario no solamente que se observe lo relativo a la capacidad del sujeto interviniente, sino que se requiere de determinados trámites que en algunos casos no solo representa una aprobación de las actuaciones de los representantes en el escenario internacional, sino una autorización a estos agentes para ejecutar dichas acciones. Esta dislocación entre la fase inicial y final ha sido denominada por Antonio Remiro Bretons como una fase intermedia, propiamente doméstica, en la que se hace efectiva la participación de diferentes órganos estatales, tanto de la administración

---

<sup>46</sup> Antonio Remiro Bretóns, Rosa Riquelme Cortado, “Derecho Internacional”, (Madrid, Cobra S.L., 1997), 201.

activa y consultiva, como del Legislativo e incluso del Poder judicial.<sup>47</sup>El procedimiento que se asigne en la adopción de esta política, en el ámbito interno, variará de acuerdo a la regulación que le atribuya el texto constitucional de cada Estado.

Como acabamos de ver realizada la fase inicial y tras la observancia del procedimiento y trámites exigidos por el Derecho interno del Estado, procede la manifestación del consentimiento y su perfeccionamiento. La fase final es la estipulación definitiva del instrumento internacional, que implica la expresión del consentimiento por los Estados y la constancia del mismo en el orden internacional, que tiene como consecuencia, la entrada en vigor y su consiguiente obligatoriedad.

En esta etapa, nuevamente el sujeto legitimado para la participación se desenvuelve según las reglas del Derecho internacional, aunque en función al procedimiento que definan los actores o según las reglas que establezcan, podrá exigirse su perfeccionamiento en la dimensión interna, en la que participarán nuevamente los órganos legitimados por su derecho constitucional.

Ahora bien, al trasladarnos al escenario interno o doméstico del Estado adherente, sale a la luz un elemento íntimamente ligada al acto de adhesión, ya que el mismo, no es otra cosa que la expresión de la política exterior de un Estado que desde la perspectiva jurídica se materializada en un instrumento internacional, lo cual nos induce a abordar inicialmente el estudio de su política exterior, categoría que constituye el eje de intersección en el que confluyen las vertientes de la realidad estatal e internacional, lo cual nos permitirá continuar posteriormente en el trayecto de esta investigación, con el estudio del desarrollo del proceso de adhesión en la dimensión internacional

La política exterior de acuerdo a Rafael Calduch, es: “aquella parte de la política general formada por el conjunto de decisiones y actuaciones mediante las cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de la sociedad internacional”.<sup>48</sup>

A partir de esta conceptualización, se evidencia en un aspecto, el carácter primordialmente estatal de la política exterior, ya que son acciones exclusivas del Estado para relacionarse con otros sujetos del Derecho internacional con capacidad jurídica reconocida internacionalmente, y en cuyas etapas que conducen a su formulación, se

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Rafael Calduch Cervera, “Dinámica de la Sociedad Internacional”, (Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1993), Edición electrónica, 3.

vislumbra una nueva categoría íntimamente relacionada, referida a su política interior, de la cual no puede desasociarse, “ambas no son más que dos facetas de una misma realidad política del Estado, tanto en su dimensión institucional como en su base social”<sup>49</sup>. Por lo que, en otro aspecto ésta política requiere de la articulación de actuaciones previas de los órganos estatales<sup>50</sup>, además que el Derecho Constitucional boliviano respondiendo al creciente protagonismo de su base social, se ha inclinado a una mayor democratización en la definición de los medios, como se verá, en lo relativo a la integración económica.

De igual manera, el deber ser de la política exterior de un Estado, responde a los objetivos definidos, en función a los intereses planteados desde su dimensión interna, y a partir del procedimiento y medios que esta dispone, ello no significa que puedan darse también presiones externas o esta sea ajena al contexto internacional. De otro modo, las acciones que se ejecuten en el marco de la política exterior del Estado, entrañarían eventuales problemas sino de ilicitud, al menos de falta de legitimidad, ya que estas actuaciones en el escenario internacional podrían ser funcionales a decisiones coyunturales plasmadas únicamente en las agendas políticas de sus presidentes, en aquellos temas que deberían ser de interés del Estado y no de su Gobierno y fijados como objetivos. De igual manera, podemos entender que la elección de los medios otorgaría una adecuada proyección y credibilidad del Estado en el escenario internacional.

Sobre este aspecto, Alberto Solares Gaité, evalúa que: “[...] la participación boliviana ha estado caracterizada por su improvisación, falta de claridad en objetivos y circunstancialidad”<sup>51</sup> y efectivamente un indicio de esta indefinición de una clara política nacional de integración se refleja en una suerte de silencio constitucional, durante más de cuarenta años respecto a la participación boliviana en procesos de integración, aunque en la práctica el Estado boliviano ha demostrado desde siempre su voluntad integradora.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup>Ibíd.

<sup>50</sup> Como manifiesta Caldach: “[...] si es que se quiebra o no se cumple esta ordenada secuencia entre decisiones y actuaciones, se puede afirmar que el Estado carece de una auténtica política exterior. Entonces cabe hablar de que política exterior y acción exterior se confunden al faltar una capacidad decisional autónoma y verdaderamente política.”, Ibíd.

<sup>51</sup> Alberto Solares Gaité, “Integración, Teoría y Procesos: Bolivia en la Integración”, (La Paz, 2010), Edición electrónica, 271.

<sup>52</sup> Debe destacarse que una de las acciones permanentes en la política exterior de Bolivia, ha sido y es su participación en los distintos proyectos y acuerdos de integración principalmente de América latina, tanto a nivel regional como subregional. Bolivia actualmente es miembro pleno de la Comunidad Andina, la Asociación Latinoamericana de Integración, Cuenca de la Plata, Pacto Amazónico, la Unión de Naciones Suramericanas, así como participa como observador del Acuerdo del Pacífico, es promotor del Tratado de Comercio de los Pueblos [programa comercial de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de América]. Esto debido a que su enclaustramiento marítimo hace fundamental la relación de Bolivia con los países de

Por lo que, el respaldo a los procesos de integración han tenido un anclaje más político que jurídico.

La nueva constitución política del Estado promulgada el 2009 incorpora una innovación, en cuanto a la previsión de un título que regula las relaciones externas de este país, además de positivizar constitucionalmente el tema de Integración, que no pudo soslayar en su redacción una evaluación de los procesos de integración en los que participó el Estado y lo que espera de futuras participaciones, esto se advierte de lo prescrito en su artículo 265, que dispone:

“El Estado promoverá sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y en particular promoverá la integración latinoamericana”.

Por lo que, en ésta cláusula llama la atención, la marcada decisión de promover una integración latinoamericana, condicionando este accionar al reconocimiento de asimetrías; adicionalmente el precepto normativo, hace mención a dos valores de contenido meramente declarativo condicionantes de la política de integración que claman para el Estado un relacionamiento justo y equitativo. Al respecto, no debe dejarse de lado que, al interior de esquemas de integración como el MERCOSUR, no ha sido reconocida la consideración de asimetrías o un tratamiento especial, lo cual debe negociarse a momento de definir la participación del Estado boliviano en este proceso de integración. Aunque no es casual que estos principios condicionantes de la política nacional de integración se hayan reflejado en el texto del protocolo de adhesión, que reafirma el postulado político de convergencia latinoamericana, anhelado desde los primeros esfuerzos de integración regional y la importancia peculiar que trae consigo la adhesión de Bolivia para este objetivo.

De otro lado, no puede dejarse de lado el contexto político del que emergió el nuevo texto constitucional, que sin duda ha influenciado en el proyecto de reforma constitucional al interior de la Asamblea constituyente el año 2006, gestión que coincide

---

su periferia, por ello en su política exterior ha sido permanente la interacción bilateral, sumado a criterios geográficos que sitúan al país en tres áreas geográficas, la cuenca endorreica del pacífico, la cuenca de la Plata y la cuenca amazónica, además que Bolivia, tiene una posición crucial para la anhelada integración latinoamericana, al constituir un país de enlace en América del Sur, y entre los esquemas subregionales que contempla esta región como el caso de la Comunidad Andina y el MERCOSUR del cual es miembro asociado.

con la salida de Venezuela del proceso subregional andino y su adhesión al bloque MERCOSUR, y el inicio de las actuaciones tanto por parte del Estado boliviano como del MERCOSUR para iniciar las negociaciones para su incorporación en este bloque; por lo que, podría encontrarse la justificación de este postulado en la vertiente del alineamiento político de estos países, que ya preveían un anclaje constitucional para esta futura incorporación y esto se corrobora cuando se hace un tratamiento explícito de la participación de Bolivia en el MERCOSUR que consta en las actas de las comisiones en la Asamblea constituyente.

En esta línea de reformas, si bien la Constitución política del Estado boliviano de 1967 definía las clásicas competencias institucionales del régimen exterior del Estado en lo relativo a la celebración de los Tratados<sup>53</sup> el nuevo texto constitucional ya es más amplio en su regulación, además que su artículo 258, introduce una reserva legal para el tratamiento del procedimiento de celebración de tratados.

En este contexto, la Ley de celebración de Tratados promulgada el 18 de septiembre de 2013, en concordancia con la Constitución Política del Estado en Bolivia, atribuye la ejecución de la política exterior, al órgano ejecutivo del nivel central del Estado, como una competencia privativa, la cual dirigida por el Presidente de la República,<sup>54</sup> aunque se introduce un nuevo elemento relativo a la participación conjunta del Vicepresidente del Estado en su formulación.

Por lo que, este órgano ejecutivo se halla investido por voluntad soberana, de las facultades legislativas, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora de acuerdo al régimen competencial establecido por el texto constitucional<sup>55</sup>, para la adopción de políticas que propicien la inserción y relacionamiento del Estado con la comunidad internacional. En la misma línea, el texto constitucional boliviano otorga la representación jurídica para

---

<sup>53</sup> La Constitución Política del Estado de 1967, confiere la atribución para negociar y concluir los tratados y convenios internacionales y canjearlos previa ratificación del Congreso, al Presidente de la República, así como otorga atribuciones al Poder Legislativo de aprobar los mismos. De igual modo, a través de la reforma constitucional de 1994 se confiere al Tribunal Constitucional la atribución de conocer y resolver la constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales. Artículos 59, numeral 12, 96, numeral 2 y 120 numeral 9 de la Constitución Política del Estado de Bolivia promulgada el 2 de febrero de 1967.

<sup>54</sup> Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia, [La Paz, 7 de febrero de 2009], artículo 172 numeral 5 y 298.I en concordancia con la Ley de Celebración de Tratados en Gaceta oficial, (La Paz, de 18 de septiembre de 2013), artículo 12. Adicionalmente, se atribuye al órgano ejecutivo la competencia privativa del Comercio exterior y Régimen aduanero, artículo 21 de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

<sup>55</sup> Art. 272 de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

intervenir en la celebración de los instrumentos internacionales, al Presidente del Estado, así como al Ministro de Relaciones Exteriores tanto en la negociación, adopción, autenticación del texto, firma, reserva<sup>56</sup>

Ahora bien, como resultado del proceso de reestructuración estatal, a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado y sustentado en los nuevos postulados ideológicos, se ha propiciado cambios en el ámbito doméstico, que han repercutido en la política externa del país, incluido el tema celebración de Tratados.

En tal sentido, la Política exterior en Bolivia, en la actual coyuntura, ha sido denominada: “La política exterior de la Revolución Democrática y Cultural”<sup>57</sup> que contempla entre sus principios la diplomacia de los Pueblos por la Vida, que asume que las relaciones entre los Estados no solo se ejercen por medio de los gobiernos sino a través de la plena y protagónica participación de sus pueblos<sup>58</sup>, quienes constituyen igualmente sujetos encargados de la implementación de la política exterior y de su respectiva articulación en el ámbito internacional.

Lo anterior encuentra su explicación en la ideologización política indigenista que predomina en la coyuntura actual boliviana, relativizando la figura del Estado en el relacionamiento externo. Lo cierto es que si bien estos lineamientos de la política exterior no encuentran contenido pragmático en el accionar externo del Estado, en cuyo escenario internacional se reconoce al Estado la titularidad jurídica de la soberanía nacional<sup>59</sup> y la

---

<sup>56</sup> Artículo 172 numeral 5 de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009] y artículos 12.III, 13 inciso a), concordante con el artículo 14 de la Ley de Celebración de Tratados de 2013.

<sup>57</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores, “La Revolución Democrática y Cultural y su Política Exterior”, Memoria Institucional 2006-2013, (Bolivia, Editorial Iskra S.R.L., 2014), 111.

<sup>58</sup> Sobre el ejercicio de la competencia de la Política exterior, Rafael Calduch refiere que: “[...] a estas alturas, una asimilación de la realidad estatal con el principal órgano del poder ejecutivo, resulta abusivamente simplista y errónea. Al menos durante la Edad Contemporánea, el creciente protagonismo político de la base social de todo Estado ha terminado plasmándose en una diversidad de poderes e instituciones que participan activamente tanto en la política nacional como en las relaciones exteriores del Estado, reforzándolas o debilitándolas [...]”. Rafael Calduch Cervera, “Dinámica de la Sociedad Internacional”, (Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1993), 1.

<sup>59</sup> Se suma a ello, el principio de igualdad soberana de los Estados, afirmado en el artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas. Al igual que en el artículo 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que señala:

“Todos los Estados gozan de igualdad soberana, tiene iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole. en particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

a) Los Estados son iguales jurídicamente;  
b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;  
(...)

cualidad sujeto de derecho internacional; la normativa interna ha fortalecido el protagonismo de la base social en la definición de los medios en materia de integración económica, por lo que se reconoce su participación en la elaboración de los acuerdos internacionales en esta materia, a efecto de definir o no su conveniencia.

## **1. El proceso de adhesión desde el Derecho interno boliviano**

A partir de una concepción más amplia y protagónica de la participación del pueblo, se puede entender la configuración del mecanismo de participación directa del referendo popular en la celebración de los Tratados de integración económica.

### **a) Referendo popular para la pertenencia del Estado a procesos de integración económica.**

Pues bien, otro elemento que ha marcado una innovación esta vez en Latinoamérica, es la incorporación en la última reforma constitucional boliviana, del artículo 257 párrafo II, que consagra la obligación de aprobar vía referendo popular<sup>60</sup> vinculante, con carácter previo a la ratificación los tratados internacionales que implique: integración económica estructural.

Para interpretar este artículo, tomaremos como antecedente las actas del constituyente boliviano; toda vez que el texto constitucional, define como método aplicable en la tarea hermenéutica del texto constitucional, la voluntad del constituyente (interpretación auténtica) y el tenor literal (interpretación gramatical).<sup>61</sup> En tal sentido, haciendo referencia al “Procedimiento formal de celebración de tratados. Aprobación Congresal y Referéndum Ratificatorio”, refiere que:

---

e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural;

f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados”. Afirmado en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970, < <http://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/> >, concordante con los artículos 1.2 y 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, <<http://www.un.org/es/sections/un-charter/introductory-note/index.html>>, consultadas el 19 de septiembre de 2016, respectivamente.

<sup>60</sup> “El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público”. Bolivia, Ley de Régimen Electoral, (La Paz, 30 de junio de 2010), artículo 26.

<sup>61</sup> Además, se reconoce al Tribunal Constitucional Plurinacional, como el intérprete acreditado para emitir resoluciones vinculantes Artículo 196. II de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

*“(...) a pesar de que la tradicional exigencia de ratificación congresal ha quedado reducida a los tratados que importan grandes responsabilidades para el Estado contratante, la nueva Constitución Política del Estado boliviana debe incorporar también la necesidad de participación de los ciudadanos, reflejada en las múltiples propuestas de la sociedad civil que demanda una participación directa en la ratificación de aquellos tratados (...) para decidir sobre “temas de particular relevancia para los estados y sus súbditos”<sup>62</sup>*

De ahí, que la voluntad del constituyente estaba orientada, por un lado, a responder a la demanda de una mayor democratización del poder, a través de la participación directa del pueblo que guarda relación con el reconocimiento de la democracia intercultural, como resultado del agotamiento de la democracia representativa, y que se trasunta al accionar externo; pero por otro lado, no alcanza a cualquier tema sino se limita a aquellos temas que el constituyente ha considerado importantes.

Continúa:

*“(...) en este caso, el propio ciudadano, a través de un mecanismo de la democracia participativa, autoriza la celebración de tratados; lo que no debe confundirse con la ratificación según el derecho internacional, pues ésta es una forma de consentir en obligarse un Estado ante sus pares vinculados por el tratado, en tanto que la ratificación legislativa y a través de referéndum la preceden a título de autorización a su Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en cada constitución, para que preste tal consentimiento. (...) El párrafo I [haciendo referencia al artículo 257] se refiere a la ratificación como autorización, pues tal es su naturaleza jurídica”.*

*“Sobre esa misma línea se debe entender las referencias [...] a los tratados de derecho de la integración [...] En el primer caso, se busca especificar que (...) los acuerdos constitutivos de organizaciones internacionales, como ser la CAN o el MERCOSUR, a pesar de su sustrato comercial, merecen una referencia diferenciada en razón de la múltiple capacidad que tienen de afectar a través de las normas que emiten, los órdenes jurídicos internos (...)”*

En tal sentido, la voluntad del constituyente ha sido otorgar a este mecanismo el carácter de autorización, el cual operaría en la etapa intermedia de formación de los tratados; es decir, dentro de la dimensión doméstica y *con carácter previo a la*

---

<sup>62</sup> Actas 11/07 de 19 de junio de 2007, de la Comisión de Fronteras Nacionales, Relaciones Internacionales e Integración de la Asamblea Constituyente

*manifestación de la voluntad en el escenario internacional* que puede darse, como ya vimos, a través de la firma, canje de instrumentos, *adhesión*, aceptación o aprobación y *ratificación*, diferenciándolo del alcance de este último instituto jurídico que se concreta en la dimensión internacional. (cursivas añadidas)

Finalmente, y en relación a las materias de los tratados internacionales, sujetas a la aprobación u autorización mediante referendo, el artículo 257 mencionado hace referencia a la *integración económica estructural*, sin proporcionar mayor definición sobre el alcance de esta categoría, lo cual induciría a equívocos por falta de rigor conceptual, ya que se entiende que todo proceso de integración económica, incide en la estructura del sistema económico y productivo estatal.

Sin embargo, esta imprecisión adquiere claridad, cuando se desprende que el constituyente, al abordar esta cuestión, ha considerado de manera específica el acuerdo constitutivo del MERCOSUR, otorgándole un trato diferenciado a esta cuestión, no solo por la relevancia que trae consigo la integración, sino porque la adopción de compromisos jurídicos, tiene un efecto en el orden jurídico del país y en el entendido de que ello podría influir de modo profundo y permanente en la vida y el ordenamiento jurídico nacional.

#### **b) Control constitucional previo de los Tratados de Integración económica**

En la etapa previa a la celebración de Tratados, se encuentra contemplada el control judicial, que por su naturaleza sólo puede ser un control jurídico realizado por los jueces y tribunales.<sup>63</sup>

El texto constitucional boliviano atribuye al Tribunal Constitucional Plurinacional, el determinar la constitucionalidad de ciertos actos de la política exterior, como por ejemplo el control a priori y obligatorio<sup>64</sup> de constitucionalidad de los tratados

---

<sup>63</sup> “El control jurídico, en cambio, considera las políticas exteriores en función de su adecuación a las normas jurídicas. En este caso, la valoración desconoce la eficacia de la política exterior para alcanzar los resultados deseados. Desde la óptica del control jurídico las acciones exteriores de los Estados se clasifican en lícitas o ilícitas.” Rafael Calduch Cervera, “Dinámica de la Sociedad Internacional”, 15.

<sup>64</sup> “Si nos fijamos ahora en el momento en que se puede realizar el control, podremos diferenciar entre el control anterior a la completa ejecución de la política exterior y el control posterior. [...] El control posterior se realiza tras haberse culminado la ejecución de la política exterior y mientras todavía están vigentes sus efectos. Lógicamente, esta forma de control constituye una auténtica valoración de la política exterior ya consumada y, por consiguiente, permite revisar tanto los propios fines como los medios y los resultados alcanzados, así como la legalidad de los actos exteriores. En este sentido se puede decir que el auténtico control de una política exterior sólo puede realizarse plenamente tras su realización.” *Ibíd.* 16.

internacionales, antes de su ratificación<sup>65</sup>, y cuyos fallos tienen un carácter vinculante y obligatorio.<sup>66</sup>

El tema adquiere importancia por la reforma que se realiza en 1994 al texto constitucional de 1967, por la que se otorgaba al Tribunal constitucional la atribución para realizar el control posterior de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales. En tal sentido, era necesario enmarcar el tratamiento constitucional a la lógica del Derecho de integración, ya que el único control admisible de un instrumento internacional puede ser el control anterior o preventivo a la ratificación.

A su vez, la norma adjetiva de este órgano jurisdiccional, dispone que:

*“[...] cualquier Tratado Internacional que requiera la aprobación mediante referendo de acuerdo con la Constitución Política del Estado [...] será revisado por el Tribunal Constitucional Plurinacional dentro del plazo de treinta días desde el momento en que se conozca la propuesta de referendo planteada por el Órgano Ejecutivo” [...] III. En caso que el Tratado Internacional contenga propuestas que sean contrarias a la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional Plurinacional declarará la inconstitucionalidad total o parcial del texto del Tratado Internacional considerado, y no podrá ser objeto de referendo aquello que se haya declarado inconstitucional”.*<sup>67</sup>

En consecuencia, para asumir obligaciones contempladas en un Tratado en integración económica en Bolivia, se exige la realización previa de un control de constitucionalidad, es decir un contraste del contenido del instrumento internacional con los preceptos de la Constitución Política del Estado; ello debido a que se trata de un Tratado que debe ser sometido a referendo popular<sup>68</sup>

Además, condiciona la realización o no del referendo, al resultado que arroje el test de constitucionalidad. En el sistema jurídico boliviano, si la Declaración

---

<sup>65</sup> “Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: 9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.” Artículo 202 numeral 9 de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

“El control previo de constitucionalidad tiene por objeto, confrontar el texto de Tratados Internacionales, Proyectos de Leyes, Estatutos o Cartas Orgánicas, con la Constitución Política del Estado, así como determinar la constitucionalidad de preguntas de los referendos.”. Bolivia, Código Procesal Constitucional, en Gaceta oficial (5 de julio de 2012), artículo 104 (objeto).

<sup>66</sup> Artículo 203. Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno. Artículo 203 de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

<sup>67</sup> Artículo 110. (Control previo sobre tratados sometidos a referendo) del Código Procesal Constitucional de 2012.

<sup>68</sup> *Ibíd.*

Constitucional establece que el tratado internacional es contrario al contenido de la Constitución, este no podrá ser objeto de referendo.<sup>69</sup>

Sobre el particular, Cesar Montaña refiriéndose a este mecanismo de control, señala: “Esta normativa constitucional se compadece con la necesaria y tan buscada seguridad jurídica internacional, así como con el principio *pacta sunt servanda*, ya que no sería dable que el órgano constitucional ponga en entredicho la constitucionalidad de un tratado internacional que ya ha sido aprobado y ratificado y que ha entrado en vigor”.<sup>70</sup>

En efecto, la incorporación de este mecanismo en la formación de tratados de integración económica coadyuva a las exigencias de seguridad jurídica que imponen las relaciones ajustadas al derecho internacional, a fin de evitar que la credibilidad del Estado resulte comprometida por una ulterior declaratoria de inconstitucionalidad o falta de legitimidad, que pueden evitarse a través de estos dos mecanismos descritos.

En síntesis, en el entendido de que la adhesión tiene el mismo efecto jurídico al acto de ratificación, [manifestar el consentimiento del Estado en obligarse]; consiguientemente, la adhesión de Bolivia al MERCOSUR [que contempla la adopción de su Tratado de integración económica que lo funda y la normativa derivada que corresponda] debe sujetarse en la dimensión interna, a un control constitucional ya la autorización de la ciudadanía mediante referendo popular, ambas con carácter previo al acto de adhesión.

Con estas consideraciones, al no haber observado el Estado boliviano, el procedimiento descrito anteriormente al concretar el acto de adhesión al MERCOSUR, dicho proceso resultaría en la dimensión jurídica interna, inconstitucional

Continuando el trayecto de la investigación, en los siguientes acápite, nuestra mirada estará puesta en el ordenamiento jurídico del MERCOSUR, para describir desde este escenario, las acciones realizadas por el Estado boliviano para su adhesión, y si las mismas se sujetan a esta normativa.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*

“La declaración de inconstitucionalidad de alguna cláusula de un Tratado Multilateral, no impedirá su aprobación, siempre que se formule reserva de los preceptos considerados contrarios a la Constitución Política del Estado por la Declaración del Tribunal Constitucional Plurinacional”. *Ibíd.*, artículo 109 (Declaración y efecto) párrafo II.

<sup>70</sup> Cesar Montaña Galarza, “Las relaciones internacionales y los Tratados en la Constitución de Bolivia de 2009: Una respuesta innovadora”, en *Innovación y Continuidad en el modelo constitucional boliviano de 2009*, (Valencia, Tirant lo blanch, 2015), 409.

## **2. El proceso de adhesión de Bolivia desde el ordenamiento jurídico del MERCOSUR**

Situada ya en el ordenamiento jurídico del MERCOSUR<sup>71</sup>, describiré inicialmente lo prescrito con relación a la adhesión de nuevos países a este organismo de integración. Y posteriormente, el trámite previsto, así como las acciones realizadas en este proceso, con miras a concretar la adhesión de Bolivia a este organismo.

### **a) Cláusula de adhesión en el MERCOSUR**

El Tratado fundacional del sistema jurídico del MERCOSUR, como una norma de Derecho Comunitario originario, sobre la adhesión de nuevos países, en su artículo 20, capítulo IV prescribe:

*“El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes, después de 5 años de vigencia de este Tratado.*

*No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extrarregional.*

*La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes”.*

Por lo que, el esquema de integración del MERCOSUR, prevé en primera instancia una apertura a la adhesión, libre de condicionamientos a aquellos países miembros de

---

<sup>71</sup> El Tratado de Asunción, celebrado el 26 de marzo de 1991, es la norma fundamental del MERCOSUR, y constituye la fuente de la cual emana el resto del andamiaje normativo. Desde el punto de vista jurídico, el tratado de Asunción, sus protocolos e instrumentos adicionales y complementarios, constituyen el derecho originario; así como las Decisiones, Resoluciones y Directivas que constituyen el derecho derivado del MERCOSUR.

La constitución del orden jerárquico de las normas del MERCOSUR, no fue tenido en cuenta al redactarse el Tratado de Asunción. El Protocolo de Ouro Preto institucionaliza sus fuentes jurídicas, según su artículo 41, son las siguientes: 1) El tratado de Asunción y sus protocolos e instrumentos adicionales y complementarios, 2) los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos; 3) las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, adoptadas desde la entrada en vigencia del Tratado de Asunción. Artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto de 17 de diciembre de 1994.

ALADI que no tengan la calidad de Estado parte de otro proceso de integración o asociación extrarregional. Ya su vez, la adhesión del resto de países miembros de la ALADI que, aun siendo parte de otros procesos de integración, presenten su solicitud, una vez transcurrido 5 años computados a partir de 1991. Aunque en ambos casos sujeto siempre a la negociación y aprobación unánime por los Estados parte.

La normativa descrita, denota una vocación de integración general o regional, pues la posibilidad de adhesión queda abierta a cualquier país, previa negociación, lo cual responde a la lógica de integración latinoamericana, anhelada en el Tratado de Montevideo a cuyo marco jurídico se ajusta, y cuyo artículo 9 de manera obligatoria y no potestativa propicia la convergencia, como señala Fernando Salazar, las cláusulas de convergencia [aludiendo a los acuerdos de alcance parcial suscritos en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración, que es la naturaleza jurídica del Tratado de Asunción], “Deben estar en los acuerdos ‘*ab initio*’ [*desde el principio*, latín] con el fin de que exista la seguridad de que, pasado algún tiempo y con las modalidades que se establezcan en cada caso, los acuerdos parciales habrán de contribuir al proceso general de integración mediante la extensión de las ventajas en ella establecidas a todos los países miembros”.<sup>72</sup>

#### **b) Consideraciones procedimentales y fácticas sobre el proceso de adhesión**

De acuerdo a la descripción de párrafos anteriores, el artículo 20 del Tratado de Asunción, establece que las solicitudes de adhesión, serían consideradas únicamente luego de los cinco años de vigencia del tratado, el cual fue firmado el 26 de marzo de 1991 y vigente a partir del 29 de noviembre de 1991. Por lo que, habiendo efectuado el Estado Plurinacional de Bolivia la solicitud a la Presidencia Protempore del Mercosur, el 21 de diciembre de 2006, el plazo establecido por la norma para realizar las solicitudes de adhesión ya transcurrió, siendo procedente la solicitud de adhesión.

Asimismo, la última parte de la precitada norma, define que, en todos los casos, la adhesión no es automática y debe ser negociada y aprobada en forma unánime por los Estados parte, por lo que debe seguirse un procedimiento a este efecto.

---

<sup>72</sup> Fernando Salazar Santos, “El problema de la convergencia de las acciones parciales en el marco de la integración latinoamericana”, <[http://www19.iadb.org/intal/intalcdi/integracion\\_latinoamericana/documentos/054-Derecho\\_de\\_la\\_Integracion\\_Estudios\\_2.pdf](http://www19.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/054-Derecho_de_la_Integracion_Estudios_2.pdf)>, 17 de febrero de 2017.

Consiguientemente, en sujeción a la Decisión 28/05 de 7 de diciembre de 2005 “Reglamento del artículo 20 del Tratado de Asunción”, que contiene el procedimiento<sup>73</sup> que comprende el proceso de adhesión, se tiene que, una vez formulada la nota de 21 de diciembre de 2006 de parte del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, por el que manifiesta su disposición de incorporarse como Estado Parte, se acogió favorablemente la disposición de este Estado, de iniciar los trabajos con miras a su plena incorporación a este organismo y en ocasión de la XXXII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, fue adoptada la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 01/07 de 18 de enero de 2007, por la cual se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc para la incorporación de Bolivia al MERCOSUR y el inicio de las negociaciones entre los Estado parte y Bolivia como Estado adherente.<sup>74</sup>

---

73

“Artículo 1. Los países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción en los términos de su Artículo 20, deberán presentar la solicitud correspondiente por escrito al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 2. La solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados partes y será expresada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

Artículo 3. Luego de aprobada la solicitud, el Consejo del Mercado Común instruirá al Grupo Mercado Común que negocie con los representantes del Estado adherente las condiciones y términos específicos de la adhesión, los que deberán necesariamente comprender:

- I. La adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias del MERCOSUR.
- II. La adopción del Arancel Externo Común del MERCOSUR mediante la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación.
- III. La adhesión del Estado adherente al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 y sus Protocolos Adicionales a través de la adopción de un programa de liberalización comercial.
- IV. La adopción del acervo normativo de MERCOSUR, incluyendo las normas en proceso de incorporación;
- V. La adopción de los instrumentos internacionales celebrados en el marco del Tratado de Asunción; y
- VI. La modalidad de incorporación a los acuerdos celebrados en el ámbito del MERCOSUR con terceros países o grupos de países, así como su participación en las negociaciones externas en curso.

Artículo 4. La negociación se llevará a cabo por un Grupo Ad Hoc que estará integrado por los representantes de los Estados Partes y del Estado adherente.

Artículo 5. El CMC deberá recibir los resultados de las negociaciones mencionadas en el artículo anterior en un plazo máximo de 180 días, a partir de la primera reunión del Grupo Ad Hoc. Dicho plazo podrá ser susceptible de una prórroga automática por un período de igual duración. Vencidos estos plazos sin haberse concluido los acuerdos con respecto a las condiciones y términos específicos de la adhesión, el CMC evaluará la situación del Estado adherente con relación al MERCOSUR.

Artículo 6. Los resultados de esas negociaciones estarán contenidos en un Protocolo de Adhesión, el cual deberá ser incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados signatarios.

Artículo 7. Hasta la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, el estado adherente podrá participar de las reuniones de los órganos y foros del MERCOSUR, con derecho a voz.

Artículo 8. La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR”, Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/05 de 7 de diciembre de 2005.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, artículos 2, 3 y 4.

Posteriormente, en ocasión de la XLI Reunión Ordinaria del CMC, los Estados Partes del MERCOSUR reiteraron su invitación al Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar su relación.

Seguidamente, mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 68/12 de 7 de diciembre de 2012, da por finalizado el mandato del Grupo de Trabajo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N° 01/07, y aprueba el texto del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.<sup>75</sup> Finalmente, el 17 de julio de 2015, se lleva a cabo en la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, la firma del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR. En tal sentido, Bolivia ha observado el procedimiento establecido en las normas que regulan el proceso de adhesión a este bloque de integración económica

Ahora bien, la normativa jurídica del MERCOSUR, no establece el momento en que esta manifestación del consentimiento en obligarse empieza a surtir efectos jurídicos; sin embargo, este aspecto ha sido definido por los Estados negociantes en el Protocolo de adhesión, que establece:

*“El presente Protocolo entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscripto con anterioridad que establece obligaciones y derecho idénticos a los previstos en el presente Protocolo que ya obren en poder de su depositario.*

*La República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de sus instrumentos de ratificación.*

*El depositario deberá notificar a las Partes de la fecha de los depósitos de los instrumentos de ratificación.*

*El depositario notificará la entrada en vigor del Protocolo, y enviará copia debidamente autenticada del mismo.”<sup>76</sup>*

Prescripción coherente con lo establecido en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados<sup>77</sup> a cuyos preceptos se ajusta la celebración de este instrumento internacional,

En tal sentido, la Convención de Viena, en su artículo 16, prescribe:

---

<sup>75</sup> Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 68/12 de 6 de diciembre de 2012.

<sup>76</sup> Artículo 13 del Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur, suscrito en Brasilia el 17 de julio de 2015.

<sup>77</sup> Artículo 16 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

*“Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse: a) su canje entre los Estados contratantes; b) su depósito en poder del depositario; o c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido”. (énfasis añadido)*

En tales supuestos, el Protocolo de adhesión produce efectos jurídicos, una vez que este instrumento jurídico es ratificado en la dimensión interna de los Estados, depositado y notificado a las partes, por el Estado Paraguayo, que es el depositario de este Protocolo y sus instrumentos de ratificación. Es decir, ha sido unívoca la voluntad de los Estados negociantes de exigir previamente la internalización en los Estados negociantes del instrumento de adhesión, así como definir el momento y la modalidad para que las obligaciones insertas en el texto de este instrumento de adhesión sean exigibles para las partes.

Actualmente, el Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR, ya fue firmado casi por la totalidad de los Estados Partes el 2015, y se encuentra en vía de incorporación por el órgano legislativo del Estado adherente; así como por el Congreso del único Estado Parte restante, la República Federativa de Brasil<sup>78</sup>, antes de su puesta en vigencia al trigésimo día, contado desde la fecha de depósito del último instrumento de ratificación.

En un acápite anterior, se concluyó que el acto de adhesión de Bolivia al MERCOSUR no siguió el procedimiento constitucional establecido, es decir, no fue autorizado mediante el mecanismo de referendo popular previsto en la Constitución, ni sujeto a control previo de constitucionalidad. Consiguientemente, partiendo de una eventual de adhesión, a partir de la notificación a las partes de la entrada en vigor del Protocolo de adhesión por parte del depositario, nos surge una cuestión, relativa a si el instrumento internacional [Protocolo de adhesión de Bolivia al MERCOSUR] que in observó en su celebración las disposiciones normativas del texto constitucional del Estado adherente es válido; dicho en otros términos si ¿un acto de adhesión inconstitucional, surte efectos jurídicos?

---

<sup>78</sup> “El protocolo de adhesión ya fue aprobado por el Poder Legislativo de Paraguay el mes pasado y quedaba pendiente de firmar por el Poder Ejecutivo. El protocolo de Adhesión boliviana a Mercosur también ha sido ratificado por Venezuela, Uruguay y Argentina”. Walter Clarems Endara Vera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración, Estado Plurinacional de Bolivia, entrevistado por la autora, (La Paz, Bolivia), 29 de septiembre de 2016. Por lo que, Brasil y Bolivia, son los países a los que les resta cumplir los trámites internos en su país para la adhesión plena de este último país.

### 3. Validez jurídica de un Tratado internacional inconstitucional

Para ello, es preciso establecer inicialmente qué significa que un instrumento internacional sea válido; en tal sentido, voy a remitirme a consideraciones doctrinales sobre el fundamento de validez y obligatoriedad de los acuerdos internacionales.

#### a) Fundamento de validez y obligatoriedad de los acuerdos internacionales

El fundamento de validez, atañe a la “existencia jurídica” de la norma y aparece en distintos contextos para aludir a una cierta propiedad de los actos o de las normas. Para Prieto Sanchis: “una norma es válida cuando existe un acuerdo con el Derecho”.<sup>79</sup> Por lo que, tanto validez como existencia jurídica son en este contexto, términos equivalentes y poseen esta cualidad cuando reúnen las condiciones exigidas que el sistema jurídico establece para reconocer a determinados actos como pertenecientes al mismo.

En este orden de ideas, la tarea de identificar el fundamento jurídico de un acuerdo internacional, nos lleva al plano del Derecho internacional, de la que se extrae que: “En el orden jurídico internacional existirían pues, normas establecidas o creadas por una fuente de derecho (derecho positivo) y otras no creadas de esta manera (derecho espontáneo). Las primeras podrían ser identificadas recurriendo precisamente a su método de creación”<sup>80</sup>

Según lo anterior, las normas de carácter convencional, se incluyen entre las normas de derecho positivo, este grupo comprende a aquellos acuerdos celebrados por los Estados, según las reglas del Derecho Internacional, plasmado en un Tratado de integración económica o en un documento adicional como un Protocolo.

Siguiendo a Barberis, el fundamento de validez<sup>81</sup> de los acuerdos internacionales, puede ser definido a través de los elementos comunes en su celebración, que no se enuncian en términos de lenguaje si no que son aprehendidas de la práctica internacional, y estas son:

*“1. Manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente”.*

---

<sup>79</sup> Luis Prieto Sanchis, “Apuntes de teoría del Derecho”, (Madrid, Trotta, 2005), 73.

<sup>80</sup> Julio Barberis, “El concepto de Tratado Internacional”, 12.

<sup>81</sup> Barberis, en contraposición a la Teoría Hartiana, establece la existencia de una regla de reconocimiento del Tratado internacional. *Ibíd.*

“2. *Manifestación de voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico*”.

“3. *Manifestación de voluntad regida directamente por el derecho internacional.*”<sup>82</sup>

Desde esta teoría, en el derecho internacional existe una regla que suministra las características comunes de los tratados o acuerdos internacionales, que permiten identificar su fundamento de validez en aquella manifestación coincidente de las partes contratantes de obligarse por una regla de derecho regulada por el derecho internacional.

Adicionalmente, esta teoría permite explicar su fundamento de obligatoriedad, los cuales “... no son obligatorios porque las voluntades de las partes contratantes coinciden, sino porque el derecho internacional prescribe que tal coincidencia de voluntades hace los tratados [acuerdos] obligatorios”<sup>83</sup>. Kelsen ha aceptado al principio de la norma *pacta sunt servanda* como norma básica del derecho internacional. Formula la norma básica del Derecho Internacional de la siguiente manera: “Los Estados deben conducirse, como se conducen habitualmente”.<sup>84</sup>

Ahora bien, para resolver la cuestionante me referiré a la relación entre el derecho internacional y el derecho interno en lo relativo a la observancia de los acuerdos internacionales, la cual se deduce de lo prescrito en los artículos 27 y 46 de la Convención de Viena.

En principio, la hipótesis de que un acuerdo internacional inconstitucional no es válido es rechazada por la Convención de Viena, ya que “[...] *una parte [refiriéndose a los Estados parte], no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado [o los compromisos que de esta deriva]*”.<sup>85</sup> Está claro que, las obligaciones contraídas a través de un acuerdo internacional, una vez que ha entrado en vigor, solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en el propio tratado, o en su defecto de conformidad a la preceptiva de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no en el entendido de que el tratado internacional tenga una mayor jerarquía que la constitución, sino simplemente, en razón de que es un acuerdo entre partes, que no puede ser invalidado unilateralmente;

---

<sup>82</sup> *Ibíd.*, 14 a 24.

<sup>83</sup> Josef Kunz, “El Derecho Internacional en la teoría Kelseniana”, 258. <<http://www.bdigital.unal.edu.co/17769/1/13448-37929-1-PB.pdf>>, 24 de septiembre de 2016.

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

toda vez que, el procedimiento de adhesión si bien tiene como pilar la manifestación a obligarse de un Estado, a su vez requiere el acuerdo y aceptación de los demás Estados miembros, ya que no emanan de la voluntad unilateral de los Estados, a diferencia de los actos normativos internos; en consecuencia, su fuerza vinculante no se pierde por decisiones unilaterales.

En un paréntesis, se debe considerar que las posibles inconveniencias que surjan a partir de la entrada en vigor de un instrumento internacional, deberán ser resueltas a través de la denuncia u otra alternativa que el Derecho que rige la formación de este instrumento prevea. Ello, como señala Víctor Bazán: “(...) guardaría armonía con el principio de paralelismo de las competencias debido a que quien ostenta constitucionalmente la atribución de obligar internacionalmente al Estado y manifestar exógenamente esa voluntad estatal, también la recepta para expresarla en aras de concluir o terminar el mencionado vínculo convencional internacional, con las limitaciones y los efectos determinados por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados”.<sup>86</sup>

Sin embargo, esta tradición de intangibilidad de los compromisos asumidos a través de acuerdos internacionales, admite una excepción. Sobre el particular, el artículo 46 de la Convención de Viena, refiere: “1. *El hecho de que el consentimiento de un estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno*”.

Es decir, deja abierta para el Estado, la posibilidad de invocar la incompetencia de un órgano que representa al Estado en la suscripción de un instrumento internacional en caso de una violación manifiesta de una norma de importancia fundamental de su derecho interno, señalando el mismo precepto, que una violación es manifiesta, si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual de buena fe.

---

<sup>86</sup> Víctor Bazán, “La tarea de control de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales por la jurisdicción constitucional. Un análisis en clave de Derecho Comparado. Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3580/3343>> 27 de octubre de 2016.

En tal contexto, Pedro Pablo Camargo, señala: “En derecho internacional el consentimiento de los estados (*ex consensu advenit vinculum*) es la base de la existencia jurídica de los tratados”,<sup>87</sup> por cuanto si el mismo ha eludido la participación directa del soberano para la definición de esta política, como exige la norma suprema, además de la falta de ponderación del instrumento internacional pactado con el contenido del texto constitucional, se entiende que el consentimiento de adhesión fue expresado en franca vulneración de la norma fundamental de su derecho interno.

Por otro lado, una norma relativa a la integración económica de un Estado sí resultaría ser fundamental, ya que cualquier proceso de integración económica es dinamizadora de su economía, al menos se entiende que cualquier Estado aguarda de esta política, un mejoramiento del intercambio y comercio de bienes y servicios entre los países que participan, así como el incremento y mejoramiento de los sistemas de producción nacional que conlleva la generación de empleo, la especialización productiva, y en general el mejoramiento de la economía de los países miembros individualmente y en su conjunto, tal como establecimos de la definición sentada de inicio, las acciones que no puedan generar beneficios, no forman parte de la concepción de un proceso de integración económica. Adicionalmente, como ya se mencionó, el constituyente ha previsto la adopción de la política de integración a través de la participación ciudadana, en el caso MERCOSUR, por el efecto que genera la adopción del acervo normativo de este sistema en su derecho interno, ya que sin duda abarca una serie de modificaciones cuantitativas y cualitativas en el orden normativo nacional.

Ello autoriza a concluir que, visto en la dimensión interna, podría responderse positivamente, respecto a la inconstitucionalidad del acto de adhesión, por el principio de supremacía constitucional. Sin embargo, el acto de adhesión inconstitucional, en el orden internacional resulta ser válido en tanto no se haya declarado su nulidad. Ya que, en el orden interno, las eventuales inconveniencias, a posteriori del tratado por inconstitucionalidad, podrían merecer únicamente una declaratoria inconstitucionalidad del tratado, en tanto la nulidad que se funda únicamente en las causales previstas por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, no pudiendo ser determinadas unilateralmente por una de las partes, sino en el orden internacional

---

<sup>87</sup> Los tratados como los contratos, como base de la obligación, tienen su validez en el consentimiento. Pedro Pablo Camargo, “Tratado de Derecho Internacional Público”, (Bogotá, Editorial Leyer, Segunda Edición, 1998), 441.

Por lo que, en caso de concretarse la adhesión de Bolivia al MERCOSUR, implica que el Estado no puede desconocer internamente el instrumento internacional al cual se adhiere y los efectos jurídicos que conlleva, ya que el vínculo jurídico llega a estar consolidado en el ámbito internacional.

De modo tal, que el Protocolo de adhesión, una vez consumada su entrada en vigor, asume la calidad norma de derecho comunitario originario y Bolivia adquiere la condición de Estado parte y asume en reciprocidad los derechos y obligaciones que deriven de su adhesión, entre este y los demás Estados Parte.<sup>88</sup>

#### **4. Implicancias jurídicas de la adhesión de Bolivia al Mercosur**

La entrada en vigencia del Protocolo de adhesión implica para Bolivia un nuevo vínculo jurídico con este organismo internacional por el cual adquiere la cualidad de Estado parte dejando su condición actual de Estado asociado. Actualmente, el MERCOSUR está integrado por la República Argentina; la República Federativa del Brasil; la República del Paraguay; y la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, que constituyen Estados Parte.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, atribuye esta condición a: “Un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor”.<sup>89</sup> De cuya conceptualización se extrae esencialmente un término abstracto de obligación contraída, término que en su acepción convencional significa. “Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”.<sup>90</sup> Desde esta acepción, el término de obligación indica el deber de realizar una prestación [de hacer o no hacer]; lo mismo que la fuente de ésta obligación [costumbre o norma positiva]; sin embargo, esta definición trae como corolario no únicamente obligaciones, sino que de la entrada en vigor derivan también derechos.

Asimismo, según refiere Monroy Cabra: “[...] las condiciones para adquirir esta cualidad, varían de una Organización a otra en atención a las funciones y propósitos

---

<sup>88</sup> Artículo 2 del Tratado de Asunción firmado en Asunción el 26 de marzo de 1991 y Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur.

<sup>89</sup> La Parte I, numeral 2, “términos empleados”, inciso g) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

<sup>90</sup> Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 22a. ed., 2 vol. (Madrid, Espasa, 2001), 1459.

asignados”.<sup>91</sup>y como ya vimos en anteriores párrafos, el proceso de adhesión en la normativa del MERCOSUR es amplio y abierto a la participación de otros países y propicia la convergencia latinoamericana.

Adicionalmente, en coherencia con lo prescrito en la Convención de Viena, el artículo 11 del Protocolo de adhesión, refiere:

*“A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR, de acuerdo con el Artículo 2 del Tratado de Asunción y en los y en los términos del presente Protocolo.*

*De lo que deriva adicionalmente la condición de reciprocidad con los demás Estados parte para ejercer estos derechos y obligaciones”.*<sup>92</sup>

*Se debe notar que el MERCOSUR establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de los Estados Partes, es decir que, a diferencia del Acuerdo de Cartagena, no se otorgan preferencias a países de menor desarrollo económico.*

*Asimismo, como resultado de la negociación entre las partes del Protocolo de adhesión derivan los siguientes compromisos jurídicos:*

#### **a) Incorporación al derecho interno boliviano del acervo normativo comunitario del MERCOSUR**

Uno de los efectos significativos sin duda que trae consigo la adhesión, es la internalización de su acervo normativo, ya que para hacer efectiva dicha adhesión el Estado Plurinacional de Bolivia, deberá incorporar a su derecho interno, los tres siguientes apéndices: 1) *Normativa originaria*: Tratado de Asunción, Protocolos e instrumentos adicionales o complementarios al Tratado de Asunción (Protocolo Ouro Preto, Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias, Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias, Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Protocolo Constitutivo del Parlamento Mercosur); 2) *Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus Protocolos* (El Grupo de Trabajo definirá las condiciones a ser negociadas con terceros países o grupo de países para la adhesión de Bolivia a dichos

---

<sup>91</sup> Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”, 64 – 66.

<sup>92</sup> Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

instrumentos internacionales); 3) *Normativa derivada*: Decisiones del CMC, Resoluciones del Grupo del Mercado Común (GMC) y Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Estas normas se clasifican como: a) normas que requieren incorporación por estar vigentes, b) normas que a la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión estén en trámite de incorporación; y c) normas vigentes que no requieren incorporación.<sup>93</sup>

De acuerdo a la matriz proporcionada por la Secretaría del MERCOSUR (SM) al 2013, “Un total de 2692 Decisiones conforman el acervo normativo del MERCOSUR. De esas 2692 Decisiones, 1482 son decisiones vigentes, 452 se encuentran en proceso de incorporación por sus Estados Partes y 660 están derogadas; restando un total 97 decisiones cuyo estatus no está definido”.<sup>94</sup> Del total de normas a incorporar, que constituyen 2031 (decisiones en vigor más decisiones en incorporación): 687 se refieren a temas institucionales, fundacionales, de adhesión y de la Secretaría del MERCOSUR, 277 al arancel externo común y acciones puntuales respecto al AEC Arancel Externo Común, 264 a reglamentos técnicos, 178 a agricultura, 141 a salud, 58 a aduanas; siendo los grupos con mayor número de decisiones a incorporar.

El plazo para la incorporación del acervo normativo vigente ha sido establecido en el Artículo 3 del Protocolo de Adhesión bajo el principio de gradualidad, debiendo el Estado Plurinacional de Bolivia culminar con este procedimiento en cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento jurídico, para cuyo objetivo se establecerá un cronograma de incorporación. De igual manera, la incorporación de normas que a la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, estuvieren en trámite de incorporación se sujetarán al plazo de cuatro años y cronograma establecido para la adopción del acervo normativo.

A la pregunta en relación a las actuaciones realizadas por el Estado boliviano para la adopción del acervo normativo, que ha sido efectuada al Viceministro de Comercio e Integración de Bolivia, que forma parte además del grupo Ad hoc que efectúa las

---

<sup>93</sup> Considerando la importancia de la incorporación de las normas del MERCOSUR al derecho interno de los Estados Partes para la consolidación de la Unión Aduanera, define los criterios de dicha incorporación, “Artículos 1 y 5 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/00 “Relanzamiento del MERCOSUR – Incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes” de 29 de junio de 2000 actualizado mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/02 “Perfeccionamiento del Sistema de Incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes” de 6 de diciembre de 2002.

<sup>94</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, “Adhesión de Bolivia al MERCOSUR. Participación de Bolivia en los Procesos de Integración Latinoamericana Hacia el AbyaYala.” (La Paz, 2013), 63.

negociaciones en este proceso, el mismo asevera: “lo que hemos hecho es identificar las 7000 normas existentes dentro del bloque, que por su carácter intergubernamental no han entrado en vigencia sino únicamente 3000 a través de la internalización, las cuales se han analizado con las instituciones nacionales. La normativa en relación a la parte comercial, ya se ha ido en cierta forma introduciendo y compaginando, considerando que ya existe una zona de libre comercial ya consolidada con este bloque, de tal modo que tenga el mismo contenido nacional; las otras temáticas sociales, político, migratorias son las que deben trabajarse, aunque ya se ha hecho un cronograma en cuya primera etapa se pueden internalizar 1900 normas en el primer año de la etapa de transición, con aceptación de las instituciones, a través de Leyes, Decretos, Resoluciones Ministeriales, administrativas, etc., las más complicadas siguen en evaluación. En tal sentido, ya hay un cronograma de adopción de la normativa”<sup>95</sup>

Este aspecto es sumamente importante, ya que al margen de la corriente ideológica, política o económica que sigue el bloque, se debe tomar en cuenta que la suspensión de Venezuela del MERCOSUR se funda en el argumento que este país no cumplió con los tratados y normativas del bloque después de 4 años como miembro pleno, lo que involucra la falta de internalización de la normativa del MERCOSUR, que incluyen acuerdos económicos, derechos humanos e inmigración en el bloque.<sup>96</sup> Por lo que, es un tema que debe ser previsto por el Estado boliviano.

En cuanto a las características de la estructura jurídica e institucional del MERCOSUR, a la que se incorpora el Estado boliviano, ésta responde a su modelo de regionalización intergubernamental<sup>97</sup> sobre el particular, Samuel Fernández Illanes, ha afirmado: “Sabemos que no hay supranacionalidad en el Mercosur, al ser de carácter intergubernamental, en que las partes conservan la totalidad de sus competencias, por lo

---

<sup>95</sup>Walter Clarems Endara Vera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración, Estado Plurinacional de Bolivia, entrevistado por la autora, (La Paz, Bolivia), 29 de septiembre de 2016.

<sup>96</sup> BBC Mundo noticias, <<http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38190988>>, 20 de febrero de 2017.

<sup>97</sup> La característica de los órganos intergubernamentales es que se integran con representantes de los gobiernos de los Estados miembros y de esos representantes emana la voluntad orgánica del órgano o de la Organización, respondiendo al mandato de sus respectivos gobiernos, cumpliendo sus instrucciones y atendiendo a sus intereses. El acuerdo que finalmente se concluya, en muchos casos deberá ser sometido a los procedimientos comunes de entrada en vigor de los tratados. Heber Arbueta Vignali, “Claves jurídicas de la integración en *Los sistemas del Mercosur y la Unión Europea*”, (Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, 2004).

que el derecho comunitario existe según lo pactado, o bien sería un derecho intergubernamental en vías de transformarse en derecho comunitario...”<sup>98</sup>

En efecto, el derecho en este espacio integrado, carece de primacía, aplicabilidad y efecto directo y de órganos autónomos y verdaderamente comunitarios, que son atributos propios de los organismos de integración supranacional y su Derecho Comunitario, ya dado el carácter intergubernamental que tiene su matriz normativa, requiere que sus normas de derecho derivado, en la mayoría de los casos, realicen procedimientos de aprobación e incorporación en los ordenamientos internos de todos los Estados Partes, para que entren en vigencia; es decir, la intervención de órganos constitucionalmente competentes, que dote a las normas de capacidad jurídica suficiente para ser obligatorios dentro del territorio, lo cual se convierte en un obstáculo para el desarrollo de un proceso de integración como el MERCOSUR, basados en el Derecho internacional general o mejor dicho en su producción normativa para la materia el Derecho de Integración. Esto implica que los únicos sujetos “obligados” por sus normas, son los Estados y que la solución a los problemas comunes es, casi siempre, contingentemente política y no definitivamente jurídica.

Como se vio en anteriores párrafos, si bien en un sistema de coordinación propio del derecho internacional, en el que se desenvuelve este organismo, no se discute el carácter obligatorio de la normativa jurídica convencional, como es el caso del Tratado fundacional del MERCOSUR, dicha obligatoriedad es muy relativa<sup>99</sup> toda vez que el cumplimiento de sus compromisos depende de la disposición de los Estados, lo que demuestra la endeblez del sistema jurídico vigente, de ahí la necesidad de consolidar un sistema de derecho comunitario y eficaz, que garantice la continuidad de este proyecto ambicioso proyecto de mercado común, que como postulado de integración económica requiere compromisos de carácter jurídico más sólidos.

Por su parte, el ordenamiento jurídico comunitario andino responde a su esencia supranacional, de cuyo derecho comunitario derivan los principios de primacía, aplicación directa y efecto inmediato, como se verá adelante. Sin embargo, ahí se

---

<sup>98</sup> Samuel Fernández Illanes. “La incorporación de las normas del Mercosur en el derecho interno en *Chile y el Mercosur en América Latina*”, 1 vol., Jeannette Irigoien Barrenne, coord., (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999), 122.

<sup>99</sup> “No existe un órgano que pueda hacer cumplir coactivamente tales normas y su mayor o menor acatamiento depende, en definitiva, de la disposición de los Estados por cumplir con sus compromisos y de la presión de la comunidad internacional”. Alejandro Barraza – Silvia Jardel, “MERCOSUR, aspectos jurídicos y económicos”, (Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1998), 180.

vislumbra la primera contradicción en la aplicación de sus normas, que trastocaría la esencia de sus estructuras institucionales y jurídicas.

Ahora bien, de la adopción del ordenamiento jurídico del MERCOSUR, emergen eventuales conflictos referidos a la normativa jurídica que el Estado boliviano deba aplicar considerando que ya es miembro pleno del proceso de integración económico de la región andina, en tal sentido se generarían tensiones entre ambos sistemas, al ser procesos de integración similares, que regulan materias coincidentes, por citar algunos ejemplos:

- **Solución de controversias**

El Protocolo de Adhesión ha previsto que las controversias en las que sea parte el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a la interpretación, aplicación o incumplimiento del acervo normativo del Mercosur, incorporado en su derecho interno, serán reguladas por el Protocolo de Olivos y su Protocolo Modificadorio.<sup>100</sup>

El sistema de solución de controversias de la Comunidad Andina difiere sustancialmente con el del MERCOSUR; el desarrollo de sus reglas procesales que regula el mecanismo de solución de controversias está relacionado con el grado de profundidad de la integración al que aspiran los distintos bloques económicos, lo cual influye en el derecho que las regula, la composición y naturaleza de sus órganos, y el efecto de sus fallos.

Mientras que en la Comunidad Andina existe un órgano jurisdiccional permanente, el Sistema de solución de controversias del MERCOSUR es en esencia arbitral<sup>101</sup>. Por otro lado, en la Comunidad Andina “en su sistema de solución de controversias prima el interés común, del otro lado se da la primacía del interés nacional de cada uno de sus miembros”.<sup>102</sup> A su vez, el Protocolo de Olivos define mecanismos de

---

<sup>100</sup> Artículo 2 del Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur.

<sup>101</sup> “Se considera al Tribunal Permanente de Revisión como un arbitraje por sus características y modo de funcionamiento, como se ha explicado anteriormente, aunque el nombre le designe incorrectamente como ‘Tribunal Permanente’”, Juliana Salles Almeida, “Asimetrías y Convergencia entre los mecanismos de Solución de diferencias regionales y el de la OMC”, Revista del Magister y Doctorado en Derecho/N°2/2008. Edición electrónica, Pdf.

<sup>102</sup> Mario Rodrigo Serrano Céspedes, “Sistema de Solución de Controversias en la Comunidad Andina y el Mercosur”, (Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, 2006), 93.

solución de controversias propios del derecho internacional, por su parte la Comunidad Andina aplica su Derecho comunitario.<sup>103</sup>

El Tribunal Permanente de Revisión es un mecanismo alternativo en la solución de controversias, ya que el instrumento jurídico que lo crea, permite que el asunto materia de la controversia pueda ser también ventilado en el “sistema de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del Mercosur”, con la salvedad de que, una vez elegida la alternativa, ésta se convierte en obligatoria. A este Tribunal se atribuye además la competencia para evacuar opiniones consultivas<sup>104</sup> ceñidas estrictamente a toda cuestión jurídica vinculada a la normativa Mercosureña.<sup>105</sup> Los Tribunales nacionales tienen la discrecionalidad de solicitarla.

Por su parte, El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, es el órgano jurisdiccional permanente encargado de dirimir, en forma definitiva las controversias que se deriven de la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico comunitario. En el caso de la Comunidad Andina se activa el mecanismo de ‘interpretación prejudicial’, los Tribunales nacionales tienen el deber de solicitarla, cuando conozcan un proceso en que deba aplicarse alguna de las normas del ordenamiento jurídico andino.

En el ámbito de aplicación, el régimen de solución de controversias varía según sea el contenido del texto principal. “Así en el la Comunidad Andina está dividido en función de la materia o la naturaleza de la acción, de esta forma la Secretaría General es competente para solucionar administrativamente los conflictos en las materias vistas en el capítulo anterior (salvaguardias, subsidios, dumping, etc.) y, a su vez el Tribunal de Justicia en otras materias (laborales) o acciones (acciones de incumplimiento, de interpretación prejudicial, etc.). Solamente en el caso de las ‘acciones de incumplimiento’ se verifica la necesidad indispensable de la actuación conjunta de estos dos órganos”.<sup>106</sup>

---

<sup>103</sup> Artículo 42 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia aprobado en Trujillo el 10 de marzo de 1996 < <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>>, 10 de febrero de 2017.

Artículos 14, 15, 18 y 31 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03 de 15 de diciembre de 2003 “Reglamento al Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR” <<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/4059/11/innova.front/normativa-y-documentos-oficiales>>, 10 de febrero de 2017.

<sup>104</sup> Artículo 2 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03 de 15 de diciembre de 2003.

<sup>105</sup> Podrán solicitar opiniones consultivas sobre “cualquier cuestión jurídica” de las fuentes jurídicas originarias y derivadas del Mercosur. *Ibíd.*, artículo 3, numeral 1.

<sup>106</sup> Juliana Salles Almeida, “Asimetrías y Convergencia entre los mecanismos de Solución de diferencias regionales y el de la OMC”. Edición electrónica, pdf, 216. En concordancia con los artículos 43 del Protocolo Ouro Preto y 38, 39 y 40 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.

En el MERCOSUR el ámbito de aplicación se refiere a la interpretación, aplicación e incumplimiento de las normas de los respectivos instrumentos, así como de otros acuerdos y protocolos celebrados en el marco de los mismos o de resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

En la Comunidad Andina, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina adquieren fuerza ejecutiva automáticamente, además de vincular a todos los países miembros<sup>107</sup> y no solo los países involucrados en la controversia.<sup>108</sup>

Un posible conflicto que puede derivar de la adopción del Protocolo de Olivos y su Reglamento es cuando el objeto de la controversia este previsto en ambos ordenamientos jurídicos y con un tratamiento normativo diferente. Si bien, en algunos supuestos este aspecto puede salvarse a través del mecanismo de negociación directa, el conflicto sale a flote nuevamente cuando las partes no sometan o resuelvan la controversia a través de este mecanismo. Este supuesto nos hace pensar que no sería suficiente una compatibilización de los mecanismos de solución de controversias, sino que deberá suponer además la armonización de la normativa que regule la dinámica de integración.

- **Inversiones**

En el marco de la armonización de sus políticas económicas, los países miembros de la Comunidad Andina, definen su política de inversiones a través de la Decisión 291 que regula el régimen general de Tratamiento a las inversiones extranjeras y la Decisión 292 que regula el régimen especial para las llamadas Empresas Multinacionales Andinas [EMAs].<sup>109</sup>

La primera establece un trato igualitario y no discriminatorio a los inversionistas extranjeros y nacionales o subregionales y otorga a los Países Miembros la posibilidad de definir sus políticas de inversión, a través de sus respectivas legislaciones nacionales. Por su parte, la Decisión 292 otorga a las EMAs<sup>110</sup> y sus sucursales un trato nacional a las

---

<sup>107</sup> Artículo 41 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.

<sup>108</sup> Artículo 30 del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, conexo con el artículo 42 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03 de 15 de diciembre de 2003.

<sup>109</sup> Decisiones 291 “Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías” de 21 de marzo de 1991; y Decisión 292 “Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas” de 21 de marzo de 1991, <<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?GruDoc=07>>, de 11 de febrero de 2017.

<sup>110</sup> Es aquella que se constituye como sociedad anónima en sujeción a lo previsto en la legislación nacional correspondiente, con domicilio principal en uno de los Países Miembros y que, además, cuenta con aportes

empresas multinacionales; circulación libre dentro de la subregión de los aportes destinados al capital de las empresas, las cuales podrán participar en la actividad económica reservada para las empresas nacionales, de acuerdo a la legislación nacional que lo regula; el mismo tratamiento en materia de impuestos nacionales internos evitando la doble tributación<sup>111</sup> y el derecho de establecer sucursales en otros países miembros. Asimismo, consideran al personal calificado de origen subregional de estas empresas como un nacional, con derecho de libre circulación para inversionistas y ejecutivos mientras duren sus labores.

Actualmente, en las relaciones comerciales con el MERCOSUR, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 señala que: “Las Partes Signatarias procurarán estimular la realización de inversiones recíprocas, con el objetivo de intensificar los flujos bilaterales de comercio y de tecnología, conforme sus respectivas legislaciones nacionales”,<sup>112</sup> por lo que de igual manera le otorga potestad al Estado boliviano, la posibilidad de definir su política de inversiones a través de su normativa nacional.

Respecto a la normativa del MERCOSUR en materia de inversiones, el mismo contempla en su sistema jurídico al Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR.<sup>113</sup> Protocolo sobre Promoción y Protección de Inversiones Provenientes de Estados no Partes del MERCOSUR,<sup>114</sup> que presentan garantías más amplias para los inversionistas que las que ofrece la normativa andina, por ejemplo en la normativa del MERCOSUR, se consagran garantías fundamentales para los inversionistas respecto a la expropiación e indemnización, las cuales no están permitidas salvo por razones de utilidad pública o de interés social, con base no discriminatoria y

---

de propiedad de inversionistas nacionales de dos o más países miembros que sean en conjunto superior al 60% del capital de la empresa. Artículo 1 de la Decisión 292 “Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas”.

<sup>111</sup> Decisión 578 “Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal”, constituye otro aporte importante al fomento de la inversión en la Comunidad Andina.

<sup>112</sup> Artículo 35 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 suscrito en la República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 1996, por los Gobiernos de los Estados partes del Mercosur y el Gobierno de Bolivia.

<sup>113</sup> No se encuentra vigente, puesto que aún no ha sido depositado ningún instrumento de ratificación.

<sup>114</sup> Vigente desde el 7 de enero de 2006, según información del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, depositario del Protocolo. <<http://www.mre.gov.py/dependencias/tratados/mercosur/registro%20mercosur/mercosurprincipal.htm>>, 17 de febrero de 2017.

ajustadas a la ley, e irán en todo caso acompañadas de la debida y oportuna compensación.<sup>115</sup>

El Estado boliviano, no está obligado a extender las ventajas adicionales que otorgue a los Estados Partes del MERCOSUR en virtud del referido Protocolo, ya que la normativa andina no consagra la cláusula de Nación Más Favorecida en esta materia. Sin embargo, las ventajas adicionales que Bolivia otorgue a los países miembros de la Comunidad Andina, sí serían extensivas a los Estados Partes del MERCOSUR, puesto que dicho tratamiento se encuentra previsto en ambos Protocolos.<sup>116</sup>

No existiría colisión normativa entre las disposiciones analizadas, ya que debido al ámbito de aplicación espacial y personal de la normativa de ambos bloques en esta materia, se aplican normativas paralelas respecto a inversiones que se efectúen entre los Estados Partes del MERCOSUR y entre estos con terceros países; así como respecto a inversiones efectuadas entre los países miembros de la Comunidad Andina. En tal sentido, Bolivia podría adherirse a ambos Protocolos sin contravenir sus obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

- **Salvaguardias**

La Comunidad Andina, concibe las salvaguardias como una excepción al Programa de Liberación emprendido por los Países miembros, ya que lo contrario restringiría la consolidación y perfeccionamiento de sus objetivos. De ahí que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se refiere a esta medida como un: “[...] remedio

---

<sup>115</sup> Artículo 2, Inciso d), numeral 1) de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/94 “Protocolo sobre promoción y protección de inversiones provenientes de Estado no partes del MERCOSUR” de 5 de agosto de 1994.

<sup>116</sup> “Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, contengan normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Protocolo, estas normas prevalecerán sobre el presente Protocolo en la medida que sean más favorables”;

“Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados”. Artículo 7 y 3 numeral 2 del Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR aprobado mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC No. 11/93 de 17 de enero de 1994, respectivamente.

“Cada Estado Parte concederá plena protección a tales inversiones y les podrá acordar un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o a las inversiones realizadas por inversores de otros estados”. Artículo 2, Inciso C), numeral 2, Protocolo sobre Promoción y Protección de Inversiones Provenientes de Estados No Partes del MERCOSUR aprobado mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/94 de 5 de agosto de 1994.

extremo que sólo se permite por vía de excepción, como defensa necesaria, aunque transitoria, de los países comprometidos en el proceso de integración, ante trastornos graves e imprevistos”<sup>117</sup>.

Por lo que, tiene un carácter transitorio y excepcional, cuya aplicación debe efectuarse en sujeción a lo establecido en la normativa que lo regula. El instrumento normativo de salvaguardia extracomunitaria es la Decisión 452<sup>118</sup>, que permite a los países andinos aplicar medidas para proteger a una rama de producción comunitaria y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio que les permite, actuando como países individuales al margen del Acuerdo de Cartagena, imponer medidas a terceros países, cuando se viera perjudicada por importaciones provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina.

Por su parte, la Decisión 406<sup>119</sup> en su Capítulo IX regula los tipos de salvaguardias intracomunitarias entre ellas: la salvaguardia por balanza de pagos<sup>120</sup>; aquella aplicable con motivo de efectos derivados del cumplimiento del Programa de Liberación<sup>121</sup>; la salvaguardia, propiamente dicha aplicable a productos específicos<sup>122</sup>; la salvaguardia por devaluación monetaria<sup>123</sup>. La Decisión comentada también regula en su Capítulo VII un régimen de salvaguardia agropecuaria.

Por su parte, el MERCOSUR cuenta con las Decisiones N° 17/96, que fue modificada por la Decisión N° 04/97 que aprueba el Reglamento relativo a la aplicación de Medidas de Salvaguardias a las Importaciones Provenientes de Países no Miembros del MERCOSUR. La aplicación de medidas de salvaguardias en el comercio intramercosur se encontraban reguladas en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 cuyas cláusulas eran aplicables hasta el 31 de diciembre de 1994, aunque se contempla la posibilidad de restringir las medidas a un determinado territorio geográfico, con la finalidad de contrarrestar un daño localizado en el mismo tal como está

---

<sup>117</sup> [Quito] Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [PROCESO No. 1-N-86 República de Colombia c/Resolución 252 de la Junta], de 10 de junio de 1987.

<sup>118</sup> “Normas para la adopción de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina” aprobada mediante Decisión 452 de 12 de abril de 1999.

<sup>119</sup> Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino [Acuerdo de Cartagena] de 10 de marzo de 1996.

<sup>120</sup> Artículo 107 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, artículo 108.

<sup>122</sup> *Ibíd.*, artículo 109.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, artículo 110.

previsto en el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio. Por lo tanto, se admite la aplicación de estas medidas por parte del MERCOSUR.

Esta regulación normativa sí presenta incompatibilidad, ya que la adhesión de Bolivia al MERCOSUR, y la adopción del acervo normativo, conlleva la adopción de la Decisión que regula las salvaguardias respecto a las importaciones de terceros países en este bloque; por lo que, en caso de que el Estado boliviano aplique esta normativa contempla también las importaciones de los países miembros de la Comunidad Andina, lo cual podría representar un incumplimiento al Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. Por su parte, en caso de que los países andinos exijan la aplicación de medidas de salvaguardia, incluida la salvaguardia agropecuaria, las mismas deben tener carácter no discriminatorio, es decir que, si son invocadas y aplicadas por Bolivia a sus socios andinos, deberán hacerse extensivas a todas las importaciones, incluyendo las de los miembros del MERCOSUR.

Asimismo, la adhesión imposibilita al Estado boliviano a adoptar medidas de salvaguardia extracomunitaria para proteger la producción del mercado andino; toda vez que no se aplicarían en sujeción a las disposiciones normativas contenidas en la Decisión 04/97 o viceversa respecto a la aplicación del procedimiento establecido en la Decisión 452.

## **b) Adopción de la Nomenclatura común del MERCOSUR [NMC], el Arancel Externo Común [AEC] y el Régimen de Origen del MERCOSUR**

### **• Nomenclatura Común del Mercosur<sup>124</sup>**

El arancel boliviano utiliza la Nomenclatura de la Comunidad Andina [NANDINA], que a su vez se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías [SA], la misma que será reemplazada por la Nomenclatura Común del Mercosur [NCM], al finalizar los cuatro años de transición<sup>125</sup>.

En ese sentido, de acuerdo a la aseveración efectuada por el Gerente de Proyectos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, "... aparecen dos escenarios que deberán

---

<sup>124</sup> La nomenclatura arancelaria es el código que permite clasificar los bienes sujetos a comercio internacional, de manera que se los pueda identificar en el mundo por números sin que se necesite el conocimiento de sus diversos nombres, ya sea en el mismo idioma; por ejemplo, panela en Ecuador es chancaya en Uruguay. Luis Luna Osorio, "Economía Internacional del Siglo XXI", (Ecuador, Imprenta Tinta Fresca, 2007), 569.

<sup>125</sup> Artículo 4 del Protocolo de adhesión de Bolivia al MERCOSUR.

tenerse en cuenta sobre la adecuación de la NCM, primero surge la preocupación por la existencia de algunas deficiencias en las capacidades técnicas de los funcionarios operativos de las instituciones ligadas al comercio exterior [por ejemplo la correcta clasificación arancelaria de las mercancías para aplicar los gravámenes correspondientes], que podrían inclusive incrementarse al adoptar la Nomenclatura Común Mercosur, lo que a su vez repercutiría en un incremento de las pérdidas económicas derivadas de un retraso en las operaciones técnicas de control”.<sup>126</sup> Es decir, tendría un impacto drástico no sólo para el sector empresarial boliviano, pues dicha nomenclatura, es mucho más amplia en términos de desagregación de los productos [teniendo en cuenta que está en función a la estructura productiva del bloque], sino que también lo será para la administración pública encargada del control del comercio de mercancías como la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), o el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX).

- **Tarifa Externa Común**<sup>127</sup>

En el marco de la Decisión 370 que establece el Arancel Externo, se contemplan cuatro tipos diferentes de arancel [5, 10, 15 y 20 por ciento]. Pero se ha permitido que Bolivia aplique los tipos del 5 y el 10 por ciento, en lugar de tipos más elevados, a los productos especificados en el Anexo I de la Decisión N° 370<sup>128</sup>, que fue modificada en 1999 por la Decisión N° 465 [según lo establecido en el artículo 11 de la Decisión N° 370]. El motivo de tal preferencia, es por la condición de mediterraneidad de Bolivia.

El 2002, los miembros de la Comunidad Andina acordaron, a través de la Decisión 535<sup>129</sup>, un nuevo Arancel Externo Común, en el que Bolivia podrá aplicar una tarifa del 10 por ciento ad valorem a las subpartidas, que conforme a esta Decisión se ubiquen en el nivel de 20 por ciento.

---

<sup>126</sup> Juan Pablo Saucedo, Gerente de Proyectos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, entrevistado por la autora, (Santa Cruz, Bolivia), 31 de agosto de 2016.

<sup>127</sup> Es un arancel común de los países suscriptores de un acuerdo de integración económica deciden aplicar a las importaciones procedentes de terceros países, como elemento fundamental de la formación de una unión aduanera. Tiene por objeto establecer una protección adecuada para la producción de los países socios; crear un margen de preferencia arancelaria entre los social; y estimular la eficiencia de la producción. Luna Osorio, “Económica Internacional del Siglo XXI”, 573.

<sup>128</sup> Decisión 370 de 26 de noviembre de 1994, <<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec370s.asp>>, 13 de septiembre de 2016.

<sup>129</sup> Decisión 535 “Arancel Externo Común” de 14 de octubre de 2002, <<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>>, 20 de septiembre de 2016.

No obstante, mediante la Decisión 669, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2007, se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Política Arancelaria encargado de recomendar a la Comisión proyectos de Decisión con miras al establecimiento de una Política Arancelaria de la Comunidad Andina que incorporase a todos los Países Miembros.<sup>130</sup> Mientras tanto, exime a los Estados parte de la obligación de aplicar la normativa comunitaria sobre la materia. Posteriormente, el 2008 mediante Decisión 695 de 14 de octubre de 2008, se extiende esta disposición hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465.<sup>131</sup> Y nuevamente esta exención se entiende hasta el 31 de diciembre de 2014 mediante Decisión 771.<sup>132</sup>

Finalmente, el 2015, los Países Miembros de la Comunidad Andina acordaron mediante Decisión 805 dejar sin efecto sine die [sin plazo] las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que sustituyan, modifiquen o complementen el Arancel Externo Común.

El MERCOSUR a partir de 1995, tiende a constituir una Unión Aduanera, a través de la adopción del Arancel externo Común, está basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y definido mediante una alícuota aplicable a cada ítem arancelario de 8 dígitos. El nivel del arancel externo común fue acordado mediante Decisión 22/94 en Ouro Preto, la cual dispuso los aranceles a aplicar en la unión aduanera, aunque con carácter flexible e incompleto; toda vez que se acordó entre un 80 % del universo arancelario, el otro 20% restante se refiere a bienes de importancia para las importaciones para las importaciones de la región. Se considera a esta Unión aduanera, imperfecta o en proceso de consolidación.

Tiene una estructura de 11 niveles, de alícuotas 0% hasta 20 %, aplicando el criterio de, a mayor valor agregado mayor arancel.<sup>133</sup> La misma Decisión establece un

---

<sup>130</sup>Decisión 669 “Política Arancelaria Común” de 13 de julio de 2007.

<sup>131</sup>Artículo 1 de la Decisión 695 “Política Arancelaria de la Comunidad Andina”, de 14 de octubre de 2008.

<sup>132</sup> Artículo único de la Decisión 771 “Política Arancelario de la Comunidad Andina” de 7 de diciembre de 2011.

<sup>133</sup>Posteriormente modificada por la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/04 de 16 de diciembre de 2004 “Normativa para la aprobación e incorporación de las Modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”; y Decisiones MERCOSUR/CMC/DEC. N° 60/2010 y 61/2010 “Modificaciones al Arancel Externo Común” ambas de 16 de diciembre de 2010; Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 58/2010 “Listas Nacionales de excepciones del Arancel Externo Común” de 16 de diciembre de 2010, así como la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N°56/2010 “Programa de consolidación de la Unión Aduanera” de 16 de diciembre de 2010. De igual modo, las últimas gestiones la nomenclatura común del MERCOSUR y su correspondiente arancel externo común sufren modificaciones, a través de la Resolución 31/2014 de 8 de octubre de 2014; Resolución 005/2015 de 29 de

listado de excepciones generales referidas a bienes de capital, informática y telecomunicaciones, aunque también un cronograma de convergencia arancelaria al Arancel Externo Común.

Asimismo, se establecieron excepciones nacionales a la Tarifa Externa Común, la Decisión N° 58/10 del Consejo del Mercado Común, establece los siguientes límites: Argentina: hasta 100 códigos NCM (31 de diciembre de 2015), Brasil: hasta 100 códigos NCM (31 de diciembre de 2015), Paraguay: hasta 649 códigos NCM (31 de diciembre de 2019), Uruguay: hasta 225 códigos NCM (31 de diciembre de 2017). De acuerdo a la aseveración del Viceministro de Comercio Exterior, para la adhesión de Bolivia al MERCOSUR, se hubiera negociado el mejor de los tratos otorgado a los Estados parte; consiguientemente, se estima el reconocimiento de más de 600 líneas arancelarias equiparado a Paraguay en la lista de excepciones nacionales de Bolivia. Por consiguiente, Bolivia deberá elaborar una lista de bienes sensibles para su economía para que sean considerados dentro a las excepciones que, al inicio de la negociación se mencionó que se otorgaría a este país, en razón de las asimetrías existentes con los demás miembros. De acuerdo a lo informado por el Viceministro de Comercio Exterior e Integración de Bolivia<sup>134</sup>, aún no se ha elaborado tal listado.

El ingreso de Bolivia al MERCOSUR implicaría asumir un Arancel Externo Común que responde a las necesidades e intereses de países con estructuras productivas muy diversificadas como Argentina y Brasil, en contraposición con la matriz productiva de Bolivia que se concentra en pocos productos y poco diversificados, lo que en la práctica representaría tan solo un encarecimiento de precios para el consumidor boliviano en aquello que no producimos, el encarecimiento de muchos suministros industriales y bienes de capital necesarios sobre todo para el aparato productivo nacional, además de los costos técnicos que ello implica.

---

mayo de 2015; Resolución 002/2016 de 5 de mayo de 2016. Normativa Mercosur, <<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/6637/7/innova.front/normativa>>, 6 de octubre de 2016.

<sup>134</sup> Walter Clarems Endara Vera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración, Estado Plurinacional de Bolivia, entrevistado por la autora, (La Paz, Bolivia), 29 de septiembre de 2016.

- **Requisitos específicos de origen**<sup>135</sup>

La Comunidad Andina contempla en su ordenamiento jurídico comunitario disposiciones normativas para calificar y certificar el origen de las mercancías, contempladas en los artículos 100 a 103 del Acuerdo de Cartagena, así como en las Decisiones 416<sup>136</sup> que establece los criterios mediante los cuales puede considerarse un producto como originario de un país miembro que en la exportación hacia otro país miembro, gozan del Programa de Liberación arancelaria, es decir la eliminación de gravámenes para estos productos.

La citada Decisión, define que entre los criterios para calificar el origen de las mercancías.<sup>137</sup> Asimismo, existe la posibilidad de fijar Requisitos Específicos de Origen cuando las prescripciones de la citada Decisión 416, no resultan adecuadas para determinada producción. Para ello se cuenta con la Decisión 417,<sup>138</sup> que establece los respectivos criterios y procedimientos.

En cuanto al sistema de origen en el MERCOSUR, el artículo 3 del Tratado de Asunción dispone la adopción de un Régimen General de Origen, el cual se encuentra reglamentado mediante Decisión CMC N° 01/04<sup>139</sup> y por su parte, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 contiene normas y criterios especiales de origen establecidos en su Anexo 9 y los Protocolos Adicionales Segundo, Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimosexto y Decimotavo.

Cabe mencionar que un estudio de comparación de las normas de origen de la Comunidad Andina y el MERCOSUR señala, refiriéndose primero a las normas comunitarias andinas que regulan ésta materia, que son: “Normas flexibles basadas en producción integral, salto de partida, algunos casos con fórmula de contenido regional, materias primas importadas sobre el valor libre a bordo del bien final de 50-50”<sup>140</sup>, en

---

<sup>135</sup> Se la establece para determinado producto, debido a que las autoridades consideran necesaria una y mayor o una especial certificación. Luna Osorio, “Economía Internacional del Siglo XXI”, 600.

<sup>136</sup> “Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías”, aprobado mediante Decisión 416 de 31 de julio de 1997.

<sup>137</sup> *Ibíd.*, artículo 2 de la Decisión 416.

<sup>138</sup> “Criterios y Procedimientos para la Fijación de Requisitos Específicos de Origen” aprobado mediante Decisión 417 de 30 de julio de 1997.

<sup>139</sup> La referida Decisión CMC N° 01/04, a su entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2006 reemplaza el régimen del Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

<sup>140</sup> Enio Enrique Ortiz Valenzuela y María Fátima Pinho, “Evolución jurídica y convergencia de las normas de origen en los procesos de integración económica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur)”, Revista Acta Universitaria, vol. 25, ( Enero, Febrero 2015), 31- 43.

< <http://biblat.unam.mx/es/revista/acta-universitaria-universidad-de-guanajuato/articulo/evolucion->

cambio “Normas más rígidas basadas en producción integral, salto de partida, algunos casos con fórmula de contenido regional de costos nacionales del bien final en relación con los insumos importados utilizados de 60-40”.<sup>141</sup> En efecto, existen diferencias en cuanto a los requisitos exigidas por las normas de origen entre ambos procesos de integración, relativos por ejemplo al mínimo del componente nacional del producto que se exporta es de 50% sobre su valor total, mientras que en MERCOSUR el componente nacional no debe ser menor al 60%, por lo que el valor importado no debe exceder del 40% sobre el valor total del producto. En cuanto al uso de los requisitos específicos de origen, los mismos se utilizan en mayor cantidad de productos o sectores productivos en el ámbito de MERCOSUR que en la Comunidad Andina. De igual modo, la autorización de los requisitos específicos de origen en la Comunidad Andina está a cargo de la Secretaría General, mientras que en el MERCOSUR se autorizan por órganos comunitarios, según el caso [Consejo de Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur].

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 41/03, Bolivia asumiría el compromiso de aplicar en las relaciones comerciales con el MERCOSUR, el más favorable tratamiento concedido a los Países Miembros de la Comunidad Andina. De igual manera, si el producto MERCOSUR tiene condiciones de acceso más favorables que las otorgadas a un producto de los países miembros de la Comunidad Andina, ello en sujeción a lo establecido en el artículo 139<sup>142</sup> del Acuerdo de Cartagena.

Enio Ortiz Valenzuela y María Fátima Pinho, hacen referencia a que los criterios básicos de origen son similares a las existentes en la normativa de origen de la Comunidad Andina como en ALADI, lo cual es consistente con el principio de convergencia que instituye el artículo 24 del TM80.<sup>143</sup> Lo cierto es que en los hechos no existe colisión respecto a la aplicación de las normas de origen de uno u otro bloque, los funcionarios de la Aduana Nacional, así como los operadores de comercio que intervienen en la

---

juridica-y-convergencia-de-las-normas-de-origen-en-los-procesos-de-integracion-economica-de-la-comunidad-andina-de-naciones-can-y-el-mercado-comun-del-sur-mercosur>, 2 de febrero de 2017.

<sup>141</sup> *Ibíd.*

<sup>142</sup> “Artículo 139.- Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por un País Miembro en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de los demás Países Miembros” Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>143</sup> Enio Enrique Ortiz Valenzuela y María Fátima Pinho, “Evolución jurídica y convergencia de las normas de origen en los procesos de integración económica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur)”, 31- 43.

importación de mercancías, observan la aplicación de normas de origen ya diferenciadas en los Convenios y/o Acuerdos Internacionales de integración, para que a momento del despacho aduanero de importación se permita o no la desgravación de la preferencia arancelaria negociada para la mercancía respectiva. Por lo que, dichas normas subsisten como procesos paralelos, que no presenta colisión normativa, los ámbitos de relacionamiento comercial se dan con uno y otro bloque por separado, tal como sucede actualmente en las relaciones bilaterales que actualmente tienen los Países Miembros de la Comunidad Andina con terceros países, incluidos los Acuerdo Complementación Económica con el MERCOSUR.

En conclusión, el análisis normativo efectuado, nos confirma primero que la adhesión de Bolivia al MERCOSUR cumple con el trámite previsto en el ordenamiento jurídico de este bloque económico. Asimismo, es previsible que la incorporación de su andamiaje normativo al derecho interno boliviano, como dispone el protocolo de adhesión, ocasioné una colisión normativa, lo que probablemente generaría un escenario de inseguridad jurídica y una serie de incumplimientos y responsabilidad internacional para el Estado boliviano, por cuanto no existe certeza en cuanto a la normativa aplicable de uno u otro proceso de integración como es el caso de las salvaguardias, por citar un ejemplo de las distintas materias que regulan estos procesos de integración económica, de ahí que es necesario ver una alternativa de armonizar estos temas.

En todo caso, se advierte una voluntad política del MERCOSUR plasmado en la exposición de motivos del Protocolo de adhesión, en el que los Estados parte de este esquema de integración reafirman la importancia de esta adhesión en la consolidación del proceso de integración de América del Sur; por tanto, resultaría ser el escenario propicio para la convergencia entre ambos bloques. Además que al amparo del trato diferenciado que se toma en cuenta en el Protocolo de adhesión<sup>144</sup> y el compromiso de los Estados partes del MERCOSUR de realizar las modificaciones necesarias a su normativa para la aplicación de este instrumento internacional, convendría que en las negociaciones sobre la adopción de la normativa del MERCOSUR, ambos bloques, a través de un impulso mutuo impulsen la armonización de ambos sistemas normativos en aquellas materias que presentan similitudes ya sea por su pertenencia a la Organización Mundial de Comercio o la Asociación Latinoamericana de Integración; en este aspecto se debe tomar en cuenta

---

<sup>144</sup>Artículo 1 del Protocolo de adhesión de Bolivia al MERCOSUR.

que por su mayor desarrollo institucional y jurídico la Comunidad Andina presenta una normativa más avanzada, tal es el caso del régimen de propiedad intelectual a cuyos criterios puede sujetarse la armonización, tampoco se descarta la suscripción de protocolos adicionales, que le permita a Bolivia una vez que se materialice su ingreso, aplicar la normativa de ambos bloques paralelamente, velando situaciones de emergencia que se presenten en algún sector productivo de este país.

Sin embargo, los efectos jurídicos que derivan de este acto de adhesión, sitúan al país en un escenario conflictivo y posiblemente insalvable, ya que el Estado adherente adopta la tarifa externa común del bloque MERCOSUR. Adicionalmente, generaría un costo en las operaciones técnicas de control y por ende un costo en la económica boliviana, al aplicar tanto la Nomenclatura del Mercado Común, y aunque no se aplica el Arancel Externo común en el mercado andino, el incremento en el número de partidas arancelarias sufriría modificaciones en función a la producción del bloque.

Finalmente, en el recorrido de estas dos dimensiones [dimensión interna y dimensión internacional] se vislumbra una variante del Derecho internacional, aunque íntimamente vinculada al ordenamiento de los países miembros [Derecho Comunitario Andino], pues como vimos nos encontramos con obligaciones contraídas por el Estado boliviano dentro de este esquema de integración, con carácter anterior a la celebración del Protocolo de adhesión. En tal sentido, en el siguiente capítulo se analizará la pertinencia jurídica de pertenecer a ambos procesos de integración económica en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

## Capítulo tercero

### **Pertinencia jurídica de la doble membresía de Bolivia en dos procesos de integración económica**

Si partimos del supuesto de que en el territorio de un Estado no puede existir una soberanía<sup>145</sup> y que la misma es inmutable, la única relación externa posible sería la que responda a un sistema de coordinación<sup>146</sup> y cooperación como se da en el caso internacional, pues el sistema de subordinación quedaría reservado a la dimensión doméstica, dejando intacta su soberanía.

Sin embargo, en los procesos de integración de tipo económico, en particular el que corresponde a este capítulo -Comunidad Andina-, y su anhelada profundización, requiere que esta categoría de soberanía torne un significado distinto y sufra una mutación. Esto sin duda, guarda relación con el modelo o postulado de integración económica a la que se oriente y la calidad de compromisos que adquieran los Estados parte; puesto que, si se establece un proyecto de Unión Aduanera o Mercado común, este elemento de soberanía se vería más afectado que en el de un proyecto de zona de libre comercio.

Sumado al ambiente político por el que han llegado al acuerdo, García Bedoya en referencia a la dimensión política del proceso de integración andino, nos habla de “una integración comunitaria de alcances y proyección política supranacional pero no con características de un Estado federal o confederado, constituye probablemente el modelo más razonablemente asequible para las actuales posibilidades de integración”<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> Desde el punto de vista jurídico, “la soberanía es el compromiso político entre la comunidad (el común de gentes, los gobernados) y el poder que la organiza (la autoridad, el gobierno). Es un atributo del Estado (...) que legitima el ejercicio del poder en una determinada organización humana sobre el conjunto de seres que la componen, siempre y cuando tal poder se ejerza en las condiciones y con la finalidad que exigen quienes se encuentren sometidos a él”. Heber Arbuét -Vignali, “Claves jurídicas de la Integración en los sistemas del Mercosur y la Unión Europea”, (Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2004), 294.

<sup>146</sup> En el ámbito externo, los Estados gozan un poder independiente, que no admite subordinación a ningún otro poder, pero que es compartido por muchos entes, que poseen el mismo atributo de soberanía, “(...) los que al tener que relacionarse crean un sistema jurídico de coordinación desarrollado a partir de las ideas de compromisos mutuos y obligación de cumplirlos de buena fe”. Es un atributo plural compartido por el conjunto de entes iguales entre sí. *Ibíd.*, 303.

<sup>147</sup> Carlos García Bedoya, *Política exterior peruana. Teoría y práctica*, (Lima, Mosca Azul Editores, 1981) citado por Allan Wagner Tizón, “Hacia una integración política antigua”, *Revista de la Academia Diplomática del Perú*, número especial (Perú, 2000), 59 a 63.

Toda vez que, la pertenencia de un Estado a un organismo de integración de carácter supranacional, implica para este, la aceptación de una estructura institucional nueva y distinta a la estatal, a quien se ha delegado con carácter temporal e indefinido el poder de decisión política sobre competencias de orden público específicas, en otrora originarias de los Estados miembros que dieron lugar a su creación;<sup>148</sup> sin embargo, no se trata de un despojo o desgarramiento de su soberanía sino de la delegación de competencias en aquellas materias en las que el Estado ve por conveniente ejercerla de manera conjunta, compartida o ejercitada en común, la cual se expresa dinámicamente sobre múltiples dimensiones, que le permitan alcanzar los objetivos propuestos en los Tratados fundacionales, es decir, funcionales a su cumplimiento.

Según Barriga López, el carácter supranacional de la nueva entidad instituida puede compendiarse en las cuatro condiciones acumulativas siguientes:

“Es un mecanismo, un procedimiento, una técnica autónoma, empleada por un órgano en la elaboración de sus decisiones.

*-Un poder o facultad de resolución, libre de injerencias extrañas o de influencias estatales.*

*-Un poder de desarrollo continuó del orden jurídico, en virtud de competencias propias (dinámica jurídica).*

*-Una incidencia última limitativa de la competencia estatal.”<sup>149</sup> [cursiva añadida]*

Un elemento importante que se abstrae de esta descripción, es la novel institucionalidad que se manifiesta en la dimensión jurídica; es decir que el proceso de integración cuenta con un propio sistema institucional de emanación de normas jurídicas, es derecho naciente que ha sido manifestación y a la vez contribuido con la autonomía de la nueva organización de integración.

## **1. Derecho comunitario andino**

A las consideraciones efectuadas sobre el fundamento de validez y obligatoriedad de las normas internacionales de carácter convencional que reposa en el principio *pacta sunt servanda* como norma básica del derecho internacional, se suma otra característica

---

<sup>148</sup> Cesar Montaña Galarza, “Problemas constitucionales de la Integración”, Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador, (México, Editorial Porrúa S.A., 2013).

<sup>149</sup> Leonardo Barriga López, “Compendio Integración y Mercados Económicos”, (Ecuador, Fondo Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión’, 2001), 36.

derivada del principio de libre autodeterminación reconocido a los Estados por el orden internacional<sup>150</sup>, así como por el ejercicio de su soberanía, consistente en que las mismas pueden convenir que un Tratado esté sometido a otro orden jurídico, y regirse por otras normas, “El único límite que los Estados tienen en esta actividad es que no pueden concertar entre sí algo contrario al *juscogens*”<sup>151</sup>; por lo que, no podrían ampararse en la excusa de que un tratado no es obligatorio o no regido por el derecho de gentes, toda vez que la obligatoriedad implica un deber jurídico para el Estado que es fuente de una acción estatal irrenunciable.

Sin embargo, a este principio general de obligatoriedad, los Estados con la finalidad de lograr un proyecto de integración, a través de un acuerdo establecido en el mismo Tratado, pueden convenir sumarle peculiaridades propias a sus prescripciones normativas, como por ejemplo el tipo de efecto o ejecución de la norma [capacidad normativa]. Y precisamente el tratado de integración económica, que constituye al sistema andino de integración, resulta ser un orden jurídico especializado y particular, ya que constituye un ordenamiento jurídico autónomo, con su propio sistema de producción normativa, que posee una fuerza específica de irradiación en el orden jurídico interno de los Estados Miembros, en la que adicionalmente, desempeñan un papel sustancial, los principios de primacía del derecho andino, aplicación directa y efecto directo o inmediato.

La supremacía o preeminencia se fundamenta en lo prescrito en el Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia, cuyo artículo 2 dispone:

*“Las Decisiones obligan a los Países miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina”.*

A su vez, el artículo 3 señala que:

---

<sup>150</sup> Afirmado en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970, < <http://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>> , concordante con los artículos 1.2 y 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, <<http://www.un.org/es/sections/un-charter/introductory-note/index.html>>, consultadas el 19 de septiembre de 2016, respectivamente.

<sup>151</sup> “[...] si dos o más sujetos de un ordenamiento jurídico pueden convenir entre sí que una determinada relación se regirá por otro derecho. La respuesta a esta cuestión depende del contenido del orden jurídico, en qué medida éste permite a sus sujetos “salir de” dicho orden y regirse por otras normas. En cuanto al orden internacional, sus sujetos pueden convenir que un tratado entre ellos esté sometido a otra ley siempre que dicho tratado no sea contrario al *juscogens*”. Julio Barberis, “El concepto de Tratado Internacional”, 25.

*“Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaria General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.*

*Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.”*<sup>152</sup>

De lo que se extrae, que el ordenamiento jurídico de la integración andina prevalece en su aplicación sobre las normas internas de los países miembros, por ser característica esencial del derecho comunitario, como señala Calogero Pizzolo: “... en caso de conflicto, las normas comunitarias desplazan a cualquier otra del Derecho interno que se les oponga. A esta condición -la de imponerse sobre las normas del Derecho interno- es lo que se llama primacía”.<sup>153</sup>

Por su parte, la aplicación inmediata o directa, deriva del concepto de supremacía, que establecen que las normas comunitarias de derecho derivado adquieren desde su aprobación por parte de los órganos comunitarios con potestad normativa, la cualidad de derecho positivo en el derecho interno de los países miembro, sin necesidad de un mecanismo de recepción, salvo que esta misma lo disponga. De ahí, que la técnica de creación de las normas, se mueva en un vaivén intergubernamental y supranacional.

Por su parte, el efecto directo o inmediato, se refiere a que las normas de derecho originario y derivado producen derechos y obligaciones de manera directa tanto para el Estado como para los particulares, quienes pueden hacerlos valer ante los órganos de gobierno.<sup>154</sup>

Mientras que el principio de la aplicación directa se refiere a la capacidad jurídica de la norma como tal, el de efecto directo tiene relación con las acciones [positivas y negativa] que los sujetos que regula deben ejercer para la debida aplicación de la norma comunitaria, permitiendo la posibilidad de que aquellos puedan exigir directamente su observancia ante sus respectivos tribunales.

---

<sup>152</sup> Artículo 2 y 3 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.

<sup>153</sup> Calogero Pizzolo, “Globalización e Integración: Ensayo de una Teoría General, Comunidad Andina – Mercosur, Unión Europea – Sica”, (Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2002), 169.

<sup>154</sup> Calogero Pizzolo, “Globalización e Integración: Ensayo de una Teoría General, Comunidad Andina – Mercosur, Unión Europea – Sica”, 157.

Por consiguiente, el derecho comunitario además de fundar su carácter obligatorio y vinculante en las normas del Derecho internacional, constituye un ordenamiento jurídico autónomo, con su propio sistema de producción normativa, posee una fuerza específica de irradiación en el orden jurídico interno de los Estados Miembros, derivada de su propia naturaleza, que se manifiesta a través de los principios desarrollados.

En tal sentido, este proceso de integración dispone de un sistema que regula y dispone de estructuras de coordinación y de subordinación simultáneamente. Ya que, lo que el organismo internacional receptor de la competencia hace, es ejercer la potestad normativa, que permite la creación de normas jurídicas sobre las competencias atribuidas, circunstancia que da a la teoría de las fuentes comunitarias características especiales que debe tenerse en cuenta, en virtud a la habilitación que le otorga el Estado en ejercicio de dicha soberanía.

Ahora bien, el orden que emerge de los procesos de integración de tipo comunitario o supranacional es lo que hoy se denomina como Derecho Comunitario, por ser las comunidades europeas, surgidas de los Tratados de Paris y de Roma y sus creaciones jurídicas, las fuentes más significativas de esta disciplina. Sobre el término de Derecho Comunitario, Alberto Zelada Acosta, al referirse al conjunto de normas que regulan los procesos de integración económica entre Estados, utiliza el término Derecho de la Integración Económica, ya que los procesos de integración suramericanos, no han tenido como antesala la conformación de Comunidades de Estados, con lo que se salva una cuestión puramente terminológica, ya que detrás de esta expresión se encuentra dicha concepción, siendo que el Derecho Comunitario, es un derecho propio de un proyecto de integración entre estados que formaban parte de la otrora Comunidad Europea, posteriormente Comunidades Europeas y actualmente Unión Europea.<sup>155</sup>

Sin embargo, salvando esta válida diferenciación teórica y pragmática, utilizaré la expresión de Derecho comunitario; toda vez que, la Constitución Política del Estado boliviana, promulgada el 7 de febrero de 2009, reconoce esta denominación indistintamente para referirse tanto al proceso de integración andino, como al del MERCOSUR.<sup>156</sup>

---

<sup>155</sup> Tribunal Andino de Justicia, “La Integración, El Derecho Comunitario y el Pacto Andino”, Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, 1997, 64 - 69.

<sup>156</sup> Artículo 410 párrafo II: “La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de

Sobre la conceptualización de este término, Arbuet-Vignali menciona lo siguiente: “El Derecho Comunitario puede describirse como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente, que regula las relaciones entre Estados soberanos y Organizaciones Internacionales (...)”.<sup>157</sup>

Es decir, que el sistema jurídico comunitario está organizado en forma de pirámide normativa, y las normas que son creadas por los órganos comunitarios serán válidas en tanto se adecuen a la norma superior, que es el tratado constitutivo o fundacional, en lo que se refiere al marco de su competencia, procedimiento y al contenido de la regulación.

En tal sentido, para decidir cuál es la norma aplicable en un conflicto, es imprescindible conocer previamente, el orden de prelación o jerarquía normativa del sistema jurídico comunitario.

#### **a) Derecho comunitario primario u originario**

Conforme lo mencionado en párrafos anteriores, el Derecho originario se genera en los tratados internacionales celebrados entre los Estados que, desde su suscripción, pasan a ser miembros del nuevo orden constituido. En la doctrina europea, se identifica al Derecho comunitario originario con el Derecho internacional convencional.<sup>158</sup>

Los tratados de integración económica y sus protocolos, tienen un carácter convencional, por lo que su matriz normativa radica en la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, y por ende le son aplicables las normas y principios del Derecho Internacional general sobre la materia.

Sumado a ello, Pescatore afirma que los tratados fundacionales, contractuales, en cuanto a su objeto tienen el carácter de constituciones.<sup>159</sup> A su vez, esta concepción se manifiesta en que, los tratados constitutivos o fundacionales constituyen el fundamento de validez del nuevo orden jurídico constituido y a constituirse, toda vez que definen las competencias que le han sido atribuidas y sus límites, estructuran el sistema institucional y la distribución de sus poderes y funciones, los principios, así como los procedimientos

---

derecho comunitario, ratificados por el país (...)”. Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia [2009].

<sup>157</sup> Heber Arbuet -Vignali, “Claves jurídicas de la Integración en los sistemas del Mercosur y la Unión Europea”, 294.

<sup>158</sup> Araceli Mangas Martín y Diego Liñan Noguera, “Instituciones y Derecho de la Unión Europea”, (España: Editorial Tecnos Grupo Anaya S.A., 2004).

<sup>159</sup> Pierre Pescatore, “La importancia del derecho en un proceso de integración económica”, Revista Derecho de la Integración N° 15, vol. VII, (Buenos Aires, ed. INTAL, 1974), 13.

que rigen para su ejercicio y control, y porque además gozan de preeminencia sobre cualquier otra norma del sistema.

De lo que se infiere, que este ejercicio de abstracción comparativo, nos posibilita atribuir dentro del sistema, el carácter de norma fundamental a los tratados constitutivos de integración económica.

#### **b) Derecho comunitario derivado o secundario**

El llamado derecho derivado o secundario, hace referencia a los actos emanados de los poderes constituidos, a partir de los tratados fundacionales.

De tal modo, que el derecho comunitario derivado para ser válido deberá cumplir con las condiciones formales de validez, es decir observar lo concerniente a la competencia, el procedimiento, así como circunscribirse al ámbito de regulación, establecidos en el sistema jurídico del cual tiene su génesis. De igual manera, las condiciones materiales de validez, es decir observar el contenido, que contempla el derecho originario. Adicionalmente como señala Alberto Zelada Castedo, se orientan por los objetivos plasmados en las normas fundacionales<sup>160</sup>. En tal sentido, marcan la línea de acción para el desarrollo del proceso, a través de los mecanismos de actuación necesarios para alcanzarlos.

En este orden de ideas, los próximos acápite se circunscribirán, a la descripción específica del ordenamiento jurídico de este proceso de integración:

## **2. Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina**

El sistema normativo de la Comunidad Andina, se encuentra debidamente estructurado y define los órganos que ejercen sus competencias sobre determinadas materias designadas por la voluntad de los países miembros. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro el Proceso N° 07 – AI-99, señala:

“En el tope de todo ordenamiento jurídico comunitario se ubican los tratados constitutivos del mismo, así como sus enmiendas consignadas en protocolos modificatorios. Así lo señalan taxativamente el artículo 1, literales a) y b) del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Ellos constituyen la base

---

<sup>160</sup> “(...) El ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de la institucionalidad conformada debe orientarse a alcanzar los objetivos plasmados en las normas fundacionales”, Alberto Zelada Castedo, “Derecho de la Integración Económica Regional”, (Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1989).22.

primigenia del derecho comunitario, denominada en la doctrina europea ‘Constitución Comunitaria, señalando la naturaleza autónoma y la fuente primaria de derecho, del cual derivan y a las cuales se somete el resto de las fuentes.

‘El ordenamiento jurídico primario está sujeto al principio de jerarquía normativa primando sobre cualquier otra norma comunitaria, ya sea de derecho derivado o sobre los tratados que regulan las relaciones externas de la comunidad [...]’.<sup>161</sup>

Por lo que, la jurisprudencia del Tribunal andino, define una concepción jerárquica y piramidal del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, así como la primacía del Tratado constitutivo. A partir de este esquema analítico, corresponde pasar al nivel ontológico del derecho en este ordenamiento jurídico.

#### **a) La Estructura jurídica de la Comunidad Andina**

La estructura jurídica de la Comunidad Andina, se caracteriza por ser un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas, que posee sus propias fuentes y está dotado de órganos y procedimientos para producirlas.

El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, describe en su artículo 1, las normas que comprende este ordenamiento jurídico: El mayor rango jerárquico está comprendido por el Acuerdo de Cartagena celebrado el 26 de mayo de 1969, sus Protocolos e Instrumentos adicionales, Tratados de Creación del Tribunal Andino y sus Protocolos Modificatorios, que constituyen el derecho originario.

Por otro lado, las Decisiones dictadas por la Comisión o por el Consejo Andino tendrán una jerarquía mayor o igual que las Resoluciones de la Secretaría General, dependiendo de la dinámica de creación de la norma y el origen de la potestad normativa, presentándose en este último caso dos posibilidades. Si la Resolución de la Secretaría General ejecuta o desarrolla normas contenidas en una Decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión, la misma se subordina jerárquicamente al contenido de la misma. En cambio, si la Resolución ejecuta o desarrolla normas de derecho primario, queda subordinada directamente a tales normas.

---

<sup>161</sup> [Quito], Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [Proceso 07-AI-99, Acción de Incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República del Perú por incumplimiento de obligaciones emanadas de los artículos 5o. del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 38 de la Decisión 344 de la Comisión, y de las Resoluciones 079 y 106 de la Secretaría General], de 12 de noviembre de 1999. <<http://server.tribunalandino.org.ec/ips/Pr01an97.txt>>, 20 de septiembre de 2016.

Dentro de esta jerarquía, se encontraría posteriormente, los convenios de complementación industrial.<sup>162</sup>

En tal sentido, se puede constatar que el derecho comunitario andino, contempla su propia forma de producción normativa y constituye un verdadero ordenamiento jurídico autónomo y jerarquizado. Para entenderla dimensión jurídica de este orden comunitario, es indispensable describir además la institucional con la que guarda relación:

#### **b) Estructura institucional de la Comunidad Andina**

La Comunidad Andina cuenta con órganos e instituciones que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, siendo los principales: 1) El Consejo Presidencial Andino, conformado por los Presidentes de los Países Miembros, es responsable de la dirección política de la Comunidad Andina; 2) el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, formula la política exterior de los países andino en asuntos relacionados con la integración y, de ser necesario, coordinan posiciones conjuntas en foros y negociaciones internacionales; 3) la Comisión de la Comunidad Andina, conformada por delegados plenipotenciarios, se encargan de formular, ejecutar y evaluar la política de integración en temas de comercio e inversiones y generan normas que son de obligatorio cumplimiento para los cuatro países; 4) la Secretaría General administra el proceso de integración en coordinación con los países miembros y órganos del Sistema Andino de Integración; 5) el Tribunal de Justicia, es el órgano jurisdiccional.<sup>163</sup>

De tal forma, que la Comunidad Andina cuenta con órganos e instituciones que cumplen diferentes funciones, desde política, ejecutiva, normativa y judicial. En este contexto es importante hacer énfasis en la atribución que ejerce el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en la formulación de la política exterior de los países andinos que guardan conexión con el proceso de integración; así como, las atribuciones de la Comisión de la Comunidad Andina, que generan normas relacionadas a temas de comercio que son de obligatorio cumplimiento para los países miembros.

---

<sup>162</sup> Artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.

<sup>163</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores, “Bolivia en la Comunidad Andina: Diplomacia por la vida 20”, (La Paz, 2014). 9.

### **3. Posibilidad de pertenencia del Estado boliviano en dos procesos de integración económica en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina**

El estudio de la vinculación de un Estado a un proceso de integración, da cuenta de la cualidad que adquiere en su participación, por cuanto ello se relaciona con los derechos y obligaciones que asume. Pues bien, la posibilidad de ser Estado parte de una Organización comunitaria, incide sobre múltiples aspectos de su funcionamiento, la composición de sus órganos, la financiación de sus actividades, la participación en el proceso de adopción de decisiones con derecho a voto, así como el cumplimiento de otras obligaciones insertas en su ordenamiento jurídico a las que debe ajustar su comportamiento.

La membresía plena de Bolivia en la Comunidad Andina implica la delegación de competencias a órganos supranacionales cuyas actuaciones generan normas jurídicas que tienen efecto directo, son de aplicación inmediata y priman sobre el ordenamiento interno de los Países Miembros, como se vio anteriormente.

Con estas consideraciones, habiéndose ya vislumbrado en este recorrido el derecho comunitario andino y acercándonos a este objeto de estudio, es importante argumentar la elección de la normativa contemplada en el análisis. Por lo que, partiré de la génesis de la normativa comunitaria andina que reposa en su Tratado fundacional y en el cual encuentran su validez las demás normas de derecho derivado; seguidamente, tomando en cuenta el ámbito de aplicación de su normativa vigente, el análisis se centrará en los lineamientos de la política exterior común de la Comunidad Andina, aprobado mediante Decisión 458 de 25 de mayo de 1999, por cuanto desde su ámbito de validez material regula las acciones de los países miembros en su proyección en el contexto internacional. De modo tal, que en el relacionamiento externo del Estado boliviano con el MERCOSUR, como manifestación de su política exterior, subyace la exigencia de sujeción a la normativa emanada de la potestad normativa atribuida al órgano de integración andino, en las competencias que han sido delegadas en el marco de su tratado fundacional, como la política arancelaria y comercial.

Por consiguiente, las relaciones exteriores y su potencial concreción en la dimensión jurídica a través de la suscripción del instrumento internacional de adhesión, debe por el carácter vinculante del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, observar los lineamientos de su política exterior común definidos en la citada Decisión.

Asimismo, en lo que se refiere al órgano competente de la norma que es un elemento contemplado en la esfera de validez formal de la norma, se tiene que la citada norma ha sido emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Secretaria General de la Comunidad Andina, conforme establece su Tratado fundacional, por cuanto cumple con los presupuestos de validez formal<sup>164</sup>.

Efectuada la elección de la normativa aplicable en el análisis, es conveniente recordar lo definido en relación a que un proyecto de integración se constituye en función a la consecución de determinados objetivos. En efecto, el proceso de integración programado y ordenado como la Comunidad Andina, del mismo modo persigue determinados objetivos y esta provista de un ordenamiento jurídico en el que quedan enunciados no únicamente tales objetivos, sino también principios, conductas y mecanismos o medios para su efectiva realización.

Pues bien, el artículo 1 de su norma originaria, contempla los objetivos que guían el desarrollo del proceso de integración, lo cuales según Alberto Zelada tienen un doble alcance: “[...] primero aquellos objetivos extrínsecos que trascienden al esquema de integración económica en sentido estricto y segundo, aquéllos de carácter instrumental o inherentes al mismo (...)”.<sup>165</sup> Se entiende que los primeros no solo dependen de las acciones propias de los órganos de integración sino de factores endógenos o sujetos al contexto internacional; a diferencia de lo que pasa con los objetivos instrumentales que sí dependen de las acciones ejercitadas al interior del proceso de integración.

Si fuera así, conforme lo prescrito en este articulado, los primeros consistirían en:

- *Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad.*
- *Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.*
- *Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.*

A su vez, los objetivos instrumentales, consistirían, en:

---

<sup>164</sup> “Corresponde al Consejo Andino de Ministros: [...] b) Formular la política exterior de los países miembros en los asuntos que sean de interés subregional [...]” “Son funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina: [...] c) Formular al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión propuestas de Decisión, de conformidad con sus respectivas competencias [...]”, Artículo 16 inciso a) y 30 inciso c) del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>165</sup> Alberto Zelada Castedo, “Convergencia y Multilateralismo en ALADI, (Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto para la Integración de América Latina, Buenos Aires-Argentina, 1983), 2.

- *Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.*

Aunque cabe señalar que el objetivo de la formación gradual de un mercado común latinoamericano puede ubicarse como una finalidad trascendente o extrínseca.

Ahora bien, otro de los objetivos instrumentales, se encuentra contemplado en el artículo 3 de esta norma de derecho originario o Tratado fundacional, referido al Arancel Externo Común que constituye un elemento que caracteriza al modelo de integración y sobre el cual me referiré más adelante.

Del mismo modo, la lectura de este precepto normativo, [artículo 1 del Acuerdo de Cartagena] según afirma Daniel Enrique Rueda Pinilla<sup>166</sup>, nos permite iniciar con el delineamiento de los ejes abarcados por la política exterior comunitaria, pues es donde se orienta su accionar.

Daniel Enrique Rueda Pinilla, clarifica una diferencia entre la política exterior común y la política exterior comunitaria. La primera citando a Tremblada refiere que: “[...] está conformada por ese conjunto de aquellas acciones emprendidas por un determinado grupo de países respecto de terceros Estados. Estas acciones son puestas en marcha a través de sus respectivos órganos de ejecución, dentro de un marco y con una dirección, objetivo y temporalidad cooperativamente concertados [...]”<sup>167</sup> y, en segundo término, haciendo referencia a Keukeleire & McNauggthan, señala que: “[...] la política exterior comunitaria es delimitada y puesta en marcha por instituciones comunes, las cuales son independientes de los gobiernos que dirigen los Estados. Esta política responde exclusivamente a los propósitos de la integración, siendo posible que en ciertos casos los parámetros comunitarios no coincidan con los objetivos buscados por los Estados miembros”.

De lo que derivan, acciones externas encomendadas a los Estados miembros para su ejecución, y acciones externas encomendadas a los órganos comunitarios, en ambos casos el denominador común radica en que dichas acciones son funcionales al avance y consecución de los objetivos de la integración y según los delineamientos concertados.

---

<sup>166</sup> Daniel Enrique Rueda Pinilla, “El proceso de integración andino, avances y retrocesos”, Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Santo Tomas de Aquino, (30 de septiembre de 2014), 218, Edición electrónica, <revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1497>, 25 de febrero de 2017.

<sup>167</sup> *Ibíd.*, 217.

Ahora bien, la intención de formular una Política Exterior Andina, se dio recién en el año de 1996, en el que el Protocolo de Trujillo define un órgano encargado de formularla. Aunque fue a partir del Protocolo de Sucre, en 1997 cuando se introdujo en el Acuerdo de Cartagena un capítulo específico sobre relaciones externas, en cuyos preceptos se atribuye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la potestad de formular la Política Exterior Común de interés subregional, previa participación, concertación y posicionamiento conjunto que logre un elevado grado de cooperación política.

El cual conjuntamente con la Comisión puede efectuar emprendimientos comunitarios para profundizar la integración regional, incluido el ámbito económico - comercial. La misma normativa contempla la coordinación de negociaciones de la Comunidad Andina con otros procesos de integración, a partir de un posicionamiento conjunto.<sup>168</sup>

En coherencia con las prescripciones de la norma fundacional, la Decisión 458, establece que las modalidades de acción que se utilizan para la implementación de la política exterior común, incluyen la adopción de posiciones comunes, acciones conjuntas y vocería única, coordinación regular entre las misiones diplomáticas y representaciones de los países miembros ante terceros países y organismos internacionales y eventualmente la posibilidad de tener representaciones diplomáticas conjuntas.<sup>169</sup>

Por otro lado, los ámbitos que abarca la política exterior de la Comunidad Andina se contempla en su artículo 1, párrafo VI “Áreas de Acción”, numeral 2 el área económica, que por su parte comprende: “a) *Integración regional: Impulsar la articulación y convergencia de los esquemas de integración existentes en la región, con miras a la formación de un mercado común latino*”<sup>170</sup>.

En tal sentido, si bien una interpretación posible de la expresión desde un sentido literal, admitiría la posibilidad de estimular la integración regional; empero, para delimitar el significado de la expresión es importante, como señala García Amado, acudir no únicamente a la variante semántica del argumento literal, ya que no completaría una posible interpretación literal; sino además, acudir a la sintaxis de los términos de la norma,

---

<sup>168</sup> Capítulo III “Relaciones Externas” Artículo 50, 51 y 52 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>169</sup> Artículo I, párrafo V de la Decisión 458 “Lineamientos de la Política Exterior Común”, de 25 de mayo de 1999, < <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>>, 19 de agosto de 1999.

<sup>170</sup> Artículo 1 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1999.

de la que se extrae que aquella tendencia o estímulo de unir dos o más bloques de integración tendría como orientación un mercado común latinoamericano.

Lo cual guarda coherencia y responde al objetivo plasmado en el artículo 1 del Tratado fundacional, de: “[...] *facilitar su participación [refiriéndose a los países miembros] en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano*”.<sup>171</sup>

En la misma línea, para desentrañar el alcance jurídico de este objetivo y verificar si guarda relación con el acto de adhesión ejecutado por el Estado boliviano, la tarea hermenéutica se complementará, acudiendo a la voluntad del autor de la norma que nos guiará por el horizonte histórico originario de este proyecto de integración.

Pues bien, el contenido originario de esa voluntad, puede inferirse a partir de la matriz teórica que dio luz a este proceso de integración económica, así propiamente la idea de un posible mercado común latinoamericano se remonta a la década de los años cincuenta del siglo pasado, cuyo antecedente digno de considerar es el pensamiento Cepalino que predominaba en Latinoamérica. Según Daniel Enrique Pinilla, en la época, la Comisión Económica para América Latina [CEPAL] “...consideraba que a través de fuertes barreras proteccionistas y una activa participación del Estado, se conseguiría la industrialización de la región, que contribuiría a dar un mayor dinamismo a las economías que la integraban, buscando propiciar la sustitución de las importaciones regionales [...] De igual forma, se creía que la integración latinoamericana le daría mayor racionalidad a la industrialización que se avecinaba, [ya que] operaba a escalas más elevadas [...]”<sup>172</sup>.

Por tanto, la CEPAL, avizoraba la posibilidad de obtener el nivel de mercado común en América Latina, teniendo a la industrialización por sustitución de importaciones como eje de desarrollo y requisito para avanzar a etapas más complejas de la esfera económica.

Efectivamente, la región latinoamericana se compromete desde los años cincuenta en sus propósitos de avanzar por el camino de la cooperación, coordinación de sus economías con miras hacia la consolidación de un mercado común latinoamericano, convirtiéndose en el eco de las interpretaciones Cepalinas formuladas en aquellos años por un círculo de intelectuales latinoamericanos en los que destacaba Raúl Prebich, quienes examinaban sus ventajas y cuya base teórica fue de influencia no solo en el

---

<sup>171</sup> *Ibíd.*

<sup>172</sup> Daniel Enrique Rueda Pinilla, “El proceso de integración andino, avances y retrocesos”, 208.

Tratado de Montevideo de 1960 que instituye a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, sino también en el Tratado que funda la Comunidad Andina en 1969, y de las acciones que caracterizan al proceso de integración andino que responde en su primera etapa a un regionalismo de tipo cerrado.

Sin embargo, se debe precisar que dichos esfuerzos tendientes al establecimiento de un mercado común latinoamericano plasmado en la parte preliminar del Tratado, tiene las características y alcances de un postulado o enunciado político general que, en sentido estricto, no tiene consecuencias jurídicas concretas y relevantes definidas en este instrumento jurídico, a diferencia de la zona de libre comercio en la ALALC que se encuentra determinada explícitamente como un objetivo.

Ahora bien, la referencia a éste contexto económico y jurídico, se fundamenta en que el Tratado de Montevideo de 1960, constituye el marco jurídico en el cual se funda el Acuerdo de Cartagena y en cuyo seno fue suscrito en 1969<sup>173</sup>, lo cual se deduce de lo prescrito en el artículo 110 del Acuerdo de Cartagena, que disponía:

*“El presente Acuerdo será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC y una vez que el Comité haya declarado que es compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo (...), cada uno de los Países Miembros lo aprobará conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunicará el correspondiente acto de aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC”.*

Lo que significa que el Acuerdo subregional andino, debía en este contexto ajustarse al contenido del Tratado de Montevideo, siendo que además del procedimiento clásico de recepción interna en el derecho doméstico de los Estado suscribientes, se exigía con carácter previo y condición necesaria para su entrada en vigencia ser considerado y aprobado por una instancia de este organismo internacional. De modo tal que no entraba en contradicción con el objetivo de establecimiento del mercado común latinoamericano.

En un paréntesis, toda vez que no es parte de nuestro objeto de estudio [ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina] aunque sí aspectos dignos de considerar, es que ante el debilitamiento de la ALALC en los años setenta, se concluye con la suscripción del Tratado de Montevideo el 12 de agosto de 1980, por parte de los

---

<sup>173</sup> “FUNDADOS en el Tratado de Montevideo [...] CONVIENEN, Por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL”. Preámbulo del Acuerdo de Cartagena suscrito el 26 de mayo de 1969.

once Estados que reemplazaron por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).<sup>174</sup> Es preciso volcar la mirada al ordenamiento jurídico de este organismo internacional, ya que el mismo no solo le dio continuidad funcional, sino que constituye el marco normativo del Tratado de Asunción, por lo que, sus prescripciones normativas son de observancia en la negociación con los Estados parte de este Tratado.

En ese sentido, el objetivo de la ALADI, establecido en el artículo 1 de su Tratado fundacional, replica el propósito inicial de su organismo predecesor, aunque lo define como un objetivo a largo plazo: “*Lograr a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano*”<sup>175</sup>. Aunque no se fija un programa concreto, ni se sujeta a un plazo estricto, sino más al contrario se define los principios de gradualidad y flexibilidad<sup>176</sup> en su aplicación. Es decir, la posibilidad de consolidarlo en forma progresiva, pudiendo sus acciones adaptarse a las diversas circunstancias o sujetarse a la voluntad política de los Estados parte.

Según advierte Alberto Zelada: “...su consecución dependerá de las decisiones que al respecto adopten los órganos intergubernamentales de la Asociación y de los acuerdos que alcancen los países miembros a través de los procedimientos de concertación instaurados por el Tratado”.<sup>177</sup>

Ello autoriza nuevamente a concluir el carácter declarativo de este objetivo, sin consecuencia jurídicas concretas, y ello se justificaría, desde el punto de vista de su validez formal, en que dicho objetivo fue instituido por un organismo que no abarca en su plenitud a la región latinoamericana; de tal modo que no podrían definir una forma de integración para toda una región que abarca a otros países que no forman parte de la ALADI.

Ahora bien, sobre el mecanismo de convergencia, enunciado en el inciso b) del Artículo 3 del Tratado, al cual se lo define como un proceso en función del establecimiento del mercado común latinoamericano, el citado artículo refiere:

---

<sup>174</sup> Mediante el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela constituyeron la ALADI, continuadora jurídica de la ALALC”, Alejandro Barraza – Silvia Jardel, “MERCOSUR, aspectos jurídicos y económicos”, 29.

<sup>175</sup> Artículo 1 del Tratado de Montevideo de 12 de agosto de 1980.

<sup>176</sup> “Que se adapta con facilidad a la opinión, a la voluntad o a la actitud de otro u otros”. Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 630.

<sup>177</sup> Alberto Zelada Castedo, “Convergencia y Multilateralismo en ALADI, (Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto para la Integración de América Latina, Buenos Aires-Argentina, 1983), 2.

*“En la aplicación del presente Tratado y en la evolución hacia su objetivo final, los países miembros tomarán en cuenta los siguientes principios:*

*(...)*

*Convergencia, que se traduce en la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función de establecimiento del mercado común latinoamericano”.*

Por otra parte, para entender el alcance del principio de convergencia con relación al Acuerdo de Cartagena. Se debe establecer que los países que suscriben dicho Acuerdo, han conferido autonomía al ordenamiento jurídico comunitario andino, voluntad que se plasma en el Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, cuyo artículo 1 excluye de su ordenamiento jurídico, tanto al sistema jurídico de la ALALC como el de la ALADI.

---

A su vez, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 44, corrobora tal autonomía, cuando al regular la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, refiere: “Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los países miembros apliquen a productos originarios de o destinados de cualquier otro país miembro o no miembro, *por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el presente Tratado o en el Acuerdo de Cartagena*”.<sup>178</sup> [cursiva añadida] Asimismo, el artículo 59, prescribe que: “Las disposiciones del presente Tratado no afectarán los derechos y obligaciones resultantes de convenios suscritos por cualquiera de los países signatarios con anterioridad a su entrada en vigor”,<sup>179</sup> entre los que figura el Acuerdo de Cartagena.

De igual manera, en anteriores párrafos vimos que el acuerdo subregional andino, fue considerado compatible con el Tratado de Montevideo de 1960 y que respondía a la tipología definida por este ordenamiento jurídico. Sin embargo, con la configuración de la ALADI, la figura jurídica de los acuerdos subregionales no fue reconocida por el ordenamiento jurídico que sustituye al Tratado de Montevideo de 1960, que reconoce únicamente la figura de los acuerdos de alcance parcial<sup>180</sup> a cuya modalidad no podría ser asimilado.

En tal sentido, la exigencia jurídica de convergencia establecida en el Tratado de Montevideo es aplicable únicamente a los acuerdos de alcance parcial suscritos en el

---

<sup>178</sup> Artículo 44 del Tratado de Montevideo suscrito el 12 de agosto de 1980.

<sup>179</sup> *Ibíd.* Artículo 59.

<sup>180</sup> *Ibíd.* Artículo 7.

marco de este ordenamiento jurídico, tal como establece el artículo 3 del Tratado; por lo que comprende al Tratado de Asunción que constituye la génesis normativa del MERCOSUR.

Empero, y continuando en el paréntesis, se puede determinar que el mecanismo de convergencia no guarda relación con el mecanismo de adhesión. El acto adhesión a un acuerdo de alcance parcial y multilateralización de dicho acuerdo, cuyo mecanismo se traduce en la convergencia, tienen una naturaleza jurídica diferente, por cuanto difieren en su procedimiento y competencia. Por un lado, la adhesión resulta de un proceso de negociaciones entre el Estado adherente y los Estados signatarios, como es el caso del Estado boliviano al MERCOSUR, lo cual cae dentro de las competencias de estos actores y al procedimiento establecido en su Tratado fundacional. Por su parte, la convergencia o multilateralización, cae dentro de las atribuciones de la Conferencia de la Asociación, conforme establece el artículo 33, inc. a) “*Examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos, y la convergencia de los acuerdos de alcance parcial, a través de su multilateralización progresiva, (...)*”<sup>181</sup> y se sujeta a las pautas para la elección de las decisiones por este órgano, contempladas en el artículo 43 de su Tratado.<sup>182</sup>

De lo cual se desprende que, el acto de adhesión no puede asimilarse propiamente al acto de multilateralización contemplado en el mencionado artículo 3, aun cuando abarque la participación de todos los países de la región latinoamericana.

Finalmente, y ya para cerrar este paréntesis, se advierte que el objeto de este mecanismo, guarda directa relación, en rigor jurídico, con el objetivo intermedio del proyecto de integración, de consolidar un área de preferencias económicas, más que con el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Lo cual no significa que en la praxis, ambos mecanismos de integración promuevan su convergencia, más al contrario al interior de la Comunidad Andina en los últimos tiempos se ha demostrado *la voluntad política* e incluso planteado en las Reuniones extraordinarias del Consejo de Presidencial Andino<sup>183</sup> que ejerce como vimos anteriormente la dirección de la decisión política, y en el marco del proceso de

---

<sup>181</sup> Artículo 33 del Tratado de Asunción de 26 de marzo de 1991.

<sup>182</sup> *Ibíd.* Artículo 43.

<sup>183</sup> Historial de reuniones del Consejo presidencial Andino, <<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=10&tipo=SA&title=historial>>, 15 de febrero de 2017.

reingeniería institucional y temática que atraviesa este organismo, dispuesto a través de la Decisión 792<sup>184</sup>, la posibilidad de trabajar en una integración latinoamericana con miras a una convergencia no solo política sino macroeconómica de ambos esquemas subregionales de integración, a este efecto se ha definido la tarea de identificar elementos dispares y comunes. Sin embargo, sin desmerecer las acciones que se emprenden para alcanzar este objetivo, la convergencia planteada carece nuevamente de compromisos jurídicos concretos, incluso autores como Francisco Pareja Cucalon han calificado a estos esfuerzos como “confusos e inciertos”.<sup>185</sup>

Por otro lado, la voluntad del legislador, en contraste, no se agota con esta interpretación, ya que un argumento que prevalece a tiempo de concluir nuevamente en la posibilidad de doble membresía, se encuentra en las acciones previas a la creación del Pacto Subregional Andino que culminan a fines de la década de los sesenta, como comenta Erick Hayes Michel:

*“(…) los países andinos de Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia, con la participación de Venezuela que posteriormente no firmó el acuerdo, insatisfechos por los resultados obtenidos en la ALALC, dada la tremenda asimetría en la percepción de utilidades y costes del proceso, lo lento del mismo y el acaparamiento del comercio intrazonal por los tres grandes del Grupo Argentina, Brasil y México (Grupo ABRAMEX) se reúnen y forman el Grupo Andino”.*<sup>186</sup>

Como se ve, este factor da cuenta del nacimiento del esquema subregional y se trasunta en las finalidades explícitas insertas en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena de crear unidades económicas de tamaño adecuado para participar en la economía internacional en condiciones de equilibrio con los países más grandes de la región. De modo tal, que resulte menos complejo, a través de este proyecto, buscar solución a la desigualdad de tamaño entre los mercados de los países latinoamericanos y la obtención desequilibrada de beneficios, a través del impulso a sus economías al interior del bloque y atención a las asimetrías de los países de menor desarrollo relativo, como es el caso boliviano.

---

<sup>184</sup> “Implementación de la Reingeniería del Sistema Andino de Integración” aprobada mediante Decisión 792 de 19 de septiembre de 2013. <<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>>, 3 de marzo de 2017.

<sup>185</sup> Francisco Pareja Cucalon, “Integración andina y convergencia suramericana”, (Quito, Repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 10. Edición electrónica.

<sup>186</sup> Erick Hayes Michel, “Bolivia frente al Mercosur y el Pacto Andino”, (Sucre, Universidad Andina Simón Bolívar, 1997), 19.

Adicionalmente, este panorama justifica la visión y posicionamiento conjunto y/o coordinado en las relaciones externas de la Comunidad Andina<sup>187</sup>, regulada en la citada Decisión 458, que traza a su vez como finalidad: “*La consolidación y profundización del proceso de integración subregional y el afianzamiento de la identidad, solidaridad y cohesión de la Comunidad Andina*”,<sup>188</sup> en el entendido de que estas acciones se presentan como respuesta a la vulnerabilidad externa y un posicionamiento más simétrico en el contexto económico internacional, recordemos que el contexto económico y político que dio génesis a los procesos de integración económica de la época, seguían la línea del pensamiento Cepalino, cuya teoría del subdesarrollo concebía la integración como un instrumento idóneo para mejorar el crecimiento y fomentar la industrialización y desarrollo. De tal modo, que existía y se mantiene la tendencia de establecer una relación entre integración y desarrollo a fin de fortalecer las economías de los países periféricos que individualmente afrontan dificultades de desarrollo en un contexto internacional. Al que asignaban un papel adverso a sus intereses. De ahí que veían ventajosa la creación de bloques comerciales, por cuanto era perceptible que inducía cambios no solo en las economías de los países involucrados sino también fortalecía su poder negociador en lo internacional.

En este contexto se entendería que dicho proyecto en su primera etapa, se enmarque en el modelo de regionalismo cerrado basados en la influencia teórica de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], pero a partir ya no de una integración regional, sino subregional. Aunque, como veremos más adelante, al adscribirse al modelo de regionalismo abierto, influenciado por el liberalismo económico y la apertura comercial se refracta la concepción inicial; pese a ello queda latente la concepción desarrollista de la integración.

Ahora bien, los criterios que rigen la política exterior común en la Comunidad Andina, permiten la flexibilidad en su formulación y ejecución para adaptarla a la dinámica del entorno regional y mundial; sin embargo, ésta no podría traducirse como una posibilidad abierta a los países miembros de realizar acciones unilaterales para su inserción en el escenario internacional, por cuanto las mismas deben guardar coherencia

---

<sup>187</sup> “La integralidad, que implica una visión de conjunto de la política exterior común [...]”, Artículo 1, párrafo III, numeral 3, inc. c) de la Decisión 458 “Lineamientos de la política exterior común” de 25 de mayo de 1999.

<sup>188</sup> Artículo 1. II, inciso d) de la Decisión 458 “Lineamientos de la política exterior común” de 25 de mayo de 1999.

con sus objetivos<sup>189</sup> que son su sustrato. Consiguientemente, visto desde el Derecho, la política exterior común se subordina y responde al cumplimiento de objetivos insertos en este instrumento jurídico como en el instrumento del cual deriva [Acuerdo de Cartagena], por lo que el posicionamiento y visión conjunta en las relaciones externas se orientan al desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros a la consolidación y profundización del proceso con miras a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.

En otro aspecto, una norma que tiene relación con el análisis sobre la posibilidad de la doble membresía, es la norma de Derecho comunitario derivado, contenida en la Decisión 598 “Relaciones comerciales con terceros países”, por cuanto desde su ámbito de validez material comprende la regulación tanto las negociaciones comerciales de los países miembros, así como de la suscripción de acuerdos comerciales. Por lo que, ésta normativa sería aplicable en el análisis, si tomamos en cuenta que un Tratado viene a ser un acuerdo internacional, de acuerdo a la acepción que le otorga la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados,<sup>190</sup> aunque para entender más cabalmente su emplazamiento jurídico, es necesario analizar su adecuación con el instrumento de la ALADI que contempla a los acuerdos de alcance parcial. Dichos acuerdos, como mencionan Alejandro Barraza y Silvia Jardel<sup>191</sup> “[...] se orientan a profundizar la integración económica en el marco de la ALADI y son de naturaleza esencialmente comercial”; por tanto, sería de observancia ya que el objeto de la negociación, involucra cuestiones comerciales contempladas en el Tratado fundacional del MERCOSUR y la normativa que de esta deriva. Además, que su contenido abarca también cuestiones arancelarias, que es parte de las competencias delegadas en el proceso de integración andino, en el marco de su tratado fundacional.

Asimismo, en lo que se refiere a la validez formal de esta norma jurídica, se tiene que la misma ha sido emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, al estar inmersa la formulación de la política comercial entre las atribuciones

---

<sup>189</sup> *Ibíd.*, artículo 1, párrafo III, numeral 3, inc. c).

<sup>190</sup> La Convención de Viena, define al Tratado como: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Artículo 2, inciso 1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

<sup>191</sup> Refiriéndose a los acuerdos de alcance parcial, los autores señalan que: “[...] son aquellos en los cuales no participa la totalidad de los Estados miembros de la ALADI, y tienden a extender las condiciones para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización. Alejandro Barraza – Silvia Jardel, “MERCOSUR, aspectos jurídicos y económicos”, 44.

de este órgano, pudiendo además expresar su potestad normativa, a través de Decisiones, conforme establece el Acuerdo de Cartagena, por lo que la norma ha sido emitida por un órgano competente.<sup>192</sup>

Ahora bien, como vimos la Decisión 458, establece entre las modalidades de acción de la política exterior común, que las negociaciones comerciales, debían realizarse preferentemente de manera comunitaria. Empero, la Decisión 598, faculta excepcionalmente, en caso de imposibilidad, la negociación de manera individual<sup>193</sup>, sujeta a las siguientes condiciones:

- “a) Preservar el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.*
- b) Tomar en cuenta las sensibilidades comerciales presentadas por los otros socios andinos, en las ofertas de liberalización comercial.*
- c) Mantener un apropiado intercambio de información y consultas en el desarrollo de las negociaciones en un marco de transparencia y solidaridad”<sup>194</sup>*

Por tanto, la normativa comunitaria contempla en las relaciones externas comerciales, la posibilidad de entablar negociaciones de manera individual; siempre que tales negociaciones comerciales tomen en cuenta las sensibilidades de los otros países miembros, y que sea un proceso transparente, a través de un intercambio de información. Asimismo, las negociaciones a las que se hace referencia se circunscriben a liberalización de comercio.

Adicionalmente, el artículo 4 de la normativa interpretada hace mención a que al notificarse los resultados de la negociación antes de la firma de los acuerdos, los resultados de dichas negociaciones no podrán ser objetados al haberse cumplido las consultas previstas en el artículo 2 de la Decisión 598. Sin embargo, este precepto entra en contradicción con el contenido de la norma fundacional, toda vez que el artículo 86 del Acuerdo, al que se remite, exige la realización de consultas en el seno de la Comisión

---

<sup>192</sup> Son atribuciones del Consejo Andino de Ministros: “Formular la política exterior de los Países miembros en los asuntos que sean de interés subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración [...] “Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Comisión, la política general del proceso de la integración subregional andina. En conexitud, el Tratado fundacional, refiere: “El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se expresará mediante Declaraciones y Decisiones (...)”. Artículos 16 y 17 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1999.

<sup>193</sup> Artículo 1 de la Decisión 598 “Relaciones comerciales con terceros países”, de 11 de julio de 2004.

<sup>194</sup> Ibid., artículo 2.

de la Comunidad Andina, con carácter previo a que los países miembros adquieran un compromiso de tipo arancelario, lo cual motivaría una respuesta por parte de este órgano<sup>195</sup>. Ello guarda relación con la potestad que se le ha transferido, de aprobar los niveles, plazos y modalidades para su aplicación<sup>196</sup>, incluido el régimen especial para Bolivia. En este sentido, la adhesión de Bolivia al MERCOSUR, exige que la Comisión se pronuncie con carácter previo por medio de estas consultas, ya que precisamente la adhesión a un Tratado de integración económica, conlleva asumir compromisos de carácter arancelario a los que hace referencia el citado artículo.

Sobre el particular, Ángel Casas Gragea, comentando el contexto político económico de la Decisión 322 cuyo contenido fue replicado en la Decisión 598 que regulaba las relaciones comerciales con terceros países, y que trastocó el carácter conjunto de las negociaciones, al admitir la negociación individual, señala: “Esta Decisión [refiriéndose a la Decisión 322] nació dentro de la nueva ola de regionalismo andino y buscaba reforzar la nueva lógica de funcionamiento del regionalismo abierto donde la integración se ve como un proceso que ayuda la inserción de los países en el comercio mundial internacional”.<sup>197</sup>

Por lo que, la citada Decisión, enmarca al proyecto de integración en la línea del intergubernamentalismo, por cuanto habilita a los países miembros a definir de manera individual la estrategia más conveniente a sus intereses en el escenario internacional, rompiendo con la visión conjunta y esencia comunitaria definida para las relaciones externas en el Tratado fundacional; asimismo, contraviene la exigencia de efectuar las consultas necesarias a la Comisión y aguardar su pronunciamiento a tiempo de adquirir compromisos arancelarios, lo que la convierte en una Decisión que padece de *vicio de nulidad* al ser cuestionable su validez material al admitir la negociación y suscripción de acuerdos comerciales de manera individual sin consulta y pronunciamiento, lo que contradice el contenido de su derecho originario

En efecto, los factores que explican este viraje en la concepción de las relaciones comerciales, nos llevan a los años 90 del siglo pasado, época influenciada por lo que

---

<sup>195</sup> “La Comisión, previa propuesta de la secretaria General y mediante Decisión, se pronunciará sobre dichas consultas y fijará los términos a los que deberán sujetarse los compromisos de carácter arancelario”. Artículo 86 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, artículo 81.

<sup>197</sup> Ángel María Casas Gragea, “El modelo regional andino”, (Quito, Ediciones Abya Yala, 2003), 64.

Edgar Moncayo llama una *ola de regionalismo de nueva generación*.<sup>198</sup> Este fenómeno que se da no solo en América Latina, sino al interior del bloque subregional andino, al cual se lo conoce con el nombre de regionalismo abierto, basado en el proyecto de Transformación productiva con equidad elaborado por la CEPAL [Enfasis añadido].

Estos factores, calan en el funcionamiento de su estructura no solo institucional<sup>199</sup> sino también jurídica. Desde el punto de vista institucional Casas Gragea, nos habla de: “[...] la pérdida de terreno de la *supranacionalidad* en el proyecto de integración andino, a favor del *intergubernamentalismo*”. Es decir, según el autor, el *regionalismo abierto andino*, desde un punto de vista institucional, se encuentra entre la influencia de la teoría neofuncionalista<sup>200</sup>, que está inspirada en el proceso europeo; en el que se concibe que para alcanzar beneficio común con la integración, es conveniente la construcción de instituciones supranacionales, a la que los Estados ceden parte de su soberanía en determinados asuntos. Bajo este enfoque, “[...] el tradicional Estado-nación, la principal institución del orden político moderno, pierde su fuerza”<sup>201</sup>. Y por otro lado, la teoría institucionalista neoliberal que concibe los procesos regionales, como una serie de negociaciones entre líderes políticos de los Estados en áreas específicas para profundizar la cooperación entre ellos, en este cometido las instituciones tienen muy poco peso ya que el institucionalismo liberal es fuertemente estatal y donde priman las negociaciones intergubernamentales.

“Esta convivencia de paradigmas dentro del proceso, responde [en aquella época] a la necesidad facilitada bajo un esquema institucional sajón [liberal] de la inserción eficiente de la subregión en un contexto internacional marcado por la progresiva naturalización de la idea de globalización y por la incertidumbre ante un sistema internacional que no termina de establecer las nuevas ‘reglas del juego’ del concierto internacional. Y por otro, de mantener el ambicioso proyecto andino de integración

---

<sup>198</sup> Edgar Moncayo, “Las relaciones externas de la Comunidad Andina. Entre la globalización y el regionalismo abierto” (Lima, Secretaría General de la Comunidad Andina, 1999).

<sup>199</sup>“El proceso de integración tras esta transformación se vio reforzado en su dirección política más allá de lo puramente comercial y económico. Es importante resaltar que la nueva estructura institucional andina recogió en un sistema los órganos e instituciones que se habían creado durante la vida del Acuerdo de Cartagena desde su creación en 1969. En el nuevo sistema institucional se confirmaba la tendencia de años anteriores de robustecer los órganos políticos intergubernamentales, como el Consejo Andino de Ministros de 1979-86 y el Consejo Presidencial Andino de 1990, en detrimento de los órganos de carácter comunitario, como la Junta del Acuerdo de Cartagena”. Ángel María Casas Gragea, “El modelo regional andino”, (Quito, Ediciones Abya Yala, 2003), 58.

<sup>200</sup> Ángel María Casas Gragea, “El modelo regional andino”, 45.

<sup>201</sup> *Ibíd.*

económica, política y social que se tiene que apoyar sobre una estructura institucional sólida de corte europeo o renano.”<sup>202</sup>

Empero, si bien el regionalismo abierto es esencial para entender esta estrategia de inserción internacional de la Comunidad Andina y fomenta el acceso a terceros mercados. Empero, esta nueva corriente comercial, basada en la teoría intergubernamentalista, también debilita el perfeccionamiento de un mercado subregional andino. De modo tal, que la convivencia de paradigmas, desde el punto de vista jurídico, acarrea dificultades, por cuanto la inclinación en la dinámica del proceso a un esquema institucional intergubernamental, resta fuerza a los objetivos trazados en su Tratado fundacional, que demandan unidad de acción y funcionamiento comunitario de los países miembros sobre todo cuando se trata de objetivos ambiciosos como la implementación de un Arancel Externo común, que sin duda requiere estar acompañado de una estructura sólida. Precisamente el Arancel Externo Común constituiría uno de los instrumentos fundamentales que le permitirá a la Comunidad Andina adelantar negociaciones conjuntas con terceros países y fortalecer el proyecto de integración. Por lo tanto, es indispensable el afianzamiento institucional de los órganos que comprende el sistema andino de integración y un ordenamiento jurídico sólido, si se quiere profundizar la integración al interior del bloque, de tal modo que la adopción de las políticas en la Comunidad Andina, sigan una misma línea de acción

Volviendo al análisis de la Decisión 598, otro argumento importante contenido en esta norma, está referido con el objeto de la negociación, ya que dicha normativa comprende que la misma debe abocarse al establecimiento de áreas de libre comercio:

*“Las negociaciones comerciales autorizadas mediante la presente Decisión podrán tener como propósito el establecimiento de áreas de libre comercio, y podrán referirse a temas distintos a la liberalización del comercio de mercancías”.*<sup>203</sup>

No cabe duda, respecto a que el precepto citado permite a los países miembros incluido el Estado boliviano, negociaciones comerciales que impliquen el establecimiento de una zona de libre comercio. Ahora bien, la última parte de este precepto no es unívoca en su comprensión, por un lado, se entendería que el arancel externo común vigente en este bloque económico podría ser objeto de negociación, al hacer referencia a la negociación de temas distintos a la liberalización del comercio; sin embargo, una

---

<sup>202</sup> *Ibíd.*

<sup>203</sup> Artículo 6 de la Decisión 598 “Relaciones comerciales con terceros países” de 11 de julio de 2004.

interpretación que guarde coherencia con la finalidad de la norma, nos remite a las consideraciones previas de este instrumento normativo,<sup>204</sup> en tal sentido, esta parte considerativa establece: “...es necesario resguardar en esas negociaciones los valores, principios y ventajas de la integración andina, respetando los objetivos, mecanismos e instituciones establecidos en el Acuerdo de Cartagena;” y es precisamente uno de los objetivos es el arancel externo común.

#### **4. El arancel externo común en las negociaciones comerciales.**

Como se vio, otro aspecto que debe ser considerado a momento de que los países miembros de la Comunidad Andina entablen relaciones comerciales y en el evento que estas lo afecten, es el relativo al Arancel Externo Común. Luis Luna Osorio, refiere que este es “...un arancel común que los países suscriptores de un acuerdo de integración económica deciden aplicar a las importaciones procedentes de terceros países como elemento fundamental de la formación de una unión aduanera”. De tal modo, que constituye un elemento que define el modelo o postulado de integración económica instituido formalmente en su Tratado fundacional, guiando su a desarrollo la configuración de una Unión aduanera, ya que estando inserto en su artículo 3 como objetivo instrumental, sirve de eje orientador de su estructura institucional como jurídica.

Ahora bien, la normativa originaria andina, es unívoca cuando instituye el Arancel Externo Común como un objetivo instrumental para el logro de sus fines, cuando dispone:

*“Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:*

##### *3. Un Arancel Externo Común”.*<sup>205</sup>

Como vemos, el esquema jurídico denotaba inicialmente, el interés de los países miembros por demostrar que a través de la integración económica podían coordinar políticas comunes y alcanzar metas como una Unión Aduanera y a través de ella un Mercado Común. Continuando el análisis, el Acuerdo de Cartagena, prescribe en su artículo 86 el compromiso de los países miembros de: 1. “[...] *no alterar unilateralmente*

---

<sup>204</sup> Aunque el valor normativo de las exposiciones de motivos o los preámbulos sea asunto muy discutido en la doctrina, parece innegable que sí poseen, al menos una importante utilidad interpretativa, así lo ha establecido, además que su valor jurídico ha sido reconocido a efecto de la interpretación de los Tratados o acuerdo internacionales. Artículo 31 numeral 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

<sup>205</sup> Artículo 3 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

*los gravámenes que se establezcan en las diversas etapas del Arancel Externo Común”;*  
2. “[...] *celebrar las consultas necesarias en el seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la subregión...*”.<sup>206</sup>

De la primera parte de este precepto o norma prohibitiva se extrae un deber jurídico a cargo del Estado de *no hacer* [no alterar unilateralmente]. La noción de deber según Calogero Pizzolo “designa la situación del sujeto [en este caso el Estado], que tiene que ajustarse a un comportamiento”.<sup>207</sup> Consiguientemente, supondría una responsabilidad internacional del Estado que incumpla este deber. Un razonamiento contrario significaría admitir que existen tratados sin mayor sentido jurídico y que pueden suscribirse para luego obviar su incumplimiento y quedar en la letra muerta. Por tanto, exige una obligación pasiva de prescindir de aquella conducta que implique un proceso individual de negociación de los países miembros que modifique cuantitativamente el gravamen del arancel externo común, e implícitamente impida la aplicación del mismo y consiguientemente el logro de sus objetivos.

Sin embargo, la segunda parte de la expresión nos habla de *los gravámenes que se establezcan en las diversas etapas del Arancel Externo Común*. Gravámenes que dé inicio, fueron adoptados y definidos por medio de la Decisión 370 que entró en vigencia en febrero de 1995 aunque con varias modificaciones, como se mencionó en anteriores párrafos, suspendiéndose sine die [sin plazo], a través de la Decisión 805.

Por lo que, en la práctica, el principal obstáculo [la imposibilidad de modificar a partir de una negociación individual los gravámenes del arancel externo común] se hubiera superado, por esta suspensión. Consiguientemente en la praxis, la adopción de la tarifa común del MERCOSUR, no acarrearía una incompatibilidad en su aplicación, ya que eventualmente permitiría que Bolivia se adhiera a la Unión Aduanera del MERCOSUR y continúe participando en la Comunidad Andina, que actualmente tiene en funcionamiento solo una zona de libre comercio.

Lo que no significa que la citada Decisión 805 que suspende sin plazo la aplicación de este mecanismo, cumpla con las condiciones de validez material; por cuanto esta norma no guarda coherencia con las prescripciones de su derecho originario y refracta en este caso, el cumplimiento de sus objetivos orientados hacia la consolidación de una

---

<sup>206</sup> Artículo 86 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

<sup>207</sup> Calogero Pizzolo, “Globalización e Integración: Ensayo de una Teoría General, Comunidad Andina – Mercosur, Unión Europea – Sica”, 228.

Unión Aduanera. Teniendo en cuenta además lo referido en el artículo 5 del Tratado de creación del Tribunal andino de Justicia, que dentro del sistema forma parte de su derecho originario, que refiere:

*“Los países miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculicen su aplicación”.*<sup>208</sup>

Por lo que, el tenor de este artículo, encierra el compromiso de no contrariar las normas de su ordenamiento jurídico u obstaculizar su aplicación. Por un lado, una obligación de carácter positivo, cuando se refiere a la adopción de medidas, se entiende que se refiere a todos aquellos actos que cumplen los órganos de gobierno desde emitir leyes, normas reglamentarias o decreto ejecutivos, fallos o sentencias judiciales, normas administrativas que permitan asegurar dentro de los países miembros la aplicación y cumplimiento de las normas comunitarias andinas u otras. En sentido contrario, se exige del país miembro la abstención de cualquier conducta contraria a dichas normas o que interfieran su cumplimiento o aplicación, como es el caso la suspensión del arancel externo común o la celebración de acuerdos en contravención a lo establecido en la norma fundacional como es el caso del Protocolo de adhesión.

Lo que no significa caer en el dogmatismo sobre el cumplimiento de objetivos que por distintas cuestiones resulten anacrónicas o impracticables. Por cuanto los Estados pueden modificar su normativa, a través de una norma con la misma jerarquía y siguiendo el procedimiento y forma, así como observando el contenido que el mismo Tratado establece.

Consiguientemente, dado que en el estado actual, ni el derecho originario ni derivado del sistema jurídico andino, autorizan a los Países Miembros a adoptar el arancel externo de otro esquema de integración, es decir ingresar a una Unión aduanera, se requiere en este escenario, de un instrumento jurídico que cumpla las condiciones de validez formal y material ya señaladas, ello implicaría además un replanteamiento estructural de la política arancelaria común andina, puesto que la Comisión de la

---

<sup>208</sup> Artículo 5 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.

Comunidad Andina perdería competencia para regular la política arancelaria aplicable a Bolivia.

Finalmente, de este análisis se concluye que, aunque no existe una prescripción explícita en el ordenamiento jurídico andino, respecto a la posibilidad de pertenecer a dos procesos de integración económica; empero, para una interpretación que encaja mejor con el fin de la norma contemplada en su diseño original y una mejor realización de los objetivos que guían la interpretación jurídica, de consolidar la integración subregional impulsada en un contexto político económico y social que consideraba la posibilidad de obtener mayores beneficios y desarrollo en comparación a los que se obtendrían por un lado, a través de una integración de mayor alcance que le generaba un aprovechamiento asimétrico y por otro de una liberalización unilateral, sumado a la orientación de disminuir la vulnerabilidad externa de los países miembros en el contexto económico internacional, que requiere de acciones conjuntas y/o coordinadas tal como establece su derecho originario y de una institucionalidad sólida; es preferible adoptar el entendimiento de una prohibición implícita.

Adicionalmente, un elemento insalvable radica en que el modelo postulado del MERCOSUR que es un mercado común, implica el establecimiento del arancel externo común en su desarrollo y consolidación previa de la Unión Aduanera; cuya adopción por parte del Estado boliviano representa, mientras el mismo mantenga su condición de país miembro en este proceso de integración, el incumplimiento absoluto en la aplicación del arancel externo común suspendido, pero aún vigente en la Comunidad Andina.<sup>209</sup>

Sin embargo, es el escenario propicio para generar las condiciones que posibiliten esta doble pertenencia, considerando el papel de promotor de la convergencia latinoamericana que se le asignado desde antaño a este país. Por cuanto, las acciones orientadas a esta convergencia, postulada en la agenda andina y del MERCOSUR, encuentran en el proceso de adhesión de Bolivia al MERCOSUR, la oportunidad de concretarse.

Lo que implica en el marco de los esfuerzos mutuos, replantear inexorablemente los objetivos de la integración a la que se orientan el tipo de institucionalidad acorde a los mismos, así como los mecanismos que la posibiliten [armonización gradual de la normativa]. Ya que tal como está planteado en su derecho originario lo referente al

---

<sup>209</sup> Artículo 3 del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

relacionamiento externo comercial y los objetivos que persigue, ubicaría al país en un eventual conflicto respecto a la observancia de una norma que encuentra colisión normativa en su aplicación, y el fatal incumplimiento del arancel externo común en la Comunidad Andina, de lo que deriva incumplimientos de las obligaciones contraídas a través de los Tratados fundacionales.

A que poner énfasis en las condiciones a las que se sujeta el Estado para actuar en el terreno del derecho comunitario, y esta coordinación no representa la sujeción absoluta, porque en todo momento se reafirma su soberanía, sino que se trata de asumir sus obligaciones con la lealtad y buena fe que requiere este sistema para alcanzar sus propósitos, ahí la importancia de una política exterior bien formulada y elaborada en el derecho interno del actor estatal.

## Conclusiones

El análisis y consideraciones realizadas nos permiten efectuar las siguientes conclusiones:

- En términos comerciales, a Bolivia le conviene pertenecer a la mayor cantidad de procesos de integración económica posibles, siempre que los mismos sean realmente positivos en cuanto al potencial efectivo de los derechos que adquiere para ingresar a ese mercado, a través de la exportación; pero que al mismo tiempo contribuya al desarrollo de su industria local. La asociación con el MERCOSUR no arroja en el plano comercial, resultados positivos, pese a que de acuerdo al cronograma de desgravación del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 ya existe una total liberación de aranceles entre Bolivia y el MERCOSUR; por cuanto al igual que la Comunidad Andina, ambos mercados estarían liberados arancelariamente.

Además, que constituye, un mercado competitivo en función a la matriz productiva de Bolivia, ya que es justamente la producción agrícola, la actividad principal en las relaciones comerciales del MERCOSUR con el resto del mundo, contándose no sólo Brasil y Argentina como importantes productores agrícolas, inclusive Paraguay y Uruguay. Con excepción de Venezuela, los miembros del bloque tienen casi cubierta su demanda interna [sobre todo con la producción interna] y son importantes proveedores para el mundo, por lo que, si lo que se busca es consolidar un mercado favorable para las exportaciones del país en este bloque, esto sólo sería posible si se hacen cambios drásticos en la matriz productiva boliviana.

Si bien es cierto que el MERCOSUR ha brindado durante el último tiempo importantes ingresos para el país, sin las ventas del gas natural, los Estados parte de este bloque económico, estarían lejos de ser los principales países de exportaciones para Bolivia, considerando además que la venta del gas a Brasil y Argentina, principales compradores, se entablan a través de negociaciones bilaterales.

Es evidente que las asimetrías en el Mercosur son muy grandes y una economía pequeña como la boliviana, estaría en desigualdad de condiciones frente a sus futuros socios, que tienen mayor capacidad tecnológica, infraestructura, y que bien podrían inundar el mercado nacional con sus productos. Lo que determina un aprovechamiento nada equitativo de las oportunidades que brinda el proceso, por cuanto de igual manera,

un futuro ingreso a este bloque debe contar con un tratamiento adecuado de las asimetrías existentes, aspecto sin el cual la pertenencia generaría una dependencia de la producción comercial del bloque. Estos aspectos desfavorables, develan que la motivación de Bolivia ha respondido otros factores, antes que por razones económicas o comerciales.

Las relaciones con la Comunidad Andina le han reportado importantes beneficios, fundamentalmente comerciales, toda vez que [sobre la base de una complementariedad productiva especialmente en el sector agroindustrial] desde hace casi dos décadas viene acumulando saldos favorables en la balanza comercial con este bloque de integración subregional, que han incidido en la generación de empleo en pequeñas y medianas empresas. Bolivia no debería dejar de ser miembro de la Comunidad Andina bajo ninguna circunstancia, si es que se considera esta posibilidad.

- Por su posición geográfica, Bolivia asume un rol de promotor de un proyecto de integración regional, cuya influencia del papel de país bisagra, país de convergencia, país de encuentro, país articulador que se le ha asignado desde antaño en el contexto regional y en la situación actual, debe ser aprovechada a fin de reportar beneficios económicos, lo acertado sería adoptar una política más prudente y paulatina, mientras los cambios en la matriz productiva boliviana para entrar a este mercado sean favorables, manteniéndose con el nivel de compromisos actuales en las dos agrupaciones, que todavía no han sido aprovechados en su plenitud en la zona de libre comercio que existe con este bloque regional.

- La imposibilidad jurídica de pertenecer a dos procesos de integración, que en el diseño inserto en su ordenamiento jurídico, establecen un modelo de integración que comprende una Unión aduanera. Lo cual no significa que representen objetivos rígidos, por cuanto podrían replantearse los mismos siguiendo los cauces normativos e institucionales y respetando las condiciones de validez formal y material en el sistema jurídico, toda vez que los Estados gozan de esta potestad que le atribuye el ejercicio de su soberanía.

Es evidente que la concepción de normas rígidas en un ordenamiento jurídico comunitario, no respondería a los cambiantes contextos sociales, políticos, económicos, que en hechos concretos, como devela la investigación, han determinado un estancamiento en su desarrollo hacia el establecimiento de la Unión aduanera. De lo que resulta caduca no solo la influencia teórica belasiana en el proyecto de integración andino, que orienta su evolución al alcance de una meta que deba cumplirse fatalmente, sino que

hace que su ordenamiento jurídico se torne anacrónico e incipiente a la nueva visión comercial-arancelaria que surge de las relaciones de intercambio comercial y la estrategia de los países para su inserción en el contexto económico internacional. De ahí que sea notable la contradicción del derecho derivado que regula las relaciones comerciales con terceros países con los objetivos que traza el proceso de integración. Sin embargo, no puede desvirtuarse la validez de los compromisos adquiridos que conlleva para sus países miembros la observancia ineludible de sus obligaciones, mientras no se renuncien a dichos compromisos a través de los mecanismos establecidos en su ordenamiento jurídico.

El aspecto técnico-jurídico que imposibilita la pertenencia de Bolivia al MERCOSUR, referido a la imposibilidad de modificar a partir de una negociación individual, no autorizada, los gravámenes del arancel externo común, hubiere sido superado al suspenderse la aplicación del arancel externo común en la Comunidad Andina, a través de las normas de su derecho derivado, sin dejar de lado que sea cuestionable la normativa que suspende su aplicación, ya que contrasta al espíritu integracionista, acción colectiva e institucionalidad sólida que se requiere para un proyecto tan ambicioso como una Unión aduanera, además del compromiso de los países miembros de no adoptar medidas que obstaculicen la consecución de sus objetivos. Consiguientemente en la praxis, la adopción de la tarifa común del MERCOSUR, no acarrearía una incompatibilidad en su aplicación, ya que eventualmente permitiría que Bolivia se adhiera a la Unión Aduanera del MERCOSUR y continúe participando en la Comunidad Andina, que actualmente tiene en funcionamiento solo una zona de libre comercio.

Por lo que, en este escenario fáctico, sería viable la adhesión de Bolivia al MERCOSUR, manteniendo su pertenencia en la zona de libre comercio andina, a través de esfuerzos mutuos en la negociaciones para adoptar entre los dos bloques, las medidas que se requiera, desde replantear sus objetivos, trabajar en la incorporación del acervo normativo, aspecto que puede ser viable si se considera la situación especial de este país por el menor grado desarrollo que presenta y que se justifica además por la anhelada convergencia regional. Consiguientemente, es el escenario propicio para definir el alcance del proyecto de integración andino y la estrategia de inserción internacional que se adoptará.

## Bibliografía

- **Libros**

- Arbuet-Vignali, Heber. Claves jurídicas de la Integración en los sistemas del Mercosur y la Unión Europea. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, 2004.
- Andaluz, Horacio. “La estructura del sistema jurídico: las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente” en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Uruguay: Fundación Konrad Adenauer, 2010.
- Balassa, Bela. Teoría de la Integración Económica, trad. por Jorge Laris Casilla. México, D.F: Unión Tipográfica Editorial Hispano-América, 1967.
- Barberis, Julio. El concepto de Tratado Internacional. Anuario de derecho internacional. VI. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1982.
- Barriga López, Leonardo. Compendio Integración y Mercados Económicos. Ecuador: Fondo Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana ‘Benjamín Carrión’, 2001.
- Bernal Meza, Raúl y Antonio Pérez. MERCOSUR desafío político. Buenos Aires: CIEDLA, 2001.
- Bidart Campos, Germán. “La Fuerza normativa de la Constitución”, en El amparo constitucional perspectivas y modalidades. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1999.
- Bretóns, Antonio y Rosa Riquelme Cortado. Derecho Internacional. Madrid: Cobra, S.L., 1997.
- Calduch Cervera, Rafael. Dinámica de la Sociedad Internacional. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1993.
- Camargo, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Público. Bogota: Editorial Leyer, Segunda Edición, 1998.
- Casas Gragea, Ángel María. El modelo regional andino. Quito: Ediciones AbyaYala, 2003.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. El Regionalismo abierto en América Latina y el Caribe. Chile: CEPAL, 1994.
- Del Huerto Romero, María. “Integración y Desarrollo en América Latina. Apuntes para una reformulación del paradigma del regionalismo abierto”. En Globalización, integración, Mercosur y desarrollo local. Argentina: Imprenta Lux, 2000.
- Dromi, Roberto; Miguel A. Ekmekdjian y Julio Rivera. Derecho Comunitario. Sistemas de Integración Régimen del Mercosur. Buenos Aires, Edición Ciudad Argentina, 1996.
- Ekmekdjian, Miguel Ángel. Introducción al Derecho Comunitario Latinoamericano. Con especial referencia al Mercosur. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1996.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores. La Revolución Democrática y Cultural y su Política Exterior. Memoria Institucional 2006-2013. Bolivia: Editorial Iskra S.R.L., 2014.
- García Bedoya, Carlos. Política Exterior Peruana: Teoría y Práctica, 2da ed. Lima: Academia Diplomática del Perú, 1992.
- Gonzales, Florencia– Oldekop. La Integración y sus Instituciones. Los casos de la Comunidad Europea y el Mercosur. España, Ediciones Ciudad Argentina, 1997.
- Granadillo Ocampo, Raúl. Derecho público de la integración. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2007.
- Guy, Isaac. Manual de Derecho comunitario general. Barcelona: Editorial Ariel S.A., 1997.
- Hayes Michel, Erick. Bolivia frente al Mercosur y el Pacto Andino. Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, 1997.
- Hirts, Monica. Democracia, seguridad e integración. América Latina en un mundo en transición. Buenos Aires: FLACSO/Grupo editorial NORMA, 1996.
- Ignares Cera, Silvana. Integración Latinoamericana. Su construcción jurídico-política. México: Editorial Porrúa, 2015.
- Larrea Estrada, Fernando. Elementos del Comercio Internacional. Quito: Patiño diseño e imprenta, 2013.

- Luna Osorio, Luis. *Economía Internacional del Siglo XXI*. Ecuador: Imprenta Tinta Fresca, 2007.
- Mangas Martín, Araceli y Diego Liñan Nogueras. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. España: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.), 2004.
- Mattera, Alfonso. *El mercado único europeo. Sus reglas, su funcionamiento*. Madrid: Civitas, 1991.
- Molina del Pozo, Francisco Carlos. *Manual de derecho de la Comunidad Europea*. Madrid: Editorial trívium S.A., 1997.
- Monaco, Ricardo. “Diritto de lla comunita Europee e diritto interno, Giuffré”. En Calogero Pizzolo. *Globalización e Integración. Ensayo de una Teoría General, Comunidad Andina, Mercosur, Unión Europea, Sica*. Argentina: Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2002.
- Moncayo, Edgar. *Las relaciones externas de la Comunidad Andina. Entre la globalización y el regionalismo abierto*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina, 1999.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho de los Tratados*. Bogota: Editorial Leyer, 1995.
- Montaño Galarza, Cesar. *Problemas constitucionales de la Integración*. México: Editorial Porrúa S.A., 2013.
- “Comentarios y reflexiones sobre el derecho comunitario”, *Revista de Derecho: FORO* No. 1.
- Osorio Arcilla, Cristóbal. *Diccionario de Comercio Internacional*. México: Grupo Editorial Iberoamérica, 1995.
- Pizzolo, Calogero. *Globalización e Integración. Ensayo de una Teoría General, Comunidad Andina, Mercosur, Unión Europea, Sica*. Argentina: Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2002.
- S.A. *Theory of Law and State* (1945). Traducción castellana: “Teoría general del derecho y del Estado”, México, D.F.: Imprenta Universitaria, 1949.
- Salgado, Germánico (comp.). *Economía de la Integración Latinoamericana. Lecturas seleccionadas*. Banco Interamericano de Desarrollo. Instituto para la Integración de América Latina. BID -INTAL. Edit. Tesis (Buenos Aires, 1989). 28.

Tribunal Andino de Justicia, *La Integración, El Derecho Comunitario y el Pacto Andino*". Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, 1997. 64-69.

Zelada Castedo, Alberto. *Derecho de la Integración Económica Regional*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1989.

----- "Convergencia y Multilateralismo en ALADI". Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto para la Integración de América Latina: Buenos Aires, 1983.

-----"La Integración en América, sus principales tratados". En *La Integración, el Derecho Comunitario y el Pacto Andino*. Sucre: Tribunal Andino de Justicia, Universidad Andina Simón Bolívar, 1997.

- **Ediciones electrónicas**

Banco interamericano de Desarrollo, Sector de Integración y Comercio del Instituto para la Integración Latina y el Caribe, "Informe MERCOSUR N° 20 (Nota Técnica N° IBD-TN -876) Segundo semestre 2014 y Primer Semestre 2015" (Noviembre 2015), [https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7280/Informe\\_MERCOSUR\\_N\\_20\\_2014\\_2015\\_Segundo\\_Semestre\\_2014\\_Primer\\_Semestre\\_2015.pdf?sequence=1](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7280/Informe_MERCOSUR_N_20_2014_2015_Segundo_Semestre_2014_Primer_Semestre_2015.pdf?sequence=1), 2 de octubre de 2016.

Bazán, Víctor. La tarea de control de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales por la jurisdicción constitucional. Un análisis en clave de Derecho Comparado. Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) ,2 de octubre de 2016.

Bielschousk, Ricardo y otros. "Dos estudios de la evolución del pensamiento de la CEPAL sobre diversificación productiva y la inserción internacional (1949 – 2008)", Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2011. 13. <  
[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4337/1/S1100780\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4337/1/S1100780_es.pdf)>, 10 de agosto de 2016.

Casas Grageda, Ángel María. "El desarrollo económico del área Andina en el Marco de la Integración Regional",

<[http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/vidal\\_guillen/20CasasG.pdf](http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/vidal_guillen/20CasasG.pdf)>, 10 de agosto de 2016.

Comunidad Andina,

<[http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2461\\_8.pdf](http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2461_8.pdf)>, 4 de septiembre de 2016.

Fernández Reyes, Jorge. Los Estados asociados del MERCOSUR”, Área de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, <[file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/Dialnet-TheAssociatedStatesOfMERCOSUR-4707836%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/Dialnet-TheAssociatedStatesOfMERCOSUR-4707836%20(1).pdf)>, 2 de octubre de 2016.

Guerrero Mayorga, Orlando “El derecho comunitario: concepto, naturaleza y caracteres”

<[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/...2/.../pr19.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/...2/.../pr19.pdf)> Consulta: 10 de agosto de 2016.

Instituto Nacional de Estadística. Sitio web de la página, véase en <http://www.ine.gob.bo/>, 10 de enero de 2016.

La Gran Enciclopedia de Economía:

<<http://www.economia48.com/spa/d/balanza-comercial/balanza-comercial.htm>>, 20 de septiembre de 2016.

Lobo de Delgado, Eva Lina. “La integración subregional andina: Una estrategia frente al nuevo orden económico internacional, <<ftp://iies.faces.ula.ve/Pdf/Revista11/Rev11Lobo.pdf>>, 9 de agosto de 2016.

Mancilla, Hugo García y Juan Matus Parra. “Estadística Descriptiva e inferencial”,

<[http://www.conevyt.org.mx/bachillerato/material\\_bachilleres/cb6/5sempdf/edin1/edin1\\_f1.pdf](http://www.conevyt.org.mx/bachillerato/material_bachilleres/cb6/5sempdf/edin1/edin1_f1.pdf)>, 6 de octubre de 2016.

Organización Mundial de Comercio,

<[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/trade\\_profiles15\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/trade_profiles15_s.htm)>, 25 de septiembre.

Oyarte Martínez, Rafael. El control de constitucionalidad de los tratados internacionales, <

[http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/)

Documents/IurisDictio\_7/El\_control\_de\_constitucionalidad.pdf>, 20 de septiembre de 2016.

Pareja Cucalon, Francisco. Integración andina y convergencia suramericana. Quito, Repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, 2013. Edición electrónica, pdf.

Rueda Pinilla, Daniel Enrique. El proceso de integración andino, avances y retrocesos, Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Santo Tomas de Aquino, (30 de septiembre de 2014). Edición electrónica, pdf.

Solares Gaité, Alberto. Integración, Teoría y Procesos: Bolivia en la Integración. La Paz: 2010. Edición electrónica, pdf.

- **Entrevistas**

Juan Pablo Saucedo, Gerente de Proyectos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, entrevistado por la autora, (Santa Cruz, Bolivia), 31 de agosto de 2016.

Walter Clarems Endara Vera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración, Estado Plurinacional de Bolivia, entrevistado por la autora, (La Paz, Bolivia), 29 de septiembre de 2016.

- **Normas**

### **Constitución**

Nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. Gaceta oficial de Bolivia, La Paz, 2009.

### **Códigos**

Bolivia, Código Procesal Constitucional, en Gaceta oficial, (La Paz), de 5 de julio de 2012.

### **Leyes**

Ley de Celebración de Tratados en Gaceta oficial, (La Paz), de 18 de septiembre de 2013

### **Tratados, Convenciones y Acuerdos internacionales**

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969.

Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur, suscrito en Brasilia el 17 de julio de 2015.

Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991.

Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia de 10 de marzo de 1996.

Tratado de Montevideo suscrito el 12 de agosto de 1980.

Protocolo de Ouro Preto de 16 de diciembre de 1994.

Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR de 18 de febrero de 2002.

### **Normas Comunidad Andina**

Decisión 292 de 21 de marzo de 1991.

Decisión 370 de 26 de noviembre de 1994.

Decisión 416 de 31 de julio de 1997.

Decisión 417 de 30 de julio de 1997.

Decisión 452 de 12 de abril de 1999.

Decisión 458 de 25 de mayo de 1999.

Decisión 535 de 14 de octubre de 2002.

Decisión 598 de 11 de julio de 2004.

Decisión 669 de 13 de julio de 2007.

Decisión 695 de 14 de octubre de 2008.

Decisión 771 de 7 de diciembre de 2011.

Decisión 792 de 19 de septiembre de 2013.

### **Normas MERCOSUR**

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/94 de 5 de agosto de 1994.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/00 de 29 de junio de 2000.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/02 de 6 de diciembre de 2002.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03 de 15 de diciembre de 2003.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/04 de 16 de diciembre de 2004.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/05 de 7 de diciembre de 2005.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 60/2010 de 16 de diciembre de 2010.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 61/2010 de 16 de diciembre de 2010.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 58/2010 de 16 de diciembre de 2010.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 56/2010 de 16 de diciembre de 2010.

Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 68/12 de 6 de diciembre de 2012.

- **Notas de prensa**

Periódico “La Razón” de 26 de junio de 2016, (20 de agosto de 2016).

- **Sentencia, casos y otros documentos públicos de jurisprudencia**

[Quito] Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [PROCESO No. 1-N-86 República de Colombia c/Resolución 252 de la Junta], de 10 de junio de 1987.

[Quito], Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [Proceso 07-AI-99, Acción de Incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República del Perú por incumplimiento de obligaciones emanadas de los artículos 5o. del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 38 de la Decisión 344 de la Comisión, y de las Resoluciones 079 y 106 de la Secretaría General], de 12 de noviembre de 1999.

- **Sitios Web**

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

[http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2462\\_8.pdf](http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2462_8.pdf).

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/4059/11/innova.front/normativa-y-documentos-oficiales>.

## Anexos

### Anexo 1

#### Bolivia: Exportaciones al Mercosur según principales productos, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2711210000	GAS NATURAL EN ESTADO GASEOSO	14.795.429.986	1.667.762.166	23.052.132.234	3.770.072.310	10.796.518.366	1.056.325.643
0803901100	BANANAS FRESCAS TIPO "CAVENDISH VALERY"	0	0	124.231.609	36.597.527	67.047.076	19.309.600
2709000000	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	356.232.045	169.339.932	58.383.081	27.263.041	0	0
0402211900	LAS DEMAS, LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRANULOS Y DEMAS	0	0	4.257.202	18.683.980	0	0
2528001000	BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	0	0	62.361.648	14.819.770	39.552.595	6.896.035
2511100000	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO	10.143.379	545.378	41.580.819	14.457.726	5.909.622	1.992.894
2711190010	GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	0	0	24.397.870	8.976.564	30.059.680	7.742.974
2008910000	PALMITOS EN CONSERVA	2.259.810	3.482.832	4.262.498	8.256.584	1.906.435	3.028.081
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	693.343.667	133.143.552	19.827.099	8.245.002	702.801	212.942
2608000000	MINERAL DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS	18.872.479	28.797.769	6.781.600	7.632.118	520.000	467.422
0713339100	FRIJOLES (FREJOLES, POROTOS, ALUBIAS, JUDIAS) COMUN	2.697.243	751.693	10.188.498	6.422.923	5.401.326	3.311.963
2710192200	FUELOILS (FUEL)	5.020.035	4.456.819	4.830.985	5.495.741	1.700.595	1.934.604
6109100000	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS DE ALGODON, DE PUNTO	15.372	316.224	155.965	5.068.762	13.626	96.312
4408900000	LAS DEMAS HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO Y DEMAS MADERAS	2.923	4.956	519.302	4.571.362	136.838	1.135.274
3402909900	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	4.128.055	4.099.722	2.127.595	2.087.331
8507100000	ACUMULADORES ELECTRICOS DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EXPLOSION	202.717	378.786	1.172.670	3.891.699	365.592	1.160.836
2825800000	OXIDOS DE ANTIMONIO	46.084	192.652	504.765	3.150.741	206.370	908.922
7602000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	136.230	242.098	2.002.292	2.870.784	826.440	1.005.098
9404900000	LOS DEMAS ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES (POR EJ.: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), CON MUELLES, RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA	0	0	61.616	2.002.051	7	105
4407990000	LAS DEMAS, MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENRROLLADA	15.494.727	4.858.546	7.146.442	1.917.122	2.872.311	792.345
	LOS DEMAS PRODUCTOS	431.134.838	149.189.216	103.188.382	52.495.894	112.560.440	26.258.209
	<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>16.331.031.535</b>	<b>2.163.462.619</b>	<b>23.532.114.632</b>	<b>4.006.991.423</b>	<b>11.068.427.715</b>	<b>1.134.666.590</b>
	<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>412</b>		<b>395</b>		<b>303</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares

## Anexo 2

### Bolivia: Importaciones desde el Mercosur según principales productos, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2710192100	DIESEL	243.552.611	166.724.220	439.624.004	385.729.318	140.108.530	74.818.900
2710121330	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO, PARA MOTORES DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON UN INDICE DE ANTIDETONANTE SUPERIOR O IGUAL A 90, PERO INFERIOR A 95	0	0	163.328.053	134.919.984	65.063.273	40.697.185
7214200000	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	73.698.326	35.008.633	179.138.757	126.592.657	152.329.683	86.341.948
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	143.518.112	30.515.990	214.147.919	75.024.692	120.909.089	39.981.995
8703321000	CAMPEROS (4x4) DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM3	0	0	1.736.562	61.798.624	0	0
2713200000	BETUN DE PETROLEO	1.715.100	601.402	55.842.002	38.800.349	28.099.352	16.890.254
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS QUE CONTENGAN GROMOMETANO (BROMURO DE METILO) O BROMOCLOROMETANO	0	0	1.675.315	33.236.147	886.881	18.044.755
8701900000	LOS DEMAS TRACTORES, EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09.	2.084.562	8.767.476	6.882.401	31.006.007	2.949.168	10.628.444
3901200000	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94	16.098.573	20.268.746	18.509.563	28.081.844	11.618.242	14.955.720
7304290000	LOS DEMAS TUBOS DE ENTUBACION ("EASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, SIN SOLDADURA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS	2.282.974	5.369.063	7.566.095	27.072.045	1.534.672	4.256.195
1107100000	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES) SIN TOSTAR	25.694.784	9.163.668	35.669.600	25.457.984	20.439.130	14.536.277
3808931900	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	0	0	5.458.594	24.920.293	2.202.933	8.606.871
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	504.543	9.093.360	536.445	23.372.800	309.781	12.115.892
8602100000	LOCOMOTORAS DIESEL-ELECTRICAS	0	0	742.500	22.962.227	0	0
4802569000	LOS DEMAS PAPELES CON PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, EN HOJAS DONDE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO INFERIOR A 297 MM	12.493.644	9.673.109	23.744.883	22.769.400	10.429.037	9.732.282
3902100000	POLIPROPILENO	8.142.066	10.037.913	14.881.591	21.277.926	8.744.657	9.948.554
8429200000	NIVELADORAS, AUTOPROPULSADAS	557.214	4.082.128	2.132.412	18.271.737	1.568.795	14.289.995
8544491000	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 80 V	221.922	1.004.616	2.919.505	17.531.228	1.286.531	5.511.735
1006300000	ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	299.081	114.606	39.000.008	17.491.619	12.418.740	5.772.215
9403500000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	1.596.847	1.320.809	18.795.569	17.372.055	12.080.360	9.321.158
	LOS DEMAS PRODUCTOS	1.015.283.997	814.945.908	1.023.082.832	1.693.287.447	510.169.253	774.796.937
	<b>TOTAL IMPORTADO</b>	<b>1.547.744.356</b>	<b>1.126.691.647</b>	<b>2.255.414.610</b>	<b>2.846.976.383</b>	<b>1.103.148.107</b>	<b>1.171.247.312</b>
	<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>3.748</b>		<b>4.001</b>		<b>3.476</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
Nota: No incluye efectos personales  
(p) Datos preliminares

### Anexo 3

#### Bolivia: Exportaciones a la Argentina según principales productos, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		Kg.	\$US	Kg.	\$US	Kg.	\$US
2711210000	GAS NATURAL EN ESTADO GASEOSO	2.409.837.362	277.698.431	7.640.784.013	1.367.747.360	3.726.538.440	364.809.731
0803901100	BANANAS FRESCAS TIPO "CAVENDISH VALERY"	0	0	121.738.824	35.767.000	66.321.140	19.057.500
2709000000	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	72.078.573	34.193.487	58.383.081	27.263.041	0	0
2511100000	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO	5.135.979	325.638	28.701.824	11.129.512	5.609.022	1.834.494
2608000000	MINERAL DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	18.554.990	28.434.629	6.781.600	7.632.118	520.000	467.422
2008910000	PALMITOS EN CONSERVA	2.162.970	3.328.402	2.858.868	5.400.654	1.624.263	2.563.737
2710192200	FUELOILS (FUEL)	1.516.817	1.357.961	2.131.468	2.424.763	924.790	1.052.045
2601110000	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, SIN AGLOMERAR	28.000	840	26.000.000	1.603.872	0	0
4112000000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELS	423	12.755	21.717	1.458.045	7.964	408.155
2825800000	OXIDOS DE ANTIMONIO	46.084	192.652	148.265	933.011	65.875	286.035
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	0	0	2.515.114	776.124	174.781	43.987
4407290000	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO	784.423	371.563	671.816	720.066	83.250	86.075
4407990000	LAS DEMAS, MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA	7.704.746	2.845.439	816.332	628.357	385.765	287.364
1507100000	ACEITE DE SOYA EN BRUTO Y SUS FRACCIONES, INCLUSO DESGOMADO	0	0	981.638	620.005	66.701	39.059
5102199000	LOS DEMAS PELO FINO SIN CARDAR NI PEINAR	0	0	1.418	614.544	0	0
2833250000	LOS DEMAS SULFATOS DE COBRE	0	0	222.444	552.800	28.056	70.000
6109100000	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS DE ALGODON, DE PUNTO	164	2.486	23.003	508.685	530	20.885
8474900000	PARTES DE MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA	47.300	118.845	141.780	500.009	24.458	86.116
0804300000	PIÑAS TROPICALES, FRESCOS O SECOS	2.412.942	326.994	1.445.600	494.600	88.000	32.000
7309000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO GAS COMPRIMIDOS O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANI	0	0	168.974	449.384	0	0
	LOS DEMAS PRODUCTOS	133.188.240	21.806.316	11.628.222	4.633.621	17.767.035	5.757.011
	<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>2.653.499.013</b>	<b>371.016.438</b>	<b>7.906.166.001</b>	<b>1.471.857.571</b>	<b>3.820.230.070</b>	<b>396.901.616</b>

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

#### Anexo 4

### Bolivia: Importaciones desde Argentina según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		Kg.	\$US	Kg.	\$US	Kg.	\$US
2710192100	DIESEL	163.079.648	111.498.376	359.252.674	304.575.642	124.173.481	63.966.935
2710121330	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO, PARA MOTORES DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON UN INDICE DE ANTIDETONANTE SUPERIOR O IGUAL A 90, PERO INFERIOR A 95	0	0	157.038.053	131.397.114	65.063.273	40.697.185
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	143.518.106	30.515.989	212.280.474	74.617.748	120.448.773	39.834.881
8703321000	CAMPEROS (4x4) DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM3	0	0	1.736.562	61.798.624	0	0
1107100000	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES) SIN TOSTAR	25.694.784	9.163.668	35.669.600	25.457.984	14.756.890	10.713.425
7304290000	LOS DEMAS TUBOS DE ENTUBACION ("EASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, SIN SOLDADURA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS	1.723.937	4.304.752	5.111.069	19.038.431	1.520.895	4.223.277
3808931900	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	0	0	3.367.826	14.856.286	1.161.746	4.924.604
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS QUE CONTENGAN GROMOMETANO (BROMURO DE METILO) O BROMOCLOROMETANO	0	0	517.878	14.172.384	274.682	7.835.789
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	320.273	3.994.939	254.668	10.694.940	110.892	5.084.770
1006300000	ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	284.862	108.902	18.373.392	9.692.141	7.147.267	3.340.128
1005100000	MAIZ PARA SIEMBRA	712.411	1.210.087	2.338.388	9.584.676	92.731	509.267
3808939900	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	0	0	2.352.412	9.469.166	688.192	2.208.615
0303890000	LOS DEMAS PESCADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS	0	0	7.804.812	9.145.126	4.088.147	4.763.791
1901200000	MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETRIA DE LA PARTIDA 19.05.	11.795.377	2.304.146	25.381.420	9.104.661	11.248.762	3.689.655
2309109000	LOS DEMAS ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	1.670.743	869.754	8.506.579	8.935.613	4.649.313	4.507.870
8481809900	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES	0	0	283.957	7.707.724	62.922	1.566.858
1901101000	LECHE MATERNIZADA O HUMANIZADA, PREPARADAS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL, ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	271.082	625.410	1.329.945	7.490.171	596.837	3.973.550
8544491000	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 80 V	4.540	25.149	775.522	7.069.952	11.086	97.800
7214200000	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	9.581.198	5.110.323	8.451.023	6.682.876	4.232.162	2.909.690
2710121340	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO, PARA MOTORES DE VEHICULOS	0	0	6.273.012	6.614.926	0	0

	AUTOMOVILES, CON UN INDICE DE ANTIDETONANTE SUPERIOR O IGUAL A 95						
LOS DEMAS PRODUCTOS	360.763.350	283.375.048	245.164.085	386.791.416	112.597.930	178.750.941	
<b>TOTAL IMPORTADO</b>	<b>719.420.311</b>	<b>453.106.543</b>	<b>1.102.263.351</b>	<b>1.134.897.601</b>	<b>472.925.981</b>	<b>383.599.031</b>	
TOTAL DE PRODUCTOS	2.569		2.380		1.772		

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 5

### Bolivia: Exportaciones al Brasil según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		Kg.	\$US	Kg.	Kg.	\$US	Kg.
2711210000	GAS NATURAL EN ESTADO GASEOSO	12.385.592.624	1.390.063.735	15.411.348.221	2.402.324.950	7.069.979.926	691.515.912
2528001000	BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCI)	0	0	61.001.648	14.575.390	39.552.595	6.896.035
0713339100	FRIJOLES (FREJOLE, POROTOS, ALUBIAS, JUDIAS) COMUN (PHASEOL	1.778.990	385.968	10.188.498	6.422.923	5.401.326	3.311.963
4408900000	LAS DEMAS HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO Y DEMAS MADERAS	1.843	4.875	477.302	3.977.520	136.838	1.135.274
7602000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	136.230	242.098	2.002.292	2.870.784	826.440	1.005.098
2825800000	OXIDOS DE ANTIMONIO	0	0	356.500	2.217.730	140.495	622.887
2710192200	FUELOILS (FUEL)	2.105.092	1.864.110	1.656.141	1.884.031	641.499	729.771
7106911000	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO SIN ALEAR	0	0	2.215	1.012.152	6.990	3.197.891
1209290000	LAS DEMAS SEMILLAS FORRAJERAS, EXCEPTO LAS DE REMOLACHA, PARA SIEMBRA	3.538	29.375	346.744	1.001.121	313.846	834.009
6501000000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	4.628	73.247	34.966	884.693	12.672	303.122
1008509000	LAS DEMAS QUINUAS (QUINOA) (CHENOPODIUM QUINOA)	0	0	198.136	851.714	55.177	137.252
1104190000	GRANOS APLASTADOS O EN COPOS: DE LOS DEMÁS CEREALES	0	0	172.677	804.669	29.375	83.658
1211903000	OREGANO (ORIGANUM VULGARE) FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS	90.975	178.998	197.640	756.166	460.260	1.014.844
4407990000	LAS DEMAS, MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA	4.469.568	469.055	5.255.911	529.412	2.057.658	197.909
0713399900	LOS DEMAS FRIJOLES (FREJOL, POROTO, ALUBIA, JUDIA) (VIGNA SP	0	0	1.261.614	500.638	1.226.311	762.983
4403990000	LAS DEMAS MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA	7.013.905	2.358.765	10.348.440	445.119	3.755.243	161.573
1905909000	LOS DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA	0	0	399.350	439.488	0	0
3207401000	FRITA DE VIDRIO	0	0	892.782	415.410	514.026	252.375
3915100000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE POLIMEROS DE ETILENO	0	0	636.730	402.892	998.220	407.643
8474900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR,	0	0	99.708	364.492	11.450	35.800

	MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA						
LOS DEMAS PRODUCTOS	373.912.735	165.095.797	2.340.332	4.446.397	3.483.773	2.984.455	
<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>12.775.110.128</b>	<b>1.560.766.022</b>	<b>15.509.217.847</b>	<b>2.447.127.691</b>	<b>7.129.604.120</b>	<b>715.590.454</b>	
TOTAL DE PRODUCTOS	153		72		48		

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 6

### Bolivia: Importaciones desde Brasil según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		Kg.	\$US	Kg.	Kg.	\$US	Kg.
7214200000	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	64.117.128	29.898.310	170.687.734	119.909.781	148.097.521	83.432.258
2710192100	GASOILS (GASOLEO) (DIESEL)	17.756.082	13.083.569	62.723.996	62.771.121	13.932.483	8.644.075
2713200000	BETUN DE PETROLEO	105.970	37.451	55.842.002	38.800.349	28.099.352	16.890.254
8701900000	LOS DEMAS TRACTORES, EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09.	1.690.756	8.646.767	6.714.353	30.417.352	2.948.248	10.627.372
3901200000	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94	13.793.462	17.629.774	16.440.514	25.143.546	10.665.422	13.739.250
8602100000	LOCOMOTORAS DIESEL-ELECTRICAS	0	0	742.500	22.962.227	0	0
3902100000	POLIPROPILENO	8.099.717	9.988.851	14.209.763	20.917.823	8.699.813	9.914.591
4802569000	LOS DEMAS PAPELES CON PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2, EN HOJAS DONDE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO INFERIOR A 297 MM	10.173.000	7.903.928	21.289.632	20.428.889	8.839.542	8.261.397
8429200000	NIVELADORAS, AUTOPROPULSADAS	554.568	4.054.137	2.132.412	18.271.737	1.568.795	14.289.995
9403500000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	1.568.498	1.291.719	18.787.184	17.350.585	12.079.217	9.316.617
8704230000	LOS DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE EMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESION DE PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA SUPERIOR A 20 t.	948.980	5.046.633	2.066.808	15.914.902	357.974	2.695.806
3901100000	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94	3.512.067	4.827.833	9.931.744	15.519.388	5.732.940	7.684.027
8544499000	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 80 V	17.902	78.709	3.419.074	14.787.531	1.494.800	5.838.541
8433510000	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS: COSECHADORAS-TRILLADORAS	7.390	15.193	1.382.913	14.356.831	653.700	6.034.155
8702109090	LOS DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON), DE ENCENDIDO POR COMPRESION (DIESEL O SEMIDIESEL), PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS	0	0	1.904.745	13.707.060	299.427	3.740.711
6402999000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO	0	0	648.085	12.885.115	345.148	5.460.076
6403999000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	0	0	534.815	12.788.588	221.931	4.557.050
3920430000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN	61.113	121.761	5.612.559	12.668.510	131.653	296.172

	REFUERZO, DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO CON UN CONTENIDO DE PLASTIFICANTES SUPERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO						
2710193800	OTROS ACEITES LUBRICANTES	1.096.155	1.388.690	5.754.702	11.895.505	2.478.439	4.515.498
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	503.376	11.010.681	280.325	5.479.350
	LOS DEMAS PRODUCTOS	609.646.925	482.936.109	684.887.014	1.085.324.745	354.807.994	514.267.972
	<b>TOTAL IMPORTADO</b>	<b>733.149.713</b>	<b>586.949.434</b>	<b>1.086.215.925</b>	<b>1.597.832.266</b>	<b>601.734.724</b>	<b>735.685.167</b>
	TOTAL DE PRODUCTOS	3014		3.514		3.051	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 7

### Bolivia: Exportaciones a Paraguay según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2711190010	GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	0	0	24.397.870	8.976.564	30.059.680	7.742.974
3402909900	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	4.128.055	4.099.722	2.127.595	2.087.331
8507100000	ACUMULADORES ELECTRICOS DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EXPLOSION	202.606	376.355	1.172.484	3.891.309	365.592	1.160.836
4104110000	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DÉPILADOS EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE"): PLENA FLOR SIN DIVIDIR; DIVIDIDOS CON LA FLOR	0	0	872.520	1.796.706	476.755	896.901
1905320000	BARQUILLOS Y OBLEAS, INCLUSO RELLENOS ("GAUFRETTES", "WAFERS") Y "WAFFLES" ("GAUFRES")	0	0	428.074	761.631	193.260	298.432
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	0	0	2.150.300	745.525	500.000	161.950
1207999910	LAS DEMAS SEMILLAS DE CHIA	0	0	395.500	691.400	130.300	207.880
4407990000	LAS DEMAS, MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENRROLLADA	2.938.534	1.311.467	979.805	630.437	378.888	273.485
2516900000	PIEDRAS DE TALLA O CONSTRUCCIÓN INCLUSO DEVASTADO O SIMPLEMENTE	0	0	27.400.000	582.600	0	0
6813200000	GUARNICIONES DE FRICCIÓN SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO QUE CONTENGAN AMIANTO (ASBESTO)	0	0	163.186	563.910	77.649	286.850
4818100000	PAPEL HIGIENICO	0	0	182.071	445.302	54.213	140.852
3907609000	LOS DEMAS POLI (TEREFTALATO DE ETILENO)	0	0	356.500	416.243	163.540	136.214
7010903000	LOS DEMAS ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 0,15 LITROS PERO INFERIOR O IGUAL A 0,33 LITROS	0	0	618.978	402.966	144.779	97.574
2710192200	FUELOILS (FUEL)	1.270.560	1.128.829	337.798	384.279	79.193	90.091
1905310000	GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE)	0	0	210.480	349.245	105.852	149.873
2008910000	PALMITOS EN CONSERVA	0	0	195.837	331.013	92.547	149.840
4104190000	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE")	0	0	182.905	296.762	157.260	237.364

1905909000	LOS DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA	0	0	127.627	286.219	52.940	101.565
1005100000	MAIZ PARA SIEMBRA	0	0	100.505	242.995	97.945	197.939
0909610000	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, AICARAVEA O HINOJO; BAYAS DE ENEB	0	0	100.200	240.000	25.050	60.000
LOS DEMAS PRODUCTOS		75.378.247	25.444.546	7.256.192	3.825.005	79.262.189	3.781.728
<b>TOTAL EXPORTADO</b>		<b>79.789.948</b>	<b>28.261.197</b>	<b>71.756.887</b>	<b>29.959.833</b>	<b>114.545.227</b>	<b>18.259.679</b>
TOTAL DE PRODUCTOS		121		156		110	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

**Anexo 8**  
**Bolivia: Importaciones desde Paraguay según principales producto, volumen y valor**  
**Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016**  
**(Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)**

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2710192100	GASOILS (GASOLEO) (DIESEL)	0	0	16.400.282	17.365.713	2.002.566	2.207.890
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	127.788	2.365.466	209.407	7.421.158	144.874	3.927.290
2402202000	CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO RUBIO	18.173	39.627	1.273.189	5.240.479	550.916	2.187.926
3923302000	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILAR	631.860	1.003.506	2.794.955	4.725.744	1.613.959	2.287.524
7010902000	LOS DEMAS ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 0,33 LITROS PERO INFERIOR O IGUAL A 1 LITROS	1.390.350	525.909	6.827.444	3.772.904	4.069.522	2.214.923
2710121330	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO, PARA MOTORES DE VEHICULOS AUTOMOVILES, CON UN INDICE DE ANTIDETONANTE SUPERIOR O IGUAL A 90, PERO INFERIOR A 95	0	0	6.290.000	3.522.870	0	0
3808929900	LOS DEMAS FUNGICIDAS	0	0	207.515	2.376.733	117.710	1.220.695
0406904000	LOS DEMAS QUESOS CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD INFERIOR AL 50	412.345	959.226	337.224	1.742.873	0	0
3808931900	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	0	0	379.271	1.543.211	275.844	733.683
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS QUE CONTENGAN GROMOMETANO (BROMURO DE METILO) O BROMOCLOROMETANO	0	0	112.559	1.476.637	59.325	937.787
3923109000	LAS DEMAS CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES DE PLASTICO	0	0	408.085	1.200.195	178.437	482.212
3808919900	LOS DEMAS INSECTICIDAS	0	0	85.830	1.105.337	32.704	228.942
1108140000	FECULA DE YUCA (MANDIOCA)	181.930	42.239	2.354.586	1.069.590	1.677.386	549.059
3004201900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ANTIBIOTICOS PARA USO H	3.443	63.336	41.378	1.059.559	32.909	711.683
9404290000	COLCHONES DE OTRAS MATERIAS	60	64	145.489	855.249	104.309	775.750
3808911900	LOS DEMAS INSECTICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS	0	0	202.332	836.520	110.420	585.561
3401191000	LOS DEMAS JABONES, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS, EN BARRAS, PANES O TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS	2.693.387	602.933	1.199.836	810.638	574.039	400.077
4403990000	LAS DEMAS MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA	4.770.082	230.002	6.160.793	783.261	2.251.644	311.472
3002301000	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA: ANTIAFTOSA	0	0	6.368	698.480	0	0

0402211900	LAS DEMAS, LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRANULOS Y DEMAS	0	0	304.032	696.893	228.024	520.639
LOS DEMAS PRODUCTOS		10.828.956	17.905.886	10.650.001	14.535.841	4.678.753	8.032.485
<b>TOTAL IMPORTADO</b>		<b>21.058.374</b>	<b>23.738.194</b>	<b>56.390.576</b>	<b>72.839.885</b>	<b>18.703.341</b>	<b>28.315.598</b>
TOTAL DE PRODUCTOS		410		331		261	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 9

### Bolivia: Exportaciones a Uruguay según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
0803901100	BANANAS FRESCAS TIPO "CAVENDISH VALERY"	0	0	2.492.785	830.527	725.936	252.100
2008910000	PALMITOS EN CONSERVA	77.460	117.550	424.613	802.653	189.625	314.504
2207100000	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO	0	0	1.049.634	712.931	316.758	210.700
1905320000	BARQUILLOS Y OBLEAS, INCLUSO RELLENOS ("GAUFRETTES", "WAFERS") Y "WAFFLES" ("GAUFRES")	0	0	517.756	695.351	222.797	237.849
4407290000	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO	150.684	61.616	665.573	569.917	0	0
4411920000	LOS DEMAS TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOS	0	0	973.730	500.400	322.530	163.050
1905901000	GALLETAS SALADAS O AROMATIZADAS	0	0	265.169	322.149	105.658	103.112
0805501000	LIMONES (CITRUS LIMON Y CITRUS LIMONUM)	0	0	376.416	285.120	588.654	445.500
1902190000	LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS SIN COCER, RELLENAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA	0	0	264.433	165.889	132.940	76.448
4409291000	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR	0	0	127.801	162.250	30.600	38.096
4409299000	LAS DEMAS MADERAS DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS	0	0	107.700	138.997	51.900	85.938
1905310000	GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE)	0	0	83.178	110.313	46.264	48.975
1211903000	OREGANO (ORIGANUM VULGARE) FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS	25.018	48.785	54.094	92.054	50.762	88.616
6105100000	CAMISAS DE ALGODON, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS	159	3.764	1.872	76.434	990	39.839
6813810000	GUARNICIONES PARA FRENOS QUE NO CONTENGAN AMIANTO (ASBESTO)	0	0	19.372	61.927	0	0
4407990000	LAS DEMAS, MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA	381.878	232.585	79.214	56.916	50.000	33.587
7010903000	LOS DEMAS ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 0,15 LITROS PERO INFERIOR O IGUAL A 0,33 LITROS	0	0	86.156	54.565	0	0
6109100000	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS DE ALGODON, DE PUNTO	699	3.297	1.653	52.803	0	0
6907900000	LAS DEMAS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUS	0	0	377.520	50.582	83.664	10.887

5407200000	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O FORMAS SIMILARES, TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS	0	0	20.203	49.356	5.479	14.243
LOS DEMAS PRODUCTOS		980.236	748.899	137.656	234.072	417.052	406.359
<b>TOTAL EXPORTADO</b>		<b>1.616.134</b>	<b>1.216.496</b>	<b>8.126.528</b>	<b>6.025.206</b>	<b>3.341.609</b>	<b>2.569.803</b>
TOTAL DE PRODUCTOS		40		40		26	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 10

### Bolivia: Importaciones desde Uruguay según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS QUE CONTENGAN GROMOMETANO (BROMURO DE METILO) O BROMOCLOROMETANO	0	0	541.502	6.576.445	272.549	3.791.829
3808911900	LOS DEMAS INSECTICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS	0	0	434.970	5.716.683	282.655	3.563.824
3808931900	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÉN Y REGULADOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	0	0	975.349	3.628.165	501.528	1.484.116
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	26.238	1.688.562	35.967	3.559.717	22.331	2.143.222
3302109000	LAS DEMAS MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS	0	0	182.786	2.000.452	23.897	262.180
0402109000	LAS DEMAS, LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRANULOS O DEMAS	253.890	609.371	495.930	1.436.918	123.830	288.789
3506100000	PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADAS COMO COLAS O ADHESIVOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	0	0	63.591	1.313.569	30.568	713.282
2106909000	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, LAS DEMÁS	0	0	89.640	997.005	40.260	449.202
3923302000	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILAR	37.866	67.285	419.792	794.726	479.505	957.366
3004903000	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO	21.275	216.080	58.903	710.565	22.766	268.623
3209100000	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS ACRILICOS O VINILICOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	44.160	67.411	326.048	656.121	178.714	320.590
3808911100	LOS DEMAS INSECTICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS A BASE DE PERMETRINA O CIPERMETRINA O DEMAS SUSTITUTOS SINTETICOS DEL PIRETRO	0	0	82.199	647.016	60.335	552.705
3402119000	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, ANIONICOS	508.602	693.480	417.756	594.484	62.470	86.038
2833295000	SULFATO DE CROMO	0	0	472.155	535.933	316.110	324.571
3402909900	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	72.246	460.413	35.789	203.455
3808919900	LOS DEMAS INSECTICIDAS	0	0	57.535	425.141	9.971	57.713
3002309000	LAS DEMAS VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA	3.354	73.732	15.037	424.311	4.513	136.385
3920209000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE POLIMEROS DE PROPILENO SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÉN NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON O	0	0	118.626	422.868	66.290	215.451
3214101000	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES	0	0	38.851	362.523	29.454	278.430
4412390000	LAS DEMAS MADERAS CONTRACHAPADAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE	0	0	495.900	352.990	107.299	62.463

	MADERA (EXCEPTO BAMBU) DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM						
	LOS DEMAS PRODUCTOS	2.075.579	2.893.519	1.881.913	6.553.056	6.100.505	6.827.741
	<b>TOTAL IMPORTADO</b>	<b>2.970.964</b>	<b>6.309.440</b>	<b>7.276.696</b>	<b>38.169.101</b>	<b>8.771.339</b>	<b>22.987.975</b>
	TOTAL DE PRODUCTOS	329		304		202	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 11

### Bolivia: Exportaciones a Venezuela según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
0402211900	LAS DEMAS, LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRANULOS Y DEMAS	0	0	4.257.202	18.683.980	0	0
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	693.343.667	133.143.552	15.161.685	6.723.353	0	0
6109100000	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS DE ALGODON, DE PUNTO	0	0	95.050	4.134.329	1.572	23.096
2511100000	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO	0	0	12.878.995	3.328.214	0	0
9404900000	LOS DEMAS ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES (POR EJ.: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), CON MUELLES, RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA	0	0	61.600	2.002.000	0	0
6107190000	CALZONCILLOS Y "SLIPS" DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS	0	0	16.593	1.873.510	0	0
2826300000	HEXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	0	0	502.732	1.787.820	0	0
2008910000	PALMITOS EN CONSERVA	19.380	36.880	783.180	1.722.264	0	0
0202300000	CARNE DESHUESADA DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	0	0	252.625	1.348.570	0	0
6005210000	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01. A 60.04., DE ALGODON: CRUDOS O BLANQUEADOS	0	0	100.841	1.000.912	0	0
5407200000	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O FORMAS SIMILARES, TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS	0	0	278.022	890.000	0	0
2710192200	FUELOILS (FUEL)	0	0	703.534	800.342	55.113	62.697
6006220000	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO, DE ALGODON: TEÑIDOS	0	0	60.732	717.420	23.480	400.914
6108190000	COMBINACIONES Y ENAGUAS DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS	0	0	2.224	630.000	0	0
4408900000	LAS DEMAS HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO Y DEMAS MADERAS	0	0	42.000	593.842	0	0
6004100000	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, SIN HILOS DE CAUCHO	0	0	40.065	487.879	0	0
2508100000	BENTONITA	0	0	1.004.400	411.580	502.200	212.390
6103430000	PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" DE FIBRAS SINTETICAS, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS	0	0	4.808	364.712	869	12.231
6204620000	PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" DE ALGODON, PARA MUJERES O NIÑAS	582	5.202	4.089	341.496	0	0
6302600000	ROPA DE TOCADOR O DE COCINA, DE TEJIDO CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, DE ALGODON	0	0	9.524	331.200	0	0
	LOS DEMAS PRODUCTOS	127.652.683	69.016.832	587.468	3.847.699	123.455	633.710
	<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>821.016.312</b>	<b>202.202.466</b>	<b>36.847.369</b>	<b>52.021.122</b>	<b>706.689</b>	<b>1.345.038</b>

TOTAL DE PRODUCTOS	53	63	20
--------------------	----	----	----

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

## Anexo 12

### Bolivia: Importaciones desde Venezuela según principales producto, volumen y valor

Gestiones 2006-2015 y avances a junio del 2016

(Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2710192100	DIESEL	62.716.881	42.142.275	1.247.052	1.016.842	0	0
8701900000	LOS DEMAS TRACTORES, EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09.	0	0	99.648	513.600	0	0
2715009000	LAS DEMAS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJ.:MASTIQUES BITUMINOSOS:"CUTS BACKS ")	0	0	792.740	430.189	331.362	158.510
7612100000	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES DE ALUMINIO	13.449	51.191	20.570	186.969	11.730	110.917
2714900000	LOS DEMAS BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS	317.092	127.119	174.984	132.244	49.832	28.829
8301409000	LAS DEMAS CERRADURAS, CERROJOS, DE METAL COMUN	12.339	96.073	8.427	114.012	4.800	64.856
2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	0	500.000	110.978	0	0
3901200000	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94	0	0	75.848	78.507	21.800	16.369
9603901000	LAS DEMAS CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA	0	0	16.823	73.266	0	0
8421399000	LOS DEMAS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES	16.868	16.433	5.060	69.438	0	0
9603909000	LAS DEMAS ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA F	92.508	171.026	15.994	64.973	0	0
6802230000	LOS DEMAS GRANITO DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADOS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA	0	0	69.017	54.655	0	0
3901100000	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94	0	0	60.855	47.092	0	0
2009190000	LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA SIN FERMENTAR Y SIN ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	0	0	21.110	31.734	0	0
3915100000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE POLIMEROS DE ETILENO	0	0	22.713	28.805	0	0
2710193800	OTROS ACEITES LUBRICANTES	0	0	16.395	28.751	0	0
3402119000	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, ANIONICOS	0	0	20.000	27.097	51.390	58.397
2905310000	DIOLES: ETILENGLICOL (ETANODIOL)	33.475	32.880	20.620	24.434	0	0
8504311000	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 0,1 KVA	676	6.034	2.192	22.032	0	0
3901909000	LOS DEMAS POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS	0	0	21.740	21.958	0	0
LOS DEMAS PRODUCTOS		7.941.706	13.945.005	56.274	159.954	541.808	221.663
<b>TOTAL IMPORTADO</b>		<b>71.144.994</b>	<b>56.588.036</b>	<b>3.268.062</b>	<b>3.237.530</b>	<b>1.012.722</b>	<b>659.541</b>
TOTAL DE PRODUCTOS		204		123		136	

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / p: Datos preliminares

### Anexo 13

#### Mercosur: 50 principales productos importados desde el mundo, 2015 (p) Expresado según valor (millones de dólares)

Nº	Subpartida	Descripción	\$US millones
1	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contienen biodiesel, ...	8.869
2	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	8.585
3	870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, ...	6.166
4	271012	Aceites ligeros y preparaciones, de petróleo o de minerales bituminosos que >= 90% en volumen ...	5.884
5	271111	Gas natural, licuado	4.924
6	851770	Partes de teléfonos, teléfonos celulares o para radiofonías u otros aparatos de transmisión ...	4.705
7	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos	4.524
8	271121	Gas natural, en estado gaseoso	4.086
9	300210	Antisueros "sueros con anticuerpos", demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos ...	2.955
10	852990	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a emisores y a receptores ...	2.753
11	310420	Cloruro de potasio, para su utilización como abono (exc. en tabletas o formas simil. o en envases ...	2.623
12	870840	Cajas de cambio para tractores, vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, automóviles	2.230
13	870421	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido ...	2.019
14	851762	Máquinas para la recepción, conversación y transmisión o regeneradores de voz, imágenes, incl. ...	1.967
15	841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.c.o.p.	1.952
16	270112	Hulla bituminosa, incl. pulverizada, pero sin aglomerar	1.948
17	847330	Partes y accesorios para máquinas automáticas para tratamiento de información y demás máquinas ...	1.881
18	870829	Partes y accesorios de carrocerías de tractores, vehículos automóviles para transporte de >= ...	1.777
19	380891	Insecticidas (excl. mercancías de subtítulo 3808.50)	1.667
20	870322	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, ...	1.654
21	100199	Trigo y morcajo (excl. las de siembra para la siembra, y el trigo duro)	1.517
22	310540	Dihidrogenoortofosfato de amonio "fosfato monoamónico", incl. mezclado con el hidrogeno ortofosfato	1.397
23	380892	Fungicidas (exc. mercancías de subtítulo 3808.50)	1.319
24	890590	Barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria ...	1.302
25	870899	Partes y accesorios de tractores, vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, ...	1.299
26	851712	Telefonía celular "teléfonos móviles" o radiotelefonía	1.246
27	880240	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío > 15.000 kg (exc. ...	1.221
28	854239	Circuitos electrónicos integrados (exc. como procesadores, controladores, memorias y ampli ...	1.164
29	880330	Partes de aviones o de helicópteros, n.c.o.p. (exc. los planeadores "parapentes")	1.134
30	740311	Cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos	1.124
31	380893	Hervicidas, productos anti-brote, y reguladores de crecimiento de plantas (exc. mercancías ...	1.118
32	854231	Circuitos electrónicos integrados tales como procesadores y controladores, sin combinación ...	1.118
33	040221	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias ...	1.060
34	293190	Constitución química definida compuestos órgano-inorgánicos (excepto los compuestos orgánicos ...	1.046
35	310210	Urea, incl. en disolución acuosa (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso ...	998
36	260300	Minerales de cobre y sus concentrados	973
37	903289	Instrumentos y aparatos para regulación o control (exc. los hidráulicos o neumáticos, manostatos, ...	965
38	848180	Artículos de grifería y órganos reguladores simil. para tuberías (exc. válvulas reductoras ...	951
39	847989	Máquinas y aparatos mecánicos, n.c.o.p.	908
40	999999	Materias no a otra parte especificadas	903
41	870321	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, ...	896
42	'844399	Partes y accesorios de impresoras, fotocopiadoras y máquinas facsimiles, n.c.o.p. (exc. maquinaria ...	889

43	860310	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, de fuente externa de electricidad ...	887
44	854232	Circuitos electrónicos integrados con memoria	870
45	293339	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente	863
46	300220	Vacunas para medicina humana	826
47	392690	Artículos de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914, ncop ...	822
48	847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso ...	811
49	840999	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo "pistón" ...	807
50	870850	Ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos automóviles	797
		Demás subpartidas de productos importados (5.865)	175.096

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE

## Anexo 14

### Exportaciones desde Argentina, 2015 (p)

### Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya)	9.675	26.631.038
2	120190	Habas de soja, incluso quebrantadas (excl.) las de siembra para siembra)	4.252	11.625.246
3	150710	Aceite de soja "soya" en bruto, incl. desgomado	3.691	5.475.068
4	100590	Maíz	3.059	16.721.092
5	870421	Vehículos automóviles para transporte de mercancías	2.511	189.105
6	710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario (excl. en polvo)	2.274	551
7	100199	Trigo y morcajo (excl.) las de siembra para la siembra, y el trigo duro)	1.017	4.259.762
8	999999	Materias no a otra parte especificadas	956	2.524
9	870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	952	70.408
10	030617	Camarones y langostinos congelados, incluso ahumado	764	120.786
11	220421	Vino de uvas frescas	725	189.223
12	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	673	2.122.011
13	870321	Automóviles de turismo	559	52.551
14	870840	Cajas de cambio para tractores, vehículos automóviles para transporte de igual o más de 10 personas	544	35.312
15	020130	Carne deshuesada, de bovinos, fresca o refrigerada	507	55.027
16	382600	Bio-diésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso	506	788.226
17	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos	503	12.780
18	040221	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas	496	138.280
19	870431	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido	487	43.993
20	260300	Minerales de cobre y sus concentrados	465	253.382
		Demás subpartidas de productos exportados (5.261)	22.137	22.212.000

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE

**Anexo 15**  
**Exportaciones desde Brasil, 2015 (p)**  
**Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)**

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	120190	Habas de soja, incluso quebrantadas	20.982	54.322.601
2	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	11.781	38.416.872
3	260111	Minerales de hierro y sus concentrados	10.379	315.020.627
4	170114	Azúcar de caña, en estado sólido	5.899	18.926.792
5	230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	5.821	14.826.662
6	090111	Café sin tostar ni descafeinar	5.555	2.005.028
7	470329	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas	5.343	11.528.199
8	100590	Maíz	4.938	28.902.801
9	020714	Trozos y despojos comestibles, de gallo o de gallina, de especies domésticas, congelados	3.959	2.484.436
10	020230	Carne deshuesada, de bovinos, congelada	3.953	954.337
11	260112	Minerales de hierro y sus concentrados, aglomeradas	3.697	51.173.823
12	880240	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío superior 15.000 kg	3.031	2.636
13	999999	Materias no a otra parte especificadas	3.011	n.d.
14	281820	Óxido de aluminio (exc. corindón artificial)	2.505	8.467.568
15	020712	Gallos y gallinas de especies domésticas, sin trocear, congelados	2.271	1.402.992
16	870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	2.171	234.192
17	240120	Tabaco, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	2.016	366.715
18	720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25% en peso	1.996	5.940.957
19	260300	Minerales de cobre y sus concentrados	1.984	1.084.812
20	841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores	1.875	148
		Demás subpartidas de productos exportados (5.543)	87.958	75.207.119

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / n.d.: No disponible

**Anexo 16**  
**Exportaciones desde Uruguay, 2015 (p)**  
**Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)**

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	120190	Habas de soja, incluso quebrantadas	1.271	3.456.100
2	020230	Carne deshuesada, de bovinos, congelada	997	198.999
3	440399	Madera en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada	643	7.718.344
4	020130	Carne deshuesada, de bovinos, fresca o refrigerada	354	36.673
5	100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incl. pulido o glaseado	300	538.568
6	040221	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas	286	95.143
7	410441	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco "crust", de cueros	147	5.888
8	510529	Lana peinada	135	17.164
9	100199	Trigo y morcajo	130	624.875
10	010229	Animales vivos (excepto los de pura raza para reproducción)	129	51.417
11	110710	Malta "de cebada u otros cereales", sin tostar	121	200.415
12	040690	Queso	115	24.432
13	392330	Bombonas "damajuanas" botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	100	58.562
14	151790	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales	91	30.901
15	040210	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias ...	80	28.722
16	400510	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias	75	23.536
17	880240	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío superior a 15.000 kg	71	151
18	020220	Trozos de bovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales)	70	23.427
19	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos	68	3.002
20	940190	Partes de asientos	67	1.585
		Demás subpartidas de productos exportados (3.566)	2.735	2.440.023

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / n.d.: No disponible

**Anexo 17**  
**Exportaciones desde Paraguay, 2015 (p)**  
**Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)**

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	271600	Energía eléctrica	2.069	38.274.469
2	120190	Habas de soja, incluso quebrantadas	1.594	4.575.598
3	230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	905	2.498.691
4	020230	Carne deshuesada, de bovinos, congelada	658	177.443
5	020130	Carne deshuesada, de bovinos, fresca o refrigerada	462	93.244
6	150710	Aceite de soja "soya" en bruto, incl. desgomado	445	698.665
7	100590	Maíz	441	3.287.300
8	100199	Trigo y morcajo	152	870.460
9	410411	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el "wet blue", de cueros	117	44.454
10	854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables	114	4.984
11	100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incl. pulido o glaseado	80	219.138
12	170114	Azúcar de caña, en estado sólido	68	91.522
13	392330	Bombonas "damajuanas" botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	53	31.026
14	050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado)	49	17.257
15	890190	Barcos para transporte de mercancías, así como los concebidos para transporte mixto de personas	47	23.614
16	120740	Semilla de sésamo "ajonjolí", incl. quebrantada	45	26.818
17	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso	45	53.463
18	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos	39	865
19	710813	Oro, incl. el oro platinado, semilabrado, para uso no monetario	37	3
20	630140	Mantas de fibras sintéticas	36	6.920
		Demás subpartidas de productos exportados (2.740)	904	1.438.577

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / n.d.: No disponible

**Anexo 18**  
**Exportaciones desde Venezuela, 2015 (p)**  
**Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)**

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	27.752	86.120.020
2	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso	4.847	14.421.242
3	271012	Aceites ligeros y preparaciones, de petróleo o de minerales bituminosos que sean mayor o igual a 90% en volumen	1.175	n.d.
4	710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario	929	25
5	290511	Metanol "alcohol metílico"	409	1.106.364
6	260111	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar	367	6.051.283
7	271311	Coque de petróleo, sin calcinar	269	3.214.562
8	720310	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	207	921.893
9	760110	Aluminio sin alear, en bruto	181	74.338
10	310210	Urea, incl. en disolución acuosa	144	442.707
11	281410	Amoníaco anhidro	110	228.850
12	271320	Betún de petróleo	99	331.363
13	999999	Materias no a otra parte especificadas	90	n.d.
14	270112	Hulla bituminosa, incl. pulverizada, pero sin aglomerar	87	n.d.
15	290122	Propeno "propileno"	74	92.168
16	290531	Etilenglicol "etanodiol"	64	77.428
17	271490	Betunes y asfaltos naturales; asfaltitas y rocas asfálticas	63	212.854
18	720221	Ferrosilicio, con un contenido de silicio > 55% en peso	56	42.860
19	281820	Óxido de aluminio (exc. corindón artificial)	55	180.438
20	030617	Camarones y langostinos congelados	49	9.084
		Demás subpartidas de productos exportados (4.437)	969	2.178.755

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / n.d.: No disponible

## Anexo 19

### Bolivia: Exportaciones hacia la CAN según principales productos, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	389.274.830	74.009.934	1.454.532.099	479.411.068	779.306.272	224.149.847
1507100000	ACEITE DE SOYA EN BRUTO Y SUS FRACCIONES, INCLUSO DESGOMADO	118.935.605	59.322.003	368.001.653	241.955.313	168.362.613	106.856.804
2207100000	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO	6.482.411	1.331.235	57.216.121	31.979.602	17.100.135	9.162.143
1512111000	ACEITES EN BRUTO: DE GIRASOL	912.980	577.916	31.293.710	27.283.087	12.253.580	9.469.279
1208100000	HARINA DE HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA)	73.521.108	17.763.284	57.377.574	22.712.709	29.168.207	10.437.369
1005901100	MAIZ AMARILLO DURO	24.974.049	3.029.631	93.138.208	19.162.358	18.450.220	3.682.589
1512191000	LOS DEMAS ACEITES DE GIRASOL	0	0	8.392.906	10.379.990	3.145.839	3.853.051
2710192200	FUELOILS (FUEL)	448.384	397.424	8.572.025	9.743.146	3.841.714	4.370.346
1507909000	LOS DEMAS ACEITES DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO EXCEPTO LOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN PROPORCION INFERIOR AL 1 %	0	0	10.061.835	8.849.604	7.900.682	6.330.307
2616100000	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	618.642	19.035.448	40.396	8.838.836	60.616	5.991.433
1202420000	LOS DEMAS MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES) SIN TOSTAR NI COCE	0	0	8.437.264	7.708.910	3.778.671	3.424.335
2608000000	MINERAL DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	14.220.008	15.984.743	8.153.355	6.777.964	2.389.637	1.677.888
0401200000	LECHE Y NATA (CREMA) SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR N	0	0	11.121.552	6.491.544	4.283.136	2.297.280
1602500000	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE LA ESPECIE BOVINA	247.323	484.888	1.411.310	6.322.762	687.805	3.104.779
7204490000	LOS DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	16.277.130	1.261.925	30.655.430	6.082.998	6.663.370	813.070
2528001000	BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCIO)	0	0	12.155.081	5.661.241	8.280.923	3.160.991
0713339900	LOS DEMAS FRIJOLES (FREJOLES, POROTOS, ALUBIAS, JUDIAS) COMUNES	1.985.267	1.205.953	6.372.218	5.561.403	1.819.696	1.300.060
1207999910	LAS DEMAS SEMILLAS DE CHIA	0	0	4.649.474	5.112.629	1.943.269	1.822.841
0201300000	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, FRESCA O REFRIGERADA	336.061	749.976	777.277	4.113.604	460.182	2.371.537
1005100000	MAIZ PARA SIEMBRA	15.066	39.514	1.160.869	3.661.941	467.625	1.526.711
	LOS DEMAS PRODUCTOS	424.251.744	209.429.278	142.810.997	72.949.364	129.648.366	56.535.245
	<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>1.072.500.608</b>	<b>404.623.152</b>	<b>2.316.331.354</b>	<b>990.760.073</b>	<b>1.200.012.558</b>	<b>462.337.905</b>
	<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>337</b>		<b>227</b>		<b>253</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares

## Anexo 20

### Bolivia: Importaciones desde la CAN según principales productos, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
7214200000	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	34.571.404	20.230.136	82.321.276	61.848.469	48.903.097	30.773.614
2710192100	GASOILS (GASOLEO) (DIESEL)	0	0	88.712.022	50.388.216	31.920.991	14.565.211
9619001010	PAÑALES PARA BEBES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	9.064.852	35.424.723	4.603.114	16.555.951
2523290000	LOS DEMAS CEMENTOS PORTLAND	1.743.480	220.821	290.600.641	29.255.664	124.004.672	13.111.646
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	409.154	3.955.473	1.251.804	20.155.881	742.113	12.342.208
3902100000	POLIPROPILENO	2.451.050	3.197.765	10.828.359	16.117.972	3.994.845	4.775.644
3920100000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE POLIMEROS DE ETILENO, NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE	1.567.305	5.188.390	4.579.221	15.354.211	2.722.122	9.203.694
7216210000	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L"	7.206.185	4.154.369	16.375.474	13.012.228	10.020.795	6.617.642
3402200000	PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	9.114.250	7.818.235	10.048.698	12.838.937	5.227.128	5.948.731
8703239021	VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2000 CM3	0	0	1.018.627	10.377.812	626.845	6.164.597
1905310000	GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE)	2.320.475	3.587.430	4.274.071	9.686.066	1.927.621	4.373.222
2103902000	LOS DEMAS CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS	120.950	415.027	2.775.316	9.275.470	1.237.563	4.174.532
3304990000	LAS DEMAS PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS	232.019	1.357.796	784.467	8.757.184	318.870	3.921.244
5506300000	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA, ACRILICAS O MODACRILICAS	1.282.650	3.171.049	2.679.548	8.292.949	1.554.308	4.232.005
3923509000	LOS DEMAS TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE DE PLASTICO	1.086.237	3.197.774	2.121.014	8.016.081	1.213.883	4.219.825
9619002010	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	1.950.223	7.812.168	1.222.708	5.000.263
7321111900	LAS DEMAS COCINAS DE COMBUSTIBLE GASEOSO, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	0	0	1.778.947	7.687.695	894.459	3.649.005
1704901000	LOS DEMAS BOMBONES, CAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	3.268.669	3.437.184	3.995.600	7.636.007	2.041.245	3.832.595
7117190000	LA DEMAS BISUTERIA DE METAL COMUN, INCLUSO PLATEADO, DORADO O PLATINADO	36.245	1.587.163	117.475	7.603.982	61.408	3.340.090
4911100000	IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES	254.730	1.834.127	867.908	6.803.406	263.797	3.379.886
LOS DEMAS PRODUCTOS		159.388.745	200.106.790	362.162.250	493.961.174	149.104.808	216.131.362
<b>TOTAL IMPORTADO</b>		<b>225.053.548</b>	<b>263.459.529</b>	<b>898.307.793</b>	<b>840.306.295</b>	<b>392.606.392</b>	<b>376.312.967</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>1979</b>		<b>2.348</b>		<b>1.919</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
 Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
 (p) Datos preliminares

## Anexo 21

### Bolivia: Exportaciones a Colombia según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	297.645.793	56.957.402	925.091.587	308.456.805	511.503.700	149.735.942
1507100000	ACEITE DE SOYA EN BRUTO Y SUS FRACCIONES, INCLUSO DESGOMADO	118.935.605	59.322.003	298.843.366	189.992.403	142.426.746	88.924.805
2207100000	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO	0	0	47.057.432	26.736.492	13.428.490	7.306.193
1512111000	ACEITES EN BRUTO: DE GIRASOL	912.980	577.916	16.634.570	13.190.917	8.058.010	6.157.953
1512191000	LOS DEMAS ACEITES DE GIRASOL	0	0	6.058.086	7.813.847	1.931.539	2.545.383
0713339900	LOS DEMAS FRIJOLES (FREJOLES, POROTOS, ALUBIAS, JUDIAS) COMUNES	1.626.687	1.037.318	4.926.562	4.705.350	909.929	745.154
0801220000	NUECES DEL BRASIL SIN CASCARA, FRESCOS O SECOS	416.875	794.481	786.792	3.518.693	235.920	917.868
1507909000	ACEITES DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO EXCEPTO LOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN PROPORCION INFERIOR AL 1 %	0	0	3.431.865	3.225.799	2.866.180	2.414.835
1517900000	LAS DEMAS MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS	4.048.173	3.129.117	2.223.844	2.543.499	1.345.559	1.363.422
2710192200	FUELOILS (FUEL)	0	0	2.035.129	2.315.171	1.024.297	1.165.244
8001100000	ESTAÑO EN BRUTO SIN ALEAR (EN LINGOTES)	274.716	2.255.935	89.295	1.513.909	47.160	758.976
2511100000	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO	0	0	5.243.854	1.019.448	0	0
2528001000	BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCI	0	0	3.564.866	966.307	2.384.397	723.101
6501000000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	12.729	256.133	30.916	860.197	11.937	365.364
1207999910	LAS DEMAS SEMILLAS DE CHIA	0	0	495.430	684.886	295.941	317.813
2825800000	OXIDOS DE ANTIMONIO	0	0	102.500	682.954	0	0
0511999090	LOS DEMAS PRODUCTOS DE PESCADO DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS ; ANIMALES MUERTOS DEL CAPITULO 3	0	0	359.711	494.076	135.426	186.536
1206009000	LOS DEMAS SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	0	0	568.800	413.968	260.450	199.421
1005100000	MAIZ PARA SIEMBRA	14.883	39.436	118.112	400.971	83.519	283.406
2306300000	TORTA DE GIRASOL	39.817.211	6.035.128	1.550.670	349.616	8.847.650	2.040.816
	LOS DEMAS PRODUCTOS	53.525.056	30.695.714	1.061.273	1.546.568	42.744.327	17.024.880
	<b>TOTAL EXPORTADO</b>	<b>517.230.708</b>	<b>161.100.582</b>	<b>1.320.274.660</b>	<b>571.431.876</b>	<b>738.541.177</b>	<b>283.177.112</b>
	<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>59</b>	<b>64</b>	<b>120</b>			

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
 Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
 (p) Datos preliminares  
 Nota: No incluye efectos personales

## Anexo 22

### Bolivia: Importaciones desde Colombia según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
3902100000	POLIPROPILENO	2.450.050	3.195.839	10.828.359	16.117.972	3.990.045	4.775.070
8703239021	VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2000 CM3	0	0	1.018.627	10.377.812	626.845	6.164.597
9619001010	PAÑALES PARA BEBES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	2.152.183	9.656.351	1.212.866	4.890.812
1704901000	LOS DEMAS BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	3.057.465	3.168.090	3.657.298	6.862.247	1.931.566	3.586.744
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	29.581	224.573	395.431	6.806.210	302.013	5.067.037
8537109000	LOS DEMAS CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS PARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36 PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1000 V.	1.094	40.398	75.073	6.182.675	22.068	3.121.260
9619002010	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	1.270.469	5.051.955	824.698	3.405.705
3304990000	LAS DEMAS PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS	36.954	392.875	237.501	4.584.007	102.395	1.753.207
8504230000	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA	0	0	332.851	4.192.826	122.676	1.232.441
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	36.880	1.128.553	107.123	4.004.977	62.773	2.318.730
4818100000	PAPEL HIGIENICO	0	0	1.425.512	3.618.223	372.663	959.031
7117190000	LA DEMAS BISUTERIA DE METAL COMUN, INCLUSO PLATEADO, DORADO O PLATINADO	475	23.497	34.041	3.005.037	13.674	1.324.761
8703231021	LOS DEMAS CAMPEROS (4x4) EQUIPADOS CON SISTEMA DE CARBURACION A GAS NATURAL: DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 cm3 PERO INFERIOR O IGUAL A 2000 cm3	0	0	268.542	2.966.377	110.020	1.228.297
3907500000	RESINAS ALCIDICAS	29.003	38.342	1.728.006	2.609.906	829.939	1.092.576
3401199000	LOS DEMAS JABONES, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, Y PAPEL, GUATAS, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS	0	0	1.664.108	2.545.104	764.230	940.619
8504219000	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL 650 KVA	215.384	882.227	505.976	2.469.595	46.109	205.743
3904102000	POLICLORURO DE VINILO, SIN MEZCLAR CON OTRAS SUSTANCIAS, OBTENIDO POR POLIMERIZACION EN SUSPENSION	2.061.351	2.151.797	2.819.662	2.423.912	2.411.044	1.715.755
3902300000	COPOLIMEROS DE PROPILENO	1.354.813	1.950.835	1.404.348	2.285.999	712.266	957.326
3808921900	LOS DEMAS FUNGICIDAS PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	382.408	2.233.960	260.939	1.392.893
7210410000	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, ONDULADOS, CINCADOS DE OTRO MODO	3.992.220	3.837.057	1.933.673	1.937.637	290.394	256.723

LOS DEMAS PRODUCTOS	28.703.641	46.843.780	32.751.214	91.536.882	15.035.195	44.133.814
<b>TOTAL IMPORTADO</b>	<b>41.968.911</b>	<b>63.877.863</b>	<b>64.992.405</b>	<b>191.469.664</b>	<b>30.044.418</b>	<b>90.523.141</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>860</b>		<b>1.260</b>		<b>941</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares  
Nota: No incluye efectos personales

### Anexo 23

#### Bolivia: Exportaciones a Ecuador según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
1507100000	ACEITE DE SOYA EN BRUTO Y SUS FRACCIONES, INCLUSO DESGOMADO	0	0	62.949.317	47.676.286	20.246.490	14.151.589
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	21.273.053	4.641.279	82.101.460	30.710.925	5.611.445	1.576.653
1512111000	ACEITES EN BRUTO: DE GIRASOL	0	0	14.659.140	14.092.170	4.195.570	3.311.326
2710192200	FUELOILS (FUEL)	0	0	2.917.554	3.317.104	1.067.207	1.214.058
1602500000	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE LA ESPECIE BOVINA	100.176	206.315	667.482	2.945.368	332.557	1.486.327
1005100000	MAIZ PARA SIEMBRA	184	78	766.861	2.356.209	184.878	599.347
1512191000	LOS DEMAS ACEITES DE GIRASOL	0	0	1.461.020	1.725.276	762.440	870.147
3602001100	EXPLOSIVOS PREPARADOS A BASE DE DERIVADOS NITRADOS ORGANICOS: DINAMITAS	171.255	282.629	535.892	1.464.498	228.286	641.513
3603004000	CAPSULAS FULMINANTES	5.223	154.438	24.390	987.619	14.650	567.224
3603001000	MECHAS DE SEGURIDAD	31.460	105.221	167.085	851.748	86.050	445.840
1507909000	LOS DEMAS ACEITES DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO EXCEPTO LOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN PROPORCION INFERIOR AL 1 %	0	0	386.280	465.144	320.290	362.176
2923200000	LECITINA Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS	430.530	277.626	425.600	248.860	130.260	73.019
4115200000	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS	86.985	49.315	184.330	189.179	92.680	95.181
6301400000	MANTAS DE FIBRAS SINTETICAS, EXCEPTO LAS ELECTRICAS	18.462	55.553	44.907	175.557	0	0
6403999000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	0	0	8.569	164.674	1.502	25.087
3602009000	LOS DEMAS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS	0	0	18.260	144.279	5.581	50.517
3603002000	CORDONES DETONANTES	5.788	39.077	10.376	129.419	2.725	35.378
1704109000	LOS DEMAS CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS	0	0	42.385	115.695	15.037	41.165
7806002000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE DE PLOMO	0	0	9.417	109.333	6.428	82.024
8311900000	LOS DEMAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES DE METAL COMUN O CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O CARBURO METALICO,	0	0	4.774	97.616	2.561	45.093
LOS DEMAS PRODUCTOS		8.532.250	4.839.750	131.136	542.319	295.746	209.512
<b>TOTAL EXPORTADO</b>		<b>30.655.364</b>	<b>10.651.281</b>	<b>167.516.235</b>	<b>108.509.278</b>	<b>33.602.383</b>	<b>25.883.176</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>54</b>		<b>44</b>		<b>33</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
 Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
 (p) Datos preliminares  
 Nota: No incluye efectos personales

## Anexo 24

### Bolivia: Importaciones desde Ecuador según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
7321111900	LAS DEMAS COCINAS DE COMBUSTIBLE GASEOSO, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	0	0	1.410.426	6.547.137	783.208	3.321.845
7306309900	LOS DEMAS TUBOS DE ACERO SOLDADOS DE SECCIÓN CIRCULAR	0	0	2.497.147	2.672.074	1.332.709	1.231.056
1604141000	ATUNES	333.420	873.506	631.456	2.383.565	228.019	708.568
4011101000	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO DE LOS UTILIZADOS EN AUTOMOVILES DE TURISMO: RADIALES	62.804	206.253	500.422	2.023.016	258.058	964.736
4410110000	TABLEROS DE MADERA AGLOMERADOS	0	0	3.192.035	1.665.987	1.739.308	945.234
4411140000	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD MEDIA (LLAMADOS «MDF») DE ESPESOR SUPERIOR A 9 MM	0	0	2.695.721	1.618.091	1.333.891	773.106
3503001000	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS	20.080	23.290	201.050	1.440.593	60.370	426.650
4805110000	PAPEL PARA ACANALAR: PAPEL SEMIQUIMICO PARA ACANALAR	0	0	2.337.002	1.439.602	992.583	595.782
1516200000	GRASAS Y ACEITES VEGETALES Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTIRIFICADOS O ELAIDINIZADOS	0	0	1.055.289	1.288.095	11.531	11.790
7308400000	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	0	272.069	1.149.724	0	0
3004902900	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	8.481	118.849	47.175	1.120.522	19.122	444.630
7614100000	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, CON ALMA DE ACERO	0	0	366.680	999.400	62.117	162.347
1604190000	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADOS ENTERO O EN TROZOS, EXCEPTO EL PESCADO PICADO	0	0	496.162	960.162	129.362	250.407
6910900000	LOS DEMAS FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS	60.519	78.024	569.513	857.828	515.600	685.659
1704101000	CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, RECUBIERTO DE AZUCAR	140.012	200.274	291.290	793.260	146.077	381.713
1804001200	MANTECA DE CACAO CON UN INDICE DE ACIDEZ EXPRESADO EN ACIDO OLEICO SUPERIOR A 1% PERO INFERIOR O IGUAL A 1.65%	0	0	107.452	712.796	35.057	217.207
9619001010	PAÑALES PARA BEBES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	222.030	681.403	124.344	375.917
9619009010	LOS DEMAS ARTICULOS SIMILARES A LAS COMPRESAS, TAMPONES HIGIENICOS Y PAÑALES PARA BEBES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	198.607	678.075	168.197	517.999
3920100000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE POLIMEROS DE ETILENO, NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE	41.753	87.173	158.110	676.390	132.228	563.265

4011209000	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOBUSES O CAMINONES	93.742	283.421	124.188	641.830	18.377	91.164
LOS DEMAS PRODUCTOS		3.177.718	7.856.081	7.983.477	17.071.393	3.721.082	7.657.889
<b>TOTAL IMPORTADO</b>		<b>3.938.529</b>	<b>9.726.871</b>	<b>25.357.301</b>	<b>47.420.943</b>	<b>11.811.240</b>	<b>20.326.964</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>264</b>		<b>376</b>		<b>276</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares  
Nota: No incluye efectos personales

## Anexo 25

### Bolivia: Exportaciones a Perú según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
2304000000	TORTA DE SOYA (SOJA)	70.355.984	12.411.253	447.339.052	140.243.338	262.191.127	72.837.252
1208100000	HARINA DE HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA)	73.521.108	17.763.284	57.377.574	22.712.709	29.168.207	10.437.369
1005901100	MAIZ AMARILLO DURO	24.974.049	3.029.631	93.138.208	19.162.358	18.450.220	3.682.589
2616100000	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	618.642	19.035.448	40.396	8.838.836	60.616	5.991.433
1202420000	LOS DEMAS MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES) SIN TOSTAR	0	0	8.352.961	7.613.532	3.670.774	3.304.543
2608000000	MINERAL DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	14.220.008	15.984.743	8.153.355	6.777.964	2.389.637	1.677.888
0401200000	LECHE Y NATA (CREMA) SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR	0	0	11.121.552	6.491.544	4.283.136	2.297.280
7204490000	LOS DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS	16.277.130	1.261.925	30.655.430	6.082.998	6.663.370	813.070
2207100000	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO	6.482.411	1.331.235	10.158.689	5.243.110	3.671.645	1.855.950
1507909000	LOS DEMAS ACEITES DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO EXCEPTO LOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN PROPORCION INFERIOR AL 1 %	0	0	6.243.690	5.158.661	4.714.212	3.553.296
2528001000	BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	0	0	8.590.215	4.694.934	5.896.526	2.437.890
1207999910	LAS DEMAS SEMILLAS DE CHIA	0	0	4.154.044	4.427.743	1.647.328	1.505.028
1507100000	ACEITE DE SOYA EN BRUTO Y SUS FRACCIONES, INCLUSO DESGOMADO	0	0	6.208.970	4.286.624	5.689.377	3.780.410
0201300000	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, FRESCA O REFRIGERADA	336.029	749.949	777.277	4.113.604	460.182	2.371.537
2710192200	FUELOILS (FUEL)	448.384	397.424	3.619.342	4.110.871	1.750.210	1.991.044
0405100000	MANTEQUILLA (MANTECA)	917.154	2.042.444	830.096	3.571.365	193.381	913.611
1602500000	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE LA ESPECIE BOVINA	147.147	278.573	743.828	3.377.394	355.248	1.618.452
1201900000	LAS DEMAS HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA(SOYA),	0	0	6.984.922	3.305.242	13.846.638	5.210.707
0202300000	CARNE DESHUESADA DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	807.093	1.647.201	843.087	3.242.051	177.194	604.603
2306300000	TORTA DE GIRASOL	2.286.342	205.592	11.222.234	3.203.391	9.298.895	2.126.566
LOS DE MAS PRODUCTOS		313.223.055	156.732.587	111.985.537	44.160.650	53.291.075	24.267.099
<b>TOTAL EXPORTADO</b>		<b>524.614.536</b>	<b>232.871.288</b>	<b>828.540.459</b>	<b>310.818.919</b>	<b>427.868.998</b>	<b>153.277.617</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>289</b>		<b>192</b>		<b>149</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares  
Nota: No incluye efectos personales

## Anexo 26

### Bolivia: Importaciones desde Perú según principales producto, volumen y valor Gestiones 2006 - 2015 y avances a junio del 2016 (Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)

NANDINA	PRODUCTO	2006		2015 (p)		2016 (p)	
		VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR
7214200000	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	34.571.404	20.230.136	82.321.276	61.848.469	48.902.927	30.772.978
2710192100	GASOILS (GASOLEO) (DIESEL)	0	0	88.712.022	50.388.216	31.920.991	14.565.211
2523290000	LOS DEMAS CEMENTOS PORTLAND	1.743.480	220.821	290.600.641	29.255.664	124.004.672	13.111.646
9619001010	PAÑALES PARA BEBES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	0	0	6.690.639	25.086.969	3.265.904	11.289.222
3920100000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE POLIMEROS DE ETILENO, NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE	1.524.316	5.087.849	4.420.089	14.672.898	2.585.257	8.612.207
7216210000	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L"	7.206.185	4.154.369	16.375.179	13.011.841	10.020.795	6.617.642
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	377.063	3.701.788	837.048	12.820.027	429.414	7.095.912
3402200000	PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	7.793.046	6.800.027	9.991.290	12.679.118	5.226.203	5.944.347
1905310000	GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE)	2.294.967	3.524.798	4.174.329	9.352.039	1.903.424	4.262.463
2103902000	LOS DEMAS CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS	120.950	415.027	2.773.558	9.262.366	1.237.563	4.174.532
5506300000	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA, ACRILICAS O MODACRILICAS	1.282.650	3.171.049	2.679.548	8.292.949	1.554.308	4.232.005
4911100000	IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES	246.483	1.797.709	862.377	6.777.840	259.739	3.307.912
3923509000	LOS DEMAS TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE DE PLASTICO	1.036.771	2.837.394	1.904.007	6.755.788	1.188.832	4.004.416
6006220000	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO, DE ALGODON: TEÑIDOS	154.788	1.063.768	761.243	6.654.176	243.802	1.933.807
0402911000	LECHE EVAPORADA SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	3.705.391	3.290.762	4.325.806	6.591.399	2.019.803	2.818.300
9401800000	LOS DEMAS ASIENTOS	836.650	1.223.612	2.213.598	5.955.913	1.078.343	2.877.158
3924900000	LOS DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO	843.412	1.230.102	2.241.066	5.645.265	993.330	2.310.619
3105400000	DIHIDROGENOORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMONICO), INCLUSO MEZCLADO CON EL HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)	7.627	5.421	7.837.802	4.842.638	4.336.063	2.254.452
4805190000	LOS DEMAS PAPEL PARA ACANALAR	68.835	27.074	7.256.735	4.817.498	2.007.530	1.318.078
2202900020	AGUAS ELABORADAS A BASE DE PULPA DE FRUTAS Y OTROS FRUTOS ESTERILIZANTES	0	0	6.922.409	4.733.947	3.220.691	2.085.154
LOS DEMAS PRODUCTOS		115.332.090	131.073.089	264.057.425	301.970.668	104.351.143	131.874.801
<b>TOTAL IMPORTADO</b>		<b>179.146.108</b>	<b>189.854.795</b>	<b>807.958.087</b>	<b>601.415.688</b>	<b>350.750.734</b>	<b>265.462.862</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>1.556</b>		<b>1.832</b>		<b>1.458</b>	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE  
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE  
(p) Datos preliminares  
Nota: No incluye efectos personales

**Anexo 27**  
**Comunidad Andina: 50 Principales productos importados**  
**Gestión 2015 (p)**  
**(Expresado en millones de dólares americanos)**

Nº	Subpartida	Descripción	\$US millones
1	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contienen biodiesel	7.237
2	271012	Aceites ligeros y preparaciones, de petróleo o de minerales bituminosos que >= 90% en volumen	3.137
3	870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	3.126
4	851712	Telefonía celular "teléfonos móviles" o radiotelefonía	2.940
5	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos	2.132
6	880240	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío > 15.000 kg	2.109
7	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	1.631
8	270750	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción >= 65% en volumen	1.622
9	100590	Maíz	1.505
10	230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos	1.302
11	847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso	1.288
12	870322	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	1.195
13	100199	Trigo y morcajo	1.007
14	851762	Máquinas para la recepción, conversación y transmisión o regeneradores de voz, imágenes	1.003
15	852872	Aparatos receptores para televisión en color, sin radio receptor incorporado, aparatos reproductores	938
16	999999	Materias no a otra parte especificadas	746
17	210690	Preparaciones alimenticias,	682
18	870421	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido	665
19	300210	Antisuecos "sueros con anticuerpos", demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos	653
20	150710	Aceite de soja "soya" en bruto, incl. desgomado	631
21	721420	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves	562
22	390120	Polietileno de densidad >= 0,94, en formas primarias	551
23	401120	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	506
24	390110	Polietileno de densidad < 0,94, en formas primarias	495
25	848180	Artículos de grifería y órganos reguladores similares para tuberías	447
26	870422	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido	433
27	390210	Polipropileno, en formas primarias	430
28	310210	Urea, incl. en disolución acuosa	427
29	847989	Máquinas y aparatos mecánicos	424
30	870210	Vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, incl. el conductor	413
31	390760	Politereftalato de etileno, en formas primarias	409
32	901890	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria	393
33	120190	Habas de soja, incluso quebrantadas (exc. ??las de siembra para siembra)	378
34	382490	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas	377
35	842952	Palas mecánicas, autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360°	374
36	870324	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	372
37	870120	Tractores de carretera para semirremolques	367
38	230990	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	367
39	950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas	366
40	401110	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho	348
41	870431	Vehículos automóviles para transporte de mercancías	345
42	847149	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales	340
43	871120	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada	331
44	844399	Partes y accesorios de impresoras, fotocopiadoras y máquinas facsímiles	327
45	380892	Fungicidas	325
46	847150	Unidades de proceso digitales, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	323
47	290122	Propeno "propileno"	308

48	380893	Herbicidas, productos anti-brote, y reguladores de crecimiento de plantas	304
49	271112	Propano, licuado	303
50	640419	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	302
		<b>Demás subpartidas de productos importados (5.818)</b>	<b>76.037</b>

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares

## Anexo 28

### Exportaciones desde Colombia, 2015 (p)

#### Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	12.834	42.489.029
2	270112	Hulla bituminosa, incl. pulverizada, pero sin aglomerar	4.256	72.787.448
3	090111	Café sin tostar ni descafeinar	2.527	711.110
4	710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario	957	31
5	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso	879	3.626.152
6	080390	Plátanos frescos o secos	757	1.588.618
7	060319	Flores frescas y capullos, cortados, de una, para ramos	608	96.329
8	720260	Ferróniquel	430	128.632
9	271012	Aceites ligeros y preparaciones, de petróleo o de minerales bituminosos que >= 90% en volumen	402	554.138
10	060311	Rosas "flores y capullos", cortadas para ramos o adornos, frescas	315	48.866
11	270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	303	1.917.257
12	870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras	288	34.863
13	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos ...	280	41.782
14	170199	Azúcar de caña o remolacha y sacarosa químicamente pura, sólidos	259	617.025
15	390210	Polipropileno, en formas primarias	256	196.048
16	390410	Policloruro de vinilo, en formas primarias	253	270.587
17	210111	Extractos, esencias y concentrados de café	229	16.116
18	740400	Desperdicios y desechos, de cobre	218	47.074
19	170490	Artículos de confitería sin cacao, incl. el chocolate blanco (exc. chicle)	215	76.528
20	151110	Aceite de palma en bruto	214	351.396
		Demás subpartidas de productos exportados (5.096)	9.212	4.990.769

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares

## Anexo 29

### Exportaciones desde Ecuador, 2015 (p)

#### Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	6.355	21.225.888
2	080390	Plátanos frescos o secos	2.731	6.070.157
3	030617	Camarones y langostinos congelados, incluso ahumado, incluso pelados	1.895	284.988
4	160414	Preparaciones y conservas de atún, de listado y de bonito "Sarda spp.", enteros o en trozos	707	174.696
5	180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	705	236.072
6	710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario	680	21
7	060311	Rosas "flores y capullos", cortadas para ramos o adornos, frescas	604	111.425
8	030616	Camarones y langostinos congelados "Pandalus spp. Crangon crangon", incluso ahumado	381	56.342
9	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso	294	908.336
10	060319	Flores frescas y capullos, cortados, de una, para ramos o adornos	171	27.879
11	151110	Aceite de palma en bruto	166	213.131
12	440722	Virola, imbuía y balsa, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm	152	39.101

13	210111	Extractos, esencias y concentrados de café	127	17.627
14	230120	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos	120	75.757
15	160420	Preparaciones y conservas de pescado	111	31.664
16	080310	Plátanos frescos o secos	89	217.448
17	441019	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas	83	139.852
18	160413	Preparaciones y conservas de sardina, de sardinela y de espadín, enteros o en trozos	83	41.064
19	071080	Hortalizas, incl. "silvestres", aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	80	57.695
20	880330	Partes de aviones o de helicópteros	75	92
		Demás subpartidas de productos exportados (4.189)	2.721	10.958.163

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares

### Anexo 30

#### Exportaciones desde Perú, 2015 (p)

#### Expresado según valor (millones de dólares) y volumen (toneladas)

Nº	Subpartida	Descripción	Millones de \$US	Toneladas
1	260300	Minerales de cobre y sus concentrados	6.568	5.056.460
2	710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario	5.656	292
3	740311	Cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos	1.499	267.608
4	260800	Minerales de cinc y sus concentrados	1.202	1.972.487
5	230120	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos	1.176	709.472
6	260700	Minerales de plomo y sus concentrados	1.081	571.360
7	271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contienen biodiesel, ...	892	2.448.349
8	271012	Aceites ligeros y preparaciones, de petróleo o de minerales bituminosos que >= 90% en volumen ...	879	1.888.098
9	080610	Uvas frescas	690	307.987
10	090111	Café sin tostar ni descafeinar	580	174.999
11	261610	Minerales de plata y sus concentrados	451	159.276
12	271111	Gas natural, licuado	449	3.646.670
13	070920	Espárragos, frescos o refrigerados	416	129.332
14	260111	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar	350	11.158.126
15	251010	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin triturar	347	3.908.358
16	800110	Estaño en bruto, sin alear	340	20.419
17	790111	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc >= 99,99% en peso	305	158.070
18	080440	Aguacates "paltas", frescos o secos	304	175.640
19	150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	293	116.759
20	610910	T-shirts y camisetas, de punto, de algodón	281	7.309
		Demás sub-partidas de productos exportados (4.974)	9.487	28.208.009

Fuente: Trade Map / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares

### Anexo 31

#### Bolivia: Exportaciones según grupo de productos y grupo de país

#### Gestión 2015 (p)

#### (Expresado en kilogramos, dólares americanos y porcentajes)

Grupo País	Grupo Producto	Kg,	\$US	% del Valor s/Total
AFRICA	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	218.872	710.014	0,01%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	187.832	203.178	0,00%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	271.959	2.223.136	0,03%

	OTROS PRODUCTOS	382	69.430	0,00%
	Total	679.045	3.205.758	0,04%
ALBA	CONFECCIONES TEXTILES	39.368	40.279	0,00%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	46	132	0,00%
	MINERALES	372.988	81.928	0,00%
	OTROS PRODUCTOS	175.004	815.932	0,01%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	42.329	48.154	0,00%
	Total	629.735	986.425	0,01%
ASIA	CAFE	30.471	303.138	0,00%
	CONFECCIONES TEXTILES	639	47.939	0,00%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	2.897.136	5.379.358	0,06%
	FRIJOL	382.086	316.514	0,00%
	GIRASOL Y DERIVADOS	21.400	24.500	0,00%
	JOYERIA	2.044	48.191.299	0,55%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	9.454.478	5.300.311	0,06%
	MINERALES	521.423.507	950.861.902	10,90%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	451.448	3.730.967	0,04%
	OTROS PRODUCTOS	18.776.677	14.227.873	0,16%
	PALMITOS	60.569	153.273	0,00%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	391.629.415	138.431.021	1,59%
	QUINUA	315.683	1.433.420	0,02%
	SOYA Y DERIVADOS	5.000.000	3.227.061	0,04%
	Total	950.445.553	1.171.628.576	13,43%
EFTA	BANANAS	16	330	0,00%
	CAFE	6.875	51.128	0,00%
	CONFECCIONES TEXTILES	897	30.984	0,00%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	456	13.525	0,00%
	MINERALES	25.946.360	37.175.735	0,43%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	83.689	671.334	0,01%
	OTROS PRODUCTOS	203.257	1.210.216	0,01%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	11.339	12.899	0,00%
	QUINUA	41.162	152.386	0,00%
	Total	26.294.051	39.318.537	0,45%
COMUNIDAD ANDINA	AZUCAR Y DERIVADOS	57.351.416	32.364.311	0,37%
	BANANAS	3.089.583	103.950	0,00%
	CONFECCIONES TEXTILES	91.539	1.877.415	0,02%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	768.358	1.471.640	0,02%
	FRIJOL	6.775.015	5.823.880	0,07%
	GIRASOL Y DERIVADOS	53.028.320	41.630.052	0,48%
	JOYERIA	5	26.057	0,00%

	LACTEOS	12.770.990	13.640.172	0,16%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	1.178.268	672.099	0,01%
	MINERALES	31.209.152	30.634.695	0,35%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	1.398.822	4.147.253	0,05%
	OTROS PRODUCTOS	232.383.639	86.358.261	0,99%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	16.261.875	12.588.804	0,14%
	QUINUA	35.565	187.156	0,00%
	SOYA Y DERIVADOS	1.899.988.807	759.234.328	8,70%
	Total	2.316.331.354	990.760.073	11,36%
MERCOSUR	AZUCAR Y DERIVADOS	1.072.734	783.029	0,01%
	BANANAS	124.231.609	36.597.527	0,42%
	CAFE	132.250	338.756	0,00%
	CONFECCIONES TEXTILES	503.694	12.093.625	0,14%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	1.798.835	4.632.815	0,05%
	FRIJOL	11.870.834	7.255.970	0,08%
	GIRASOL Y DERIVADOS	146.407	330.182	0,00%
	JOYERIA	26	14.947	0,00%
	LACTEOS	4.258.237	18.694.507	0,21%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	21.016.304	9.606.657	0,11%
	MINERALES	169.714.312	44.441.857	0,51%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	79.251	441.179	0,01%
	OTROS PRODUCTOS	31.731.399	41.513.080	0,48%
	PALMITOS	4.262.498	8.256.584	0,09%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	23.140.245.050	3.812.254.412	43,71%
	QUINUA	242.455	871.289	0,01%
	SOYA Y DERIVADOS	20.808.737	8.865.007	0,10%
	Total	23.532.114.632	4.006.991.423	45,94%
RESTO DE ALADI	AZUCAR Y DERIVADOS	9.007.934	5.344.244	0,06%
	BANANAS	2.848.200	577.300	0,01%
	CAFE	29.886	116.683	0,00%
	CONFECCIONES TEXTILES	297.142	1.994.130	0,02%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	63.835	1.307.792	0,01%
	FRIJOL	301.552	302.553	0,00%
	GIRASOL Y DERIVADOS	22.254.656	6.957.556	0,08%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	2.100.959	3.152.684	0,04%
	MINERALES	4.774.401	4.748.373	0,05%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	16.560	88.660	0,00%
	OTROS PRODUCTOS	47.536.225	22.865.654	0,26%
	PALMITOS	2.049.744	4.825.016	0,06%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	726.788	820.030	0,01%

	QUINUA	59.938	135.471	0,00%
	SOYA Y DERIVADOS	80.573.298	28.938.999	0,33%
	Total	172.641.118	82.175.145	0,94%
RESTO DE EUROPA	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	1.130.789	1.472.023	0,02%
	OTROS PRODUCTOS	554.208	252.308	0,00%
	Total	1.684.997	1.724.331	0,02%
RESTO DEL MUNDO	AZUCAR Y DERIVADOS	1.019.428	1.079.616	0,01%
	CAFE	154.684	1.499.251	0,02%
	CONFECCIONES TEXTILES	7.549	343.719	0,00%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	422.329	1.408.734	0,02%
	FRIJOL	339.516	210.132	0,00%
	JOYERIA	812	1.033.883	0,01%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	1.546.004	2.305.203	0,03%
	MINERALES	386.686.821	469.222.259	5,38%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	1.075.435	8.674.665	0,10%
	OTROS PRODUCTOS	4.720.038	14.381.461	0,16%
	PALMITOS	161.248	390.551	0,00%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	20.288.586	6.881.137	0,08%
	QUINUA	1.561.702	6.387.741	0,07%
	Total	417.984.152	513.818.352	5,89%
TLCAN	AZUCAR Y DERIVADOS	2.105	4.718	0,00%
	CAFE	654.433	3.932.113	0,05%
	CONFECCIONES TEXTILES	38.665	1.798.601	0,02%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	1.206.414	2.227.830	0,03%
	FRIJOL	664.828	529.950	0,01%
	JOYERIA	9.076	59.650.280	0,68%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	9.997.267	25.952.881	0,30%
	MINERALES	64.648.613	882.606.005	10,12%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	5.523.075	43.574.440	0,50%
	OTROS PRODUCTOS	16.004.351	44.046.285	0,50%
	PALMITOS	541.877	1.201.228	0,01%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	117.610.142	48.550.472	0,56%
	QUINUA	16.189.095	68.360.131	0,78%
	Total	233.089.941	1.182.434.934	13,56%
UNION EUROPEA	AZUCAR Y DERIVADOS	29.570.271	13.544.597	0,16%
	CAFE	827.351	3.937.007	0,05%
	CONFECCIONES TEXTILES	25.181	1.969.108	0,02%
	CUEROS Y SUS MANUFACTURAS	9.129.504	30.009.521	0,34%
	FRIJOL	1.376.147	4.392.167	0,05%
	GIRASOL Y DERIVADOS	156.058	166.813	0,00%

	JOYERIA	883	21.615.481	0,25%
	MADERAS Y SUS MANUFACTURAS	6.283.374	14.309.030	0,16%
	MINERALES	252.649.582	420.063.291	4,82%
	NUECES DEL BRASIL (CASTAÑA)	16.729.595	128.475.118	1,47%
	OTROS PRODUCTOS	19.868.368	47.496.149	0,54%
	PALMITOS	138.459	272.474	0,00%
	PETROLEO / GAS Y DERIVADOS	11.594.193	13.189.587	0,15%
	QUINUA	6.909.846	30.177.961	0,35%
	Total	355.258.812	729.618.304	8,36%
<b>Total</b>		<b>28.007.153.390</b>	<b>8.722.661.858</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) / Elaboración: IBCE / (p): Datos preliminares